



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 6 de junio de 2025

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS, ENTREGADOS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INVI" S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL POR RENUNCIA, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES 2, 3 Y 4 DE LA MANZANA 2, EXPEDIDA MEDIANTE OFICIO No. 22400101L/004599/2021 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "HACIENDA LA ESMERALDA" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "MONTECARLO", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/90/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA SUMATORIA FINAL Y LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO".

AVISOS JUDICIALES: 2919, 2921, 2922, 2924, 2928, 2929, 2937, 2938, 2939, 2950, 3071, 3172, 3174, 3175, 3176, 3178, 3179, 3181, 3182, 3183, 3196, 3197, 3198, 170-B1, 171-B1, 172-B1, 3302, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 1106-A1, 1107-A1, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3384, 3385, 3386, 3387, 3390, 3391, 3392, 3394, 3395, 3396, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 1135-A1, 1136-A1, 1137-A1 y 189-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3393, 3138, 1057-A1, 1058-A1, 3381, 3382, 3388, 3397, 3398, 1123-A1, 1124-A1, 1125-A1, 1126-A1, 1127-A1, 1128-A1, 1129-A1, 1130-A1, 187-B1, 1065-A1, 1066-A1, 1067-A1, 3205, 181-B1, 1105-A1, 3383, 1131-A1, 1132-A1, 1133-A1, 1134-A1, 188-B1 y 3389.



TOMO

CCXIX

Número

103

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS, ENTREGADOS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

morena
La esperanza de EdoMex

Toluca de Lerdo a 21 de agosto de 2024

Mtro. Javier Domínguez Morales
Secretario de Asuntos Parlamentarios de la
H. LXI Legislatura del Congreso del Estado de México
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo le informo que para dar cumplimiento a los artículos 67 Bis, 67 Bis-1 y 67 Bis-2 inciso a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; las diputadas electas y los diputados electos de morena han decidido conformar al Grupo Parlamentario de morena para la H. LXII Legislatura del Congreso del Estado de México y en ese mismo acto han acordado designar al **Diputado Electo José Francisco Vázquez Rodríguez** como **Coordinador de este Grupo Parlamentario**.

Por lo cual remito a usted el acta correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



Mtra. Martha Guerrero Sánchez
Presidenta del Comité Estatal de morena





**ACTA CONSTITUTIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO-----**

Siendo las 17:30 horas del día 21 de agosto del año dos mil veinticuatro, encontrándonos reunidos en el Salón Federalismo del Conjunto SEDAGRO s/n, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, convocados por la Dirigencia Estatal de Morena, representada en sesión por la Mtra. Martha Guerrero Sánchez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, se procede a levantar la siguiente acta con la presencia y participación de l@s siguientes ciudadan@s diputad@s elect@s: José Miguel Gutiérrez Morales, Vladimir Hernández Villegas, Edgar Samuel Ríos Moreno, Octavio Martínez Vargas, Edmundo Luis Valdepeña Bastida, Javier Cruz Jaramillo, Elena García Martínez, Rigoberto Vargas Cervantes, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Daniela Ballesteros Lule, Esteban Juárez Hernández, Ernesto Santillán Ramírez, Ángel Adriél Negrete Avonce, María José Pérez Domínguez, Susana Estrada Rojas, Brenda Colette Miranda Vargas, Jesica Yanet Rojas Hernández, Valentín Martínez Castillo, Selina Trujillo Arizmendi, Samuel Hernández Cruz, Gerardo Pliego Santana, Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, Sandra Patricia Santos Rodríguez, Osvaldo Cortes Contreras, Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Zaira Cedillo Silva, Héctor Karim Carvallo Delfín, Armando Navarrete López, José Francisco Vázquez Rodríguez, Jenifer Nathalie González López, Luisa Esmeralda Navarro Hernández, Maurilio Hernández González, Nelly Brígida Rivera Sánchez, Angelica Pérez Cerón y Graciela Argueta Bello-----

La Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal Mtra. Martha Guerrero Sánchez, hace una exposición de motivos para la convocatoria y el desahogo de esta





morena

Primer Reunión Plenaria de las y los diputados electos, representantes de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México; señalando que son tres puntos los que se habrán de resolver en esta sesión: 1. Constitución del Grupo Parlamentario de morena en la H. LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, 2. Nombramiento del Coordinador General del Grupo Parlamentario de morena, y 3. Propuesta del Grupo Parlamentario para la Presidencia de la Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México.-----

En el desahogo del primer punto l@s diputad@s elect@s presentes en esta reunión plenaria manifiestan que es su voluntad constituirse como "**Grupo Parlamentario de morena en la H. LXII Legislatura del Congreso del Estado de México**", tal como lo establecen los artículos 67 Bis, 67 Bis-1 y 67 Bis-2, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los mismos que a continuación se enlistan ratificando su decisión.-----

José Miguel Gutiérrez Morales, Vladimir Hernández Villegas, Edgar Samuel Ríos Moreno, Octavio Martínez Vargas, Edmundo Luis Valdepeña Bastida, Javier Cruz Jaramillo, Elena García Martínez, Rigoberto Vargas Cervantes, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Daniela Ballesteros Lule, Esteban Juárez Hernández, Ernesto Santillán Ramírez, Ángel Adrián Negrete Avonce, María José Pérez Domínguez, Susana Estrada Rojas, Brenda Colette Miranda Vargas, Jesica Yanet Rojas Hernández, Valentín Martínez Castillo, Selina Trujillo Arizmendi, Samuel Hernández Cruz, Gerardo Pliego Santana, Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, Sandra Patricia Santos Rodríguez, Osvaldo Cortes Contreras, Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Zaira Cedillo Silva, Héctor Karim Carvallo Delfín, Armando





morena

Navarrete López, José Francisco Vázquez Rodríguez, Jenifer Nathalie González López, Luisa Esmeralda Navarro Hernández, Maurilio Hernández González, Nelly Brígida Rivera Sánchez, Angelica Pérez Cerón y Graciela Argueta Bello. -----

En este mismo acto y una vez que se ha constituido el Grupo Parlamentario de morena de la H. LXII Legislatura del Congreso de Estado de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 Bis-2, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, l@s diputad@s elect@s deciden por unanimidad de votos designar al Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, como Coordinador General del Grupo Parlamentario de morena de la H. LXII Legislatura del Congreso del Estado de México.-----

En el desahogo del tercer punto l@s diputad@s elect@s toman el acuerdo por unanimidad de proponer a la Comisión Instaladora al Diputado Maurilio Hernández González como Presidente de la Directiva de la H. LXII Legislatura del Congreso del Estado de México para el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio Constitucional-----

Finalmente constituido que fue el Grupo Parlamentario de morena, electo el C. Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, como Coordinador General del Grupo Parlamentario y tomando el acuerdo de proponer al C. Diputado Maurilio Hernández González como Presidente de la Directiva de la H. LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, se da por concluida la presente reunión plenaria siendo las 18:30 horas del día de su inicio, firmando los que intervinieron para los usos y efectos legales que proceden.-----

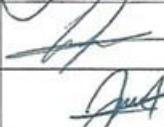
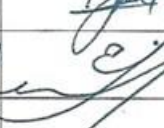
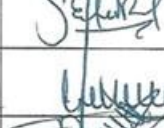
1

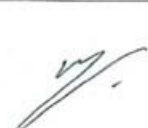
JOSÉ MIGUEL GUTIERREZ MORALES



morena



2	VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS	
3	EDGAR SAMUEL RIOS MORENO	
4	OCTAVIO MARTINEZ VARGAS	
5	EDMUNDO LUIS VALDEPEÑA BASTIDA	
6	JAVIER CRUZ JARAMILLO	
7	ELENA GARCIA MARTINEZ	
8	RIGOBERTO VARGAS CERVANTES	
9	ALEJANDRA FIGUEROA ADAME	
10	ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE	
11	ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ	
12	ERNESTO SANTILLAN RAMÍREZ	
13	ANGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE	
14	MARIA JOSE PEREZ DOMINGUEZ	
15	SUSANA ESTRADA ROJAS	
16	BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS	
17	JESICA YANET ROJAS HERNANDEZ	
18	VALENTIN MARTINEZ CASTILLO	
19	SELINA TRUJILLO ARIZMENDI	
20	SAMUEL HERNANDEZ CRUZ	





morena



21	GERARDO PLIEGO SANTANA	
22	ARLET STEPHANIE GRIMALDO OSORIO	
23	SANDRA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ	
24	OSVALDO CORTES CONTRERAS	
25	CARLOS ANTONIO MARTINEZ ZURITA TREJO	
26	MARIA CARMEN DE LA ROSA MENDOZA	
27	ZAIRA CEDILLO SILVA	
28	HECTOR KARIM CARVALLO DELFIN	
29	ARMANDO NAVARRETE LOPEZ	
30	JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRÍGUEZ	
31	JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LOPEZ	
32	LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ	
33	MAURILIO HERNANDEZ GONZÁLEZ	
34	NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ	
35	ANGELICA PÉREZ CERÓN	
36	GRACIELA ARGUIETA BELLO	







Consejo Político del Estado de México

ACUERDO: CPEMEX-04/2024

En la ciudad de Toluca, México, siendo las 18:00 horas del día **12 de agosto del año dos mil veinticuatro**, en el domicilio ubicado en República de Belice, No. 109, Colonia Las Américas, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67 y 71 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Consejo Político del Estado de México, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 09 de diciembre de 2021, se celebró en Toluca, Estado de México, la Asamblea Estatal Ordinaria, donde fueron electos por los Asambleístas presentes, los quince integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México.
- II. En la misma fecha, quedó formalmente instalado este Consejo Político del Estado de México, de conformidad con lo previsto por los artículos 46 fracción XI, 64 fracción II y 66 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
- III. Que con fundamento en el Artículo 66, fracción I y párrafo primero, de los Estatutos que rigen la vida interna del partido, con fecha 02 de agosto del 2024, en el diario de circulación regional "8 Columnas", el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, convocó a los integrantes del Consejo Político Estatal, a la sesión de este órgano colegiado.

CONSIDERANDO

A). - Que el artículo 65 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que el Consejo Político Estatal es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas; por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo XIV de los Estatutos partidistas, está integrado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, un Secretario Técnico del Consejo Político Estatal y 13 Consejeros electos por la Asamblea Estatal, haciendo un total de 15 integrantes, de los cuales, se encuentran en la presente sesión 12 de ellos, por lo que en el desarrollo del primer punto del Orden del Día, se hace constar que existe quórum legal para sesionar, teniendo por validos los acuerdos que en ella se tomen.

B). - Que se aprueba por unanimidad de votos la orden del día de la presente Sesión Ordinaria, misma que fue hecha del conocimiento de los integrantes del Consejo Político Estatal, con antelación a la fecha en que se actúa.

C). - Que en el tercer punto agendado en la orden del día se señala la discusión y en su caso aprobación de la propuesta del militante que ocupara la titularidad de la Secretaría de Organización, en atención a la renuncia presentada por el C. Diego Martínez Rosillo al cargo anteriormente señalado.





Consejo Político del Estado de México

D). – Que en fecha 15 de abril de 2024, el C. Diego Martínez Rosillo presentó su renuncia por escrito al cargo que venía desempeñando como Secretario de Organización, la cual se anexa al presente acuerdo.

E). – Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se tiene por recibida la renuncia al cargo señalado del C. Diego Martínez Rosillo, por lo que, en consecuencia, queda afectada la titularidad de la Secretaría de Organización.

F). – Que de conformidad con el Artículo 67, fracción VIII de los Estatutos de este Instituto Político, es facultad de este Órgano Colegiado: Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, de las y los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.

G). – Que, de acuerdo a lo establecido en los considerandos C al F, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, somete a la aprobación de este Consejo Político Estatal, el nombramiento del militante que ocupará la titularidad de la Secretaría de Organización, como sigue:

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ

H). – Que dando continuidad con el desarrollo del cuarto punto del orden del día y, en términos del artículo 67, fracción XI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se hace constar que, toda vez que es facultad del Consejo Político Estatal designar a la persona que ocupará el cargo de Coordinador Parlamentario ante la Cámara de Diputados Local, es importante llevar a cabo dicha designación, para su discusión y en su caso aprobación.

I). – Que, se hace constar que conforme a la votación emitida el día de la Jornada Electoral Local 2024 y conforme a la Declaración de validez de resultados y la reasignación de los mismos, al Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, corresponde la asignación de diez diputaciones en los siguientes términos:

DIPUTACIONES DEL PVEM	
CARGO	NOMBRE
DIPUTADO PROPIETARIO MAYORÍA RELATIVA	HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ
DIPUTADA PROPIETARIA MAYORÍA RELATIVA	GLORIA VANESSA LINARES ZATINA
DIPUTADO PROPIETARIO MAYORÍA RELATIVA	CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM
DIPUTADO PROPIETARIO MAYORÍA RELATIVA	ISAIAS PELAEZ SORIA
DIPUTADA PROPIETARIA MAYORÍA RELATIVA	MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
DIPUTADO PROPIETARIO MAYORÍA RELATIVA	ISRAEL ESPINDOLA LÓPEZ



	Consejo Político del Estado de México
DIPUTADO PROPIETARIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JOSÉ ALBERTO COTTOLENC BUENTELLO
DIPUTADA PROPIETARIA PRIMERA MINORÍA	MIRIAM SILVA MATA
DIPUTADA PROPIETARIA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA
DIPUTADA PROPIETARIA PRIMERA MINORÍA	HONORIA ARELLANO OCAMPO

J). - Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67, fracción XI de los Estatutos del Partido, se somete a consideración de este órgano colegiado, la designación del **Diputado electo José Alberto Couttolenc Buentello**, para ocupar el cargo de Coordinador Parlamentario en la LXII Legislatura del Estado de México, propuesta que, una vez que fue discutida y analizada por los presentes, fue aprobada por unanimidad de votos, en los siguientes términos:

COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PVEM EN LA LXII LEGISLATURA	
NOMBRE	CARGO
JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIPUTADO PROPIETARIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

K). - Que, continuando con el desahogo del cuarto punto del orden del día, los integrantes del Consejo Político Estatal, proponen que el Coordinador Parlamentario designado ocupe dicho cargo durante la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, de conformidad con el periodo que se establece en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

L). - Que, dando continuidad con el desarrollo de la sesión, se procede a desahogar el quinto punto del orden del día, haciéndose constar que no existen Asuntos Generales por tratar.

Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, el Consejo Político Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En este acto se tiene por legalmente instalado al presente Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y por validos sus acuerdos, en cumplimiento irrestricto a las facultades conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos Partidistas.

SEGUNDO. - En este acto se tiene por aprobado el orden del día de la presente sesión, en los términos expuestos en los considerandos A y B.

TERCERO. - En uso de las facultades conferidas en el artículo 67 fracción VIII, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en relación con los considerandos C al





Consejo Político del Estado de México

G, este Consejo Político Estatal, aprueba de manera expresa y por unanimidad de votos, al militante que ocupará la titularidad de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que ha sido propuesto por el Secretario General, siendo el siguiente:

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ

CUARTO. - Notifíquese el contenido del acuerdo TERCERO al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

QUINTO. - En uso de las facultades conferidas en el artículo 67, fracción XI, de los Estatutos del partido, se aprueba por unanimidad de votos, la designación del Coordinador Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, en los términos expuestos en los considerandos H al J del presente acuerdo y que atiende a la siguiente designación:

COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PVEM	
NOMBRE	CARGO
JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIPUTADO PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

SEXTO. - En este acto se aprueba por unanimidad de votos la temporalidad para el ejercicio de la Coordinación Parlamentaria, en los términos establecidos en el considerando K del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 71, fracción I de los estatutos del partido, se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, notifique el contenido del acuerdo QUINTO y SEXTO a la LXII Legislatura del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y firman para sus efectos legales en cuatro tantos, los integrantes del Consejo Político del Estado de México, que en ella intervinieron, en la ciudad de Toluca, México a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"


JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO


BRÍGIDA BOLADO GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICO





CONSEJEROS

VERÓNICA PÉREZ MARTÍNEZ

FABIÁN PÉREZ LOPE

DIEGO MARTÍNEZ ROSILLO

DARIA CONCEPCIÓN VILLEGAS
SÁNCHEZ

ALEJANDRA MONSERRAT SÁNCHEZ
GUZMÁN

ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS

FERNANDO FLORES PICAZO

ESVEIDA BRAVO MARTÍNEZ

DIEGO GUERRERO RUBIO

ALEJANDRA CHEDRAUI PERALTA

MARÍA DEL CARMEN PERALTA VAQUEIRO

PILAR GUERRERO RUBIO

ROBERTA FERNANDA BLÁZQUEZ
MARTÍNEZ



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
TODO EL PODER AL PUEBLO I



OFICIO PT-CEN-CCN-85/2024

Ciudad de México, agosto 28 de 2024.

LIC. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Las personas que suscribimos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, quienes ostentamos la representación legal y política de este Instituto Político Nacional, hacemos de su conocimiento que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el 28 de agosto de la anualidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 43, 44, 132, 133, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobados en la Resolución INE-CG450/2023; 4, 5, 10, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 40, 44 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5, 17, 28 fracciones VIII y XI; 60, 67 BIS, 67 BIS-1, 67 BIS-2, 67 BIS-6 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, se decidió designar y aprobar el Nombramiento del C. DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ como COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO para la LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, revocando los nombramientos anteriores y subsecuentes que no se fundamenten en los presentes términos. Este Acuerdo contó con la aprobación de la mayoría de los presentes, miembros todos ellos de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

El anterior nombramiento, acreditación y ejercicio de las facultades establecidas en nuestro marco estatutario, se hacen de su conocimiento para los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

REGINALDO SANDOVAL FLORES

ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

PEDRO YÁZQUEZ GONZÁLEZ

FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS

OSCAR GONZÁLEZ YÁNEZ

MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL

MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ

MA. MERCEDES MACIEL ORTÍZ

ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

MARIA DE JESUS PAEZ GUERCA

MARIA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA

SONIA CATALINA ALVAREZ





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

OFICIO PT-CEN-CCN-88/2024

Ciudad de México, septiembre 04 de 2024.

LIC. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Las personas que suscribimos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, quienes ostentamos la representación legal y política de este Instituto Político Nacional, hacemos de su conocimiento que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el 04 de septiembre de la anualidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 43, 44, 132, 133, TRANSITORIO PRIMERO y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados mediante Resolución INE-CG205/2022, así como las facultades otorgadas en los Estatutos aprobados en la Resolución INE-CG450/2023; 4, 5, 10, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 40, 44 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5, 17, 28 fracciones VIII y XI; 60, 67 BIS, 67 BIS-1, 67 BIS-2, 67 BIS-6 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, se decidió designar y aprobar el Nombramiento del C. DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ como VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO para la LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, revocando los nombramientos anteriores y subsecuentes que no se fundamenten en los presentes términos. Este Acuerdo contó con la aprobación de la mayoría de los presentes, miembros todos ellos de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

El anterior nombramiento, acreditación y ejercicio de las facultades establecidas en nuestro marco estatutario, se hacen de su conocimiento para los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL

ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ
MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
REGINALDO SANBOVAL FLORES
ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁNEZ





PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

PEDRO VAZQUEZ GONZÁLEZ

FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS

OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL

MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ

MA. MERCEDES MACIEL ORTÍZ

ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

MARIA DE JESUS PAEZ GUERECA

MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA

SOMIA CATALINA ALVAREZ



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS



Comité Ejecutivo Nacional

Ciudad de México 24 de agosto de 2024.

SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.



Con fundamento en lo establecido en el artículo 67 BIS-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como por el numeral 89 fracción III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, este último que a la letra dice:

“...

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

“...

III. Designar y remover a las personas titulares de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión y en los Congresos de las entidades federativas o someter a la consideración de los grupos parlamentarios respectivos la propuesta para su votación; asimismo, mantener con dichas coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;...”

Derivado de lo anterior, por medio del presente escrito me permito informarle la designación del **Diputado Elías Rescala Jiménez como el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, el cual se conforma con los Diputados Electos de nuestro instituto político y que a continuación se mencionan:

Dip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Mariano Camacho San Martín
Dip. Alejandro Castro Hernández
Dip. Leticia Mejía García
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama
Dip. Lilia Urbina Salazar
Dip. Paola Jiménez Hernández
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Dip. Flora Martha Angón Paz

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

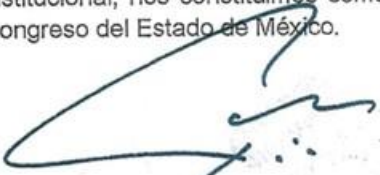
ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS





CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 28 del mes de agosto del año 2024, en cumplimiento de los artículos 67 BIS, 67 BIS-1 y 67 BIS-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes suscribimos, diputadas y diputados locales electos del Partido Revolucionario Institucional, nos constituimos como Grupo Parlamentario ante la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México.


ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
COORDINADOR


MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN


ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ


LETICIA MEJÍA GARCÍA


MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA


LILIA URBINA SALAZAR


PAOLA JUÁREZ HERÁNDEZ


EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ


FLORA MARTHA ANGÓN PAZ



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

0018



Naucalpan de Juárez. EdoMex., a 26 de agosto de 2024

MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Por medio del presente envío a usted un cordial saludo, al tiempo que le refiero que de conformidad con las atribuciones que me confiere lo establecido en el artículo 78 inciso E del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, así como el artículo 2 de Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos del PAN y previa consulta a las diputadas y los diputados locales del Partido Acción Nacional en el Estado de México; he determinado nombrar como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXII Legislatura del Estado de México al diputado **Pablo Fernández de Cevallos González**.

Por lo anterior en términos del artículo 67 Bis 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, solicito se le tenga por acreditado con tal carácter ante la H Legislatura.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE.

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
SECRETARIA GENERAL EN
FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Edomex, Toluca, Jalisco
Punto Industrial Naucalpan
Naucalpan de Juárez, Estado de México
C.P. 54000 Tel: 4746 5000



SECRETARIA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

www.panedomex.org



GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA
30 DE AGOSTO DE 2024

ACTA CONSTITUTIVA

En el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, siendo las 12 horas del día 30, de agosto de 2024, se reunieron los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Emma Laura Alvarez Villavicencio, Rocío Alexia Dávila Sánchez, Krishna Karina Romero Velázquez, Joanna Alejandra Felipe Torres, Román Francisco Cortes Lugo, Pablo Fernández de Cevallos González, electos por el Partido Acción Nacional.

La convocatoria se llevó a cabo por parte del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura.

La reunión fue iniciada con la verificación y existencia del quórum.

Se dio lectura a la propuesta del Orden del día, la cual fue aprobada por unanimidad por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Constitución del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México.
3. Clausura de la Reunión.

Agotados el punto número 1 y 2 las diputadas y los diputados electos presentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción VIII y de los artículos 67 Bis, 67 Bis 1, 67 Bis 2, 67 Bis 3, 67 Bis 4, 67 Bis 5, 67 Bis 6, 67 Bis 7, 67 Bis 8, 67 Bis 9 y 67 Bis 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, manifestaron la voluntad de constituir el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, integrado por las diputadas y los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Emma Laura Alvarez Villavicencio, Rocío Alexia Dávila Sánchez, Krishna Karina Romero Velázquez, Joanna Alejandra Felipe Torres, Román Francisco Cortes Lugo, Pablo Fernández de Cevallos González.

Una vez constituido el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, manifiestan la responsabilidad de representar los intereses de los mexiquenses y fortalecer la legislación del Estado de México.

Estuvieron presentes las diputadas y los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Emma Laura Alvarez Villavicencio, Rocío Alexia Dávila Sánchez, Krishna Karina Romero Velázquez, Joanna



Alejandra Felipe Torres, Román Francisco Cortes Lugo, Pablo Fernández de Cevallos González. _____

La reunión constitutiva concluyó siendo las 12:30 horas del mismo día. _____

Pablo Fernández de Cevallos González

Arturo Roberto Arzú Figuerola

Rocío Alexia Dávila Sánchez

Emma Laura Alvarez Villavicencio

Krishna Karina Romero Velázquez

Román Francisco Cortes Lugo

Joanna Alejandra Felipe Torres





Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández.
Presente.

En la Octogésima Novena Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el 28 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo: 18 numerales 1 y 6 incisos a) y e) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ha sido nombrado como

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A efecto de que, a partir de esta fecha, desempeñe la responsabilidad conferida.

Se tiene plena confianza en que sabrá cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción, Carta de Identidad, Estatutos y Reglamentos, así como las determinaciones y acuerdos de la Convención Nacional Democrática, del Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

Atentamente
Por México en Movimiento
Comisión Operativa Nacional


Sen. Dante Delgado
Coordinador


Mtro. Juan Zavala Gutiérrez
Secretario General de Acuerdos

Louisiana No. 113, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03810, Ciudad de México



MovCiudadanoMX



@MovCiudadanoMX



POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO

SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

0022



El suscrito ciudadano Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, personalidad que se tiene debidamente acreditada en el archivo del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 18, numeral 5 y 20, numeral 2, inciso v), de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.-----

CERTIFICA-----

Que las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en su Octogésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de agosto del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales 1 y 6, inciso e) y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprobaron designar al diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, como coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado de México.-----

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.-----

Por México en Movimiento
Comisión Operativa Nacional


Mtro. Juan Zavala Gutiérrez
Secretario General de Acuerdos

Louisiana No. 113, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México

f MovCiudadanoMX



@MovCiudadanoMX



**POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO**



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS



Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024
Oficio no. CON/074/2024

Dip. María Zareth Cruz Hernández.
Presidenta de la Diputación Permanente del
Poder Legislativo del Estado de México.
Presente.

Hago de su conocimiento que en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el 28 de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales 1 y 6, inciso e) y demás relativos de nuestros Estatutos, se aprobó la designación, a partir de esa fecha, del **diputado Juan Manuel Zepeda Hernández**, como coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México.

Se le informa lo anterior, a efecto de que se surtan los efectos legales consiguientes.

Agradeciendo por anticipado sus finas atenciones, aprovecho la ocasión para expresarle la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Por México en Movimiento
Comisión Operativa Nacional


Sen. Dante Delgado
Coordinador

Louisiana No. 113, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México



MovCiudadanoMX



@MovCiudadano



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS





Nezahualcoyolt, Méx; 17 de septiembre de 2024

LIC. JAVIER DOMINGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

En mi carácter de Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de México y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 Bis-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarle que, en términos del Acta Constitutiva del Grupo Parlamentario, de fecha 2 de septiembre del año en curso, misma que se adjunta, la Comisión Operativa Estatal, ha tenido a bien designar y se acredita, ante este H. Poder Legislativo al Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández como Coordinador y a la Diputada Ruth Salinas Reyes como Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario.

Por lo expuesto y con fundamento en lo ordenado por el artículo 67 Bis-3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le solicito tenga a bien registrar y publicar los documentos constitutivos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura del Estado de México, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE


LIC. JUANA BONILLA JAIME
COORDINADORA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO
EN EL ESTADO DE MEXICO





**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México**

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN AL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD PARA LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE LA COORDINACIÓN DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo a los 02 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, reunida en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 19 fracción VI, 20, 23, 44, 45, 46 y 48, del Estatuto y, 1, 2, 8, 9, 25, 26, 28 del Reglamento de Direcciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES.

1. En fecha quince de agosto del año dos mil veinte, fue electa por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México a la Dirección Estatal Ejecutiva.
2. El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
3. El 18 de agosto del 2023, se aprobó el RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023.
4. El día siete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 40, numeral 2 y 225 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio de manera oficial al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2º. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.





Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

5. El Consejo General del INE, en fecha 9 de septiembre, Aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG441/2023 por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.
6. Consecuentemente, el día 14 de septiembre del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.
7. El día doce de octubre de dos mil vientos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2023. Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
8. El día 13 de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2023, por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en donde se establecen los criterios para el cumplimiento de los requisitos para conformar los criterios de paridad de género.
9. El día 13 de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2023, por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, mismo que será de aplicación según determinación legal establecida al respecto.
10. En fecha 17 de diciembre de 2023, se celebró Pleno del IX Consejo Estatal del PRD mediante el cual aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

Av. Paseo Tolloca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.





Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

11. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.
12. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.
13. El día 8 de enero de 2024, el Órgano Técnico Electoral del PRD, emitió el acuerdo "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0017/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025- 2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024".

Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento, se recibieron dentro del periodo comprendido del 21 al 25 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contaron con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 27 y 28 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, apercibidos de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, teniendo como consecuencia tener por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.





**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México**

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de los ediles de los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal con carácter de Electivo.

14. El veinte de enero del año en curso, las representaciones propietarias del PAN, PRI, PRD y NAEM ante este Consejo General presentaron escrito en la Oficialía de Partes, por el que solicitaron el registro del Convenio Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, anexando diversa documentación.
15. El veinte de enero del año en curso, las representaciones propietarias del PAN, PRI, PRD y NAEM ante este Consejo General presentaron escrito en la Oficialía de Partes, por el que solicitaron el registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, anexando diversa documentación.
16. El día 25 de enero del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
17. El día 30 de enero del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
18. El día 21 de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, del PRD en el Estado de México, en donde se aprobó el ACUERDO No. 007/PRD/DEE/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.



0029



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA FECHA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025- 2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

19. El día 18 de marzo de 2024, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, del PRD en el Estado de México, en donde se aprobó el ACUERDO No. 008/PRD/DEE/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025- 2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, para llevarse a cabo el domingo 7 de abril de 2024.
20. El día 07 de abril de 2024, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, donde se aprobó por unanimidad los Dictámenes de las candidaturas, donde participa el PRD, de manera individual, en candidatura común y en coalición electoral parcial, de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y por el principio de mayoría relativa, para integrar LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como a los integrantes de los 125 ayuntamientos del Estado de México, para el período 2025-2027, para el proceso electoral local ordinario 2024.
21. El día 07 de abril de 2024, se realizó la sesión del Consejo Estatal Electivo, en donde se aprobaron por unanimidad los Resolutivos de las candidaturas, donde participa el PRD, de manera individual, en candidatura común y en coalición electoral parcial, de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y por el principio de mayoría relativa, para integrar LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como a los integrantes de los 125 ayuntamientos del Estado de México, para el período 2025-2027, para el proceso electoral local ordinario 2024. Que dichos resolutivos establecen en su acuerdo segundo, que "Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en su caso, realice las sustituciones previstas en la norma, así como desahogar los requerimientos que formule el Instituto Electoral del Estado de México."

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2°. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.





Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

22. El 18 de abril de 2024, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD aprobó el "ACUERDO 161/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024" el cual establece en su Acuerdo "TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del PRD, se autoriza a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que, designe las candidaturas a las Presidencias Municipales; Sindicaturas y; Regidurías de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, que se ubiquen bajo los supuestos de ausencia, inhabilitación, fallecimiento, renuncia, así como por ajuste de género o acciones afirmativas. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por las leyes electorales correspondientes, así como nuestra norma intrapartidaria."
23. El día 19 de abril de 2024, en tiempo y forma el Presidente y el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado, realizaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, las solicitudes de registro de las candidaturas donde participa el PRD, de manera individual, en candidatura común y en coalición electoral parcial, de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y por el principio de mayoría relativa, para integrar LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como a los integrantes de los 125 ayuntamientos del Estado de México, para el periodo 2025-2027, para el proceso electoral local ordinario 2024.
24. El día 25 de abril de 2024 el Consejo General del IEEM aprobó el ACUERDO N.º IEEM/CG/89/2024 Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.
25. El día 25 de abril de 2024 el Consejo General del IEEM aprobó el "ACUERDO N.º IEEM/CG/90/2024 Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México.
26. El día 25 de abril de 2024 el Consejo General del IEEM aprobó el ACUERDO N.º IEEM/CG/163/2024 Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.
27. El día 31 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/300/2024 acumulados.

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2º. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.

SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

Derivado de los antecedentes se hace necesario exponer que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda socialdemócrata, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaratoria de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
3. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1º de dicho ordenamiento.
4. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determina su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2º. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.





**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México**

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

6. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos políticos, dispone que los asuntos internos de los Partidos Políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
7. Que la autonomía interna del partido reside en las personas afiliadas a este, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que rigen la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
8. Que el artículo 2 del Estatuto dispone que el Partido de la Revolución Democrática reconoce el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; así mismo garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.
9. Que el artículo 44 del Estatuto, dispone que la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el estado.
10. Que el 27 de junio del 2022, el Consejo General del IEEM aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2022 Por el que se aprueban los lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.
11. Que el día 07 de abril de 2024, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, donde se aprobó por unanimidad los Dictámenes de las candidaturas, donde participa el PRD, de manera individual, en candidatura común y en coalición electoral parcial, de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y por el principio de mayoría relativa, para integrar LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como a los integrantes de los 125 ayuntamientos del Estado de México, para el período 2025-2027, para el proceso electoral local ordinario 2024.

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.

SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS



**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México**

ACUERDO No. 927/PRD/DEE/2024

12. Que el día 07 de abril de 2024, se realizó la sesión del Consejo Estatal Electivo, en donde se aprobaron por unanimidad los Resolutivos de las candidaturas, donde participa el PRD, de manera individual, en candidatura común y en coalición electoral parcial, de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y por el principio de mayoría relativa, para integrar LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como a los integrantes de los 125 ayuntamientos del Estado de México, para el período 2025-2027, para el proceso electoral local ordinario 2024. Que dichos resolutivos establecen en su acuerdo segundo, que "Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en su caso, realice las sustituciones previstas en la norma, así como desahogar los requerimientos que formule el Instituto Electoral del Estado de México."
13. El día 25 de abril de 2024 el Consejo General del IEEM aprobó el ACUERDO N.º IEEM/CG/89/2024 Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.
14. El día 25 de abril de 2024 el Consejo General del IEEM aprobó el "ACUERDO N.º IEEM/CG/90/2024 Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México.
15. El día 25 de abril de 2024 el Consejo General del IEEM aprobó el ACUERDO N.º IEEM/CG/163/2024 Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027. En donde se designó a los CC. OMAR ORTEGA ALVAREZ Y ARACELI CASASOLA SALAZAR, como Diputados Locales del PRD, por el principio de Representación Proporcional, a la LXII Legislatura del Estado de México.
16. El día 31 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/300/2024 y acumulados, al encontrarse fundados los agravios relacionados con el desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional, se modificó en plenitud de jurisdicción el Acuerdo controvertido, revocando, únicamente, la constancia de asignación expedida en favor de la fórmula integrada por Flora Martha Angón Paz y Verónica Herrera Olguín (PRI) y se le ordena a este Instituto, expedir la constancia de asignación en favor de la fórmula compuesta por Graciela Argueta Bello y Fátima Orquídea Olivares Torres (MORENA). En

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2º. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.

SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS



**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México**

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

consecuencia, fueron ratificados los CC. OMAR ORTEGA ALVAREZ Y ARACELI CASASOLA SALAZAR, como Diputados Locales del PRD, por el principio de Representación Proporcional, a la LXII Legislatura del Estado de México.

17. El día 01 de agosto del 2024, el C. Agustín Ángel Barrera Soriano, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, emitió la Convocatoria a la Sexta Sesión Extraordinaria del 2024, para aprobar entre otros asuntos, el ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN AL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD PARA LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE LA COORDINACIÓN DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.
18. El día 02 de agosto del 2024, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del 2024, contando con el quorum legal para sesionar, para aprobar entre otros asuntos, el ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN AL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD PARA LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE LA COORDINACIÓN DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO, en consecuencia se desarrolló el procedimiento establecido en la "LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO", en sus artículos 67 BIS, 67 BIS-1, 67 BIS-2.
19. Se verificó la convocatoria y asistencia de los CC. OMAR ORTEGA ALVAREZ Y ARACELI CASASOLA SALAZAR, en su calidad de Diputados Locales electos del PRD, por el principio de Representación Proporcional, a la LXII Legislatura del Estado de México.
20. Acto seguido, se certificó la decisión para constituirse en el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD para la LXII Legislatura del Estado de México, integrado por los CC. OMAR ORTEGA ALVAREZ Y ARACELI CASASOLA SALAZAR, Diputados Electos.
21. A continuación, y previa deliberación de sus integrantes, se aprobó la acreditación del DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ, como COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, para la LXII Legislatura del Estado de México.
22. En virtud del procedimiento antes descrito y con fundamento en las facultades estatutarias, es oportuno que esta Dirección Estatal Ejecutiva, notifique al Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, de la constitución

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.





**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México**

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

del Grupo Parlamentario del PRD y la acreditación de su respectivo Coordinador para la LXII Legislatura del Estado de México, todo ello con las facultades y consideraciones legales expuestas en el cuerpo del presente instrumento, por lo que se aprueba el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN AL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD PARA LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE LA COORDINACIÓN DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.

SEGUNDO.- LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO SE INTEGRARÁ CON LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ALVAREZ.

TERCERO.- SE ACREDITA AL DIPUTADO OMAR ORTEGA ALVAREZ, COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, PARA LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Así lo resolvió la Dirección Estatal Ejecutiva por UNANIMIDAD de votos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes

Publíquese. - El presente Acuerdo en los estrados y en la página web oficial de este Instituto político, para los efectos legales a que haya lugar.

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2º. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.





**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México**

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

Así lo resolvió el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, celebrado el 02 de agosto del 2024.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!


AGUSTÍN ÁNGEL BARRERA SORIANO
PRESIDENTE


JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL


GERMÁN JUAN OLVERA JUÁREZ
Secretario de Planeación Estratégica y
Organización Interna


XOCHITL NALLELY LIMÓN PINTADO
Secretaría de Gobiernos y Asuntos
Legislativos


NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ
Secretaría de Asuntos Electorales y Política
de Alianzas


CLAUDIA LETICIA BAUTISTA VILLAVICENCIO
Secretaría de Agendas de Igualdad de
Géneros, Diversidad Sexual, Derechos
Humanos, de las Juventudes, Educación,
Ciencia, Tecnología


TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
Secretario de Comunicación Política

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.





Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México

ACUERDO No. 027/PRD/DEE/2024

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
DE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2º. Secc. Toluca, C.P. 50170, Estado de México.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INVI” S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL POR RENUNCIA, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES 2, 3 Y 4 DE LA MANZANA 2, EXPEDIDA MEDIANTE OFICIO No. 22400101L/004599/2021 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “HACIENDA LA ESMERALDA” COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “MONTECARLO”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/005695/2025

Toluca de Lerdo México a 14 de mayo 2025

Autorización de Extinción Total, Relotificación Parcial y Modificación Parcial a Acuerdo

Ciudadano

Wilber Oswaldo Galindo Soto

Representante Legal de

“Desarrollos INVI” S.A. de C.V.

Av. Ozumbilla esq. Castilla s/n

San Francisco Cuautlihuixca C.P. 55760

Tecámac, Estado de México

Teléfono: 5514511323

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida el día 6 de mayo de 2025 por esta Dirección General, mediante el cual solicita la **EXTINCIÓN TOTAL** de la Autorización de Condominios en los Lotes 2, 3 y 4 de la Manzana 2, así como la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los Lotes 2, 3 y 4 de la Manzana 2 y la **MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO** de Autorización del Conjunto Urbano denominado “**HACIENDA LA ESMERALDA**” comercialmente conocido como “**MONTECARLO**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, sobre el particular comunico lo siguiente:

Que esta Autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los Artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 17, 23 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024; Artículos 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción XXX, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8 Fracción X, Incisos A) y B; 56, 81, 82 y 85 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; Artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 Fracción I, inciso c), 7 Fracciones XIII, XLV y LXXII; 11 Fracción II y 13 Fracciones IV, VIII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”, de fecha 20 de diciembre del 2023.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C o n s i d e r a n d o

Que el referido Conjunto Urbano fue autorizado en favor de la empresa “**Desarrollos y Promociones del Centro**”, **S.A. de C.V.**, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México de fecha 7 de julio de 2016.

Que por Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México de fecha 8 de noviembre de 2016, fue autorizada la **Subrogación Total** de derechos y obligaciones en favor de su representada, "**Desarrollos INVI**" S.A. de C.V., para desarrollar 1,000 viviendas sobre una superficie de terreno de 126,096.98 m².

Que acredita su personalidad jurídica como representante legal de la empresa "**Desarrollos INVI**", S.A. de C.V., por medio de la Escritura Pública No. 4,628, de fecha 24 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público No. 190 del Estado de México, asimismo se identifica con copia certificada de Visa de Residente Permanente con No. 13483648.

Que por Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México de fecha 19 de noviembre de 2021, fue autorizada la **EXTINCIÓN PARCIAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** la autorización de los Condominios ubicados en los lotes 4 y 5 de la manzana 1 y lotes 1 al 7 de la manzana 2, **RELOTIFICACIÓN PARCIAL**, así como la autorización de 6 **CONDOMINIOS**, ubicados en los lotes 4 y 5 de la manzana 1 y lotes 1 al 4 de la manzana 2, del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "**HACIENDA ESMERALDA**", comercialmente conocido como "**MONTECARLO**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Que mediante Oficio No. 22400105L/004818/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, fue autorizado el **INICIO DE OBRAS, PRIMERA ENAJENACIÓN** de áreas privativas y **PUBLICIDAD DE LOS CONDOMINIOS** en los Lotes 4 y 5 de la Manzana 1 y Lotes 1 al 4 de la Manzana 2 del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "**HACIENDA ESMERALDA**", comercialmente conocido como "**MONTECARLO**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Que se tiene garantizada la ejecución y entrega de las obras de urbanización de los condominios materia del presente acuerdo mediante póliza de fianza 1841355-06292 con vigencia del 7 de marzo de 2025 al 6 de marzo de 2026, expedida por "SOFIMEX", Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de **\$6,071,680.70 (SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.)**.

Que mediante comprobante de pago por la cantidad de **\$60,717.00 (SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, de fecha 16 de marzo de 2022, se acreditó el pago de los derechos de supervisión de las obras de urbanización de los Condominios de mérito.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió los "Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes", todos de fecha 3 de mayo del 2024, en los cuales se reportan la existencia de gravámenes y/o limitantes:

Acto inscribible o anotable relativo a propiedad, se autoriza en favor de Desarrollos INVI" S.A. de C.V., el desarrollo de Condominios Verticales habitacionales para desarrollar 312 viviendas y la permanencia de la propiedad de los lotes a favor de su representada.

Que en su escrito de solicitud de fecha 29 de abril de 2024, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la renuncia a dicha autorización no afecta el interés público, los intereses de terceros, ni han realizado actos de gravamen relacionados con los lotes del Acuerdo que se pretenden dejar sin efectos jurídicos.

Que con la **EXTINCIÓN TOTAL** de la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que conforme al artículo 1.15 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, el acto administrativo se extingue por la renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste y no se cause perjuicio al interés público.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza del siguiente acto jurídico:

Relotificación: “acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que como resultado del estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 56, 81 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la autorización de Relotificación Parcial, conforme al artículo 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$52,569.37 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas a relotificar.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a su solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A c u e r d o

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de la empresa “Desarrollos INVI” S.A. de C.V., la **EXTINCIÓN TOTAL** por renuncia expresa del titular, respecto a la autorización de los Condominios de los Lotes 2, 3 y 4 de la Manzana 2, expedida mediante Oficio No. 22400101L/004599/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 19 de noviembre de 2021, en el Conjunto Urbano denominado “**HACIENDA LA ESMERALDA**” comercialmente conocido como “**MONTECARLO**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano “**ÚNICO**” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se autoriza en favor de “Desarrollos INVI” S.A. de C.V., representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los Lotes 2, 3 y 4 de la Manzana 2 en el Conjunto Urbano denominado “**HACIENDA LA ESMERALDA**” comercialmente conocido como “**MONTECARLO**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano “**ÚNICO**” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** En razón del punto del Acuerdo que antecede, se autoriza en favor de “Desarrollos INVI” S.A. de C.V., representada por usted, la **MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN** del Conjunto Urbano denominado “**HACIENDA LA ESMERALDA**” comercialmente conocido como “**MONTECARLO**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 7 de julio de 2016, específicamente en su Acuerdo PRIMERO, para quedar en la forma siguiente:

CUADRO GENERAL COMPARATIVO DE ÁREAS				
CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL Fecha de publicación 7 de julio de 2016	1ª RELOTIFICACIÓN Fecha de publicación 19 de noviembre de 2021	RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA	DIFERENCIAS
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	68,900.44 m ²	65,566.81 m ²	63,005.75 m ²	-2,561.06
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS	32,719.65 m ²	35,924.87 m ²	38,335.45 m ²	+2,410.58
SUPERFICIE EN ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA	725.85 m ²	854.26 m ²	1,004.74 m ²	+150.48
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO	102,345.94	102,345.94	102,345.94	0

- CUARTO.** Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo con su plano anexo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la autorización, así como publicarlo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” acreditando su cumplimiento en un plazo de 30 días ante esta Dirección General, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo.

- QUINTO.** Se establece un plazo de 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para actualizar ante esta Dirección General, la autorización del inicio de obras de urbanización, enajenación de áreas privativas, conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos actualizados de las referidas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización con respecto al Acuerdo **TERCERO** de esta autorización y con fundamento en el Artículo 87 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza adicional a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras que se incrementan en la presente autorización, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$3,507,586.75 (TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- SÉPTIMO.** Con fundamento en el Artículo 87 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$35,075.90 (TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización que se incrementa a razón del 1% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- OCTAVO.** Para el aprovechamiento de los lotes materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5 y 55 del Reglamento invocado.
- NOVENO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General.

El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 87, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO

- PRIMERO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-
Rúbrica.

c.c.p. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Folio: 02243/2025.
BHPM/RCRJ/NMF/RABC/AIMG

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2025

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal, del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Lineamientos de paridad: Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Procedimiento “8 de 8”: Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reforma a la Constitución Local

El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial.

2. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del dos mil veinticinco, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio Inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

3. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

4. Aprobación de los Lineamientos de paridad

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2025, aprobó los Lineamientos.

5. Presentación de los listados al IEEM por parte de la Legislatura Local

El veintiocho de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, oficio suscrito por la Presidencia de la Legislatura Local, por el que remitió al IEEM los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus respectivos expedientes.

6. Recepción de los listados de candidaturas por el IEEM y su publicación en la Gaceta de Gobierno

- a) En sesión especial del cuatro de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/34/2025, tuvo por recibidos los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y requirió a la Legislatura Local subsanar las omisiones detectadas.
- b) En sesión especial del siete de marzo siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/43/2025, por el que se tuvieron por cumplimentados los requerimientos realizados a la Legislatura Local y se ordenó la publicación de los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en la Gaceta del Gobierno, así como en los estrados del IEEM.

7. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo y su modificación

- a) En sesión especial del siete de marzo del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2025, aprobó los Lineamientos de Cómputo.
- b) En sesión ordinaria del treinta de abril del año que transcurre, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/82/2025, modificó los Lineamientos de Cómputo.

8. Procedimiento “8 de 8”

En sesión extraordinaria del veintinueve de mayo del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2025, aprobó el Procedimiento “8 de 8”.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento, en términos de lo previsto en los artículos 89, párrafo quinto de la Constitución Local; y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 6, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso h), dispone que corresponde a los OPL efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función,

la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, párrafo primero, incisos a) y b), determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;
- b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo sexto de dicho artículo, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México el primer domingo de junio del año en curso¹-.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, menciona que el IEEM efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El párrafo quinto del citado artículo, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Decreto número 63 de la Legislatura Local

El Transitorio Tercero, párrafo octavo, señala que la jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025.

El párrafo noveno de dicho Transitorio, contempla que el IEEM efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del TEEM, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

¹ Conforme al Transitorio Tercero, párrafo octavo del Decreto número 63 emitido por la Legislatura Local.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción IX Bis del artículo referido, dispone que es función del IEEM efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al TEEM.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, señala que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 571, enuncia que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las Personas Juzgadoras comprende, entre otras, la etapa de los cómputos y la asignación de cargos.

El artículo 575, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clasificación de votos por tipo de elección y la remisión de los paquetes a cada órgano desconcentrado.

El artículo 576, determina que la etapa de cómputos inicia con la remisión de los expedientes electorales a los órganos desconcentrados que determine el IEEM y concluye con el cómputo, que, en su caso, realice el IEEM.

El artículo 577, indica que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el IEEM de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género, y concluye previamente a la entrega por este Consejo General de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

El artículo 578, establece que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez inicia con la determinación que realice este Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos, y concluye con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el TEEM –o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²–.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones,

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>.

garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones I, II, VI y VII, precisa que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Realizar el cómputo de la elección de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, Magistradas y Magistrados de dicho Tribunal Jueces y Juezas del Poder Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al TEEM.
- Realizar el cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, asignando los cargos conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al TEEM.

El artículo 603, establece que en el caso de la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia la persona que haya obtenido más votos a nivel estatal asumirá la magistratura a la que se haya postulado, con independencia de la elección de la región donde se encuentre adscrito el órgano respectivo.

En caso de que la persona no resulte electa en su respectiva jurisdicción, pero sí como titular de la Presidencia del Tribunal, el CG deberá asignarle el cargo en primer término sobre las demás personas elegidas, continuando posteriormente con las asignaciones correspondientes. Si resulta electa, se le asignará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Sexto del Título Segundo del CEEM.

La persona que haya obtenido más votos en elección de la Presidencia del Tribunal se desempeñará en la presidencia en el primer término de los dos años, y se asignarán los demás periodos relativos a la presidencia rotatoria en orden subsecuente a las demás candidaturas que hayan obtenido los mayores números de votos en la elección a nivel estatal y que, además, hayan sido electas en su respectiva jurisdicción, observando el principio de paridad de género alternadamente entre las asignaciones.

El artículo 604, párrafo quinto, indica que los órganos desconcentrados del IEEM deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente a este Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial.

El artículo 617, refiere que el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas lo realizarán los órganos desconcentrados, de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el Capítulo Primero del Título Quinto del CEEM, en el orden siguiente:

- I. Persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.
- II. Personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
- III. Personas Magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y;
- IV. Personas Juezas del Poder Judicial del Estado.

El artículo 618, párrafo primero, señala que los órganos desconcentrados correspondientes realizarán el cómputo de las boletas o actas que contengan las votaciones recibidas en las casillas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, de las elecciones de:

- Persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

- Personas Magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Juezas del Poder Judicial.

El artículo 619, párrafo primero, menciona que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del consejo respectivo.

El párrafo segundo del artículo en mención, prevé que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos respectivos, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

El artículo 620, indica que:

- Una vez que este Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.
- El IEEM hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.
- Emitida la declaración de validez de la elección, el IEEM comunicará los resultados al TEEM y al Poder Judicial del Estado de México.
- El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en el CEEM.
- De la lista de candidaturas, este Consejo General deberá determinar el orden de asignación por mayoría de votos para la rotación de la Presidencia del Tribunal. Este Consejo General deberá asignar en primer término al aspirante vencedor de la elección estatal y posteriormente realizar la asignación de los demás periodos de la presidencia a las siguientes personas que hayan obtenido mayor número de votos en orden decreciente y que además hayan sido ganadoras en su respectiva jurisdicción; asegurando la paridad de género sucesiva en el cargo.
- En la asignación se deberá asegurar que no integren un Juzgado, Sala o Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado o cónyuges, lo cual se hará con la información que proporcione al IEEM el Órgano de Administración Judicial.

Lineamientos de Cómputo

El numeral 3.2 *Resultado de los cómputos distritales de las elecciones*, señala que el resultado del cómputo distrital es la suma que se realiza con apoyo del SIAC, de la votación recibida en las casillas en un Distrito Judicial Electoral por tipo de elección, de conformidad con el artículo 618, párrafo primero, inciso a) del CEEM, mismo que se asentará en el Acta de Cómputo Distrital de cada elección.

El numeral 3.3 *Integración y Remisión de las Actas de Cómputo Distrital al Consejo General*, párrafo primero, contempla que una vez concluido el cómputo y de conformidad con lo señalado en el artículo 619, párrafo segundo del CEEM, los Consejos Judiciales Electorales deberán integrar la siguiente documentación, por cada una de las elecciones, para su envío oportuno a este Consejo General:

- Un tanto original de las Actas de Cómputo Distrital.
- Un tanto original de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales, en su caso.
- Un tanto original de las Constancias de Resultados.

El numeral 4.1 *Resultado del cómputo estatal de la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial*, establece que:

- El resultado del cómputo de la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital de la elección correspondiente y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales.

- La sumatoria final se asentará en el Acta de Cómputo Estatal como resultado total de la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
- El resultado del cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital de la elección correspondiente y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales.
- La sumatoria final se asentará en el Acta de Cómputo Estatal como resultado total de la elección de la Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

El numeral 4.2 *Resultado del cómputo regional de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia*, precisa que:

- El resultado del cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales, correspondientes a los Distritos Judiciales Electorales que integran cada región judicial.
- Los resultados finales de cada región se asentarán en las Actas de Cómputo Regional de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

El numeral 4.3 *Asignación de cargos, publicación de resultados, entrega de las Constancias de Mayoría y declaración de validez*, refiere que de conformidad con el artículo 620, párrafos primero, segundo y tercero del CEEM, una vez que este Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, atendiendo a los Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y publicará los resultados por tipo de elección. El IEEM hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva. Emitida la declaración de validez de la elección, el IEEM comunicará los resultados al TEEM y al Poder Judicial, ambos del Estado de México.

El numeral 4.4 *Publicación de resultados electorales*, prevé que, a la conclusión del cómputo, la Presidencia de este Consejo General, en compañía de las Consejerías que así lo deseen, fijará los resultados estatales y regionales de las elecciones respectivas, en el exterior de la sede de este Consejo General, en el cartel correspondiente.

Lineamientos de paridad

El artículo 1 indica que los Lineamientos son de orden público y de observancia general para el IEEM, así como para las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. De conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM; así como con los reglamentos y diversa normatividad que para tal efecto apruebe este Consejo General.

El artículo 2, establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en la asignación de cargos de las personas juzgadas a que se refiere el artículo anterior, así como impulsar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Los artículos 8 al 11, prevén los puntos que se deben atender para la asignación de los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Entidad.

El artículo 13, contempla los supuestos que deberá observar este Consejo General para realizar los ajustes de paridad, en su caso, en la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Procedimiento “8 de 8”

En términos del apartado *Procedimiento de verificación de expedientes de personas candidatas*, durante el proceso de asignación de cargos se considerará el Informe que presente la SE a este Consejo General, sobre la verificación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas.

III. MOTIVACIÓN

El primero de junio del año en curso, se llevará a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, para elegir la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del

Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Entidad.

A la conclusión de la jornada electoral, los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, realizarán el cómputo distrital de la votación recibida en las casillas seccionales únicas que se instalen para cada una de las elecciones referidas.

Concluidos los cómputos, se integrarán los expedientes respectivos de las elecciones que se celebren en sus distritos y los remitirán a este Consejo General para que realice la sumatoria final, proceda a asignar los cargos, en su caso, por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publique los resultados de la elección, lo anterior, de conformidad con el artículo 620 del CEEM.

En ese sentido, se advierte la relevancia que conllevan esas actividades, por lo que resulta necesario emprender acciones de planeación a partir del documento en el que se establezcan las directrices a seguir y que sirva como guía para llevarlas a cabo, para tal efecto la SE elaboró el Procedimiento, mismo que se somete a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Procedimiento, advierte que se integra por los siguientes apartados:

SIGLAS

1. ACTIVIDADES PREVIAS
2. SUMATORIA DE RESULTADOS
3. ASIGNACIÓN DE CARGOS
4. ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA
5. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
6. ENVÍO DE RESULTADOS

De dichos apartados, se hace evidente que el Procedimiento define cada una de las actividades que se deberán desarrollar en la celebración de la sesión de cómputo estatal y regional respectiva del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, donde se llevará a cabo la sumatoria final de la votación obtenida en las Elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, establece las directrices a seguir para la asignación de los cargos por elección -incluyendo la de Juezas y Jueces del Poder Judicial- región judicial, distrito judicial y materia de especialización, según corresponda, así como los posibles supuestos que pudieran presentarse y los ajustes que tendrían que realizarse para observar el principio de paridad de género en las asignaciones, así como los órganos que se encargarán de hacer entrega de las constancias de mayoría respectivas.

En ese sentido, este Consejo General considera que el Procedimiento se ajusta a lo establecido en la normativa electoral aplicable para el desarrollo de las actividades relativas a los cómputos, asignación de cargos y entrega de las constancias de mayoría respectivas, asimismo, prevé las actividades y responsabilidades que tendrán las áreas que auxiliarán a este Órgano Superior de Dirección, garantizando con ello, que exista certeza en el desarrollo de tales actividades, por lo tanto, se considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el "Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México", en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La Dirección de Partidos Políticos:

- Para que, de manera previa a la asignación de cargos realice la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, a fin de que acrediten el cumplimiento de los mismos y presente un Informe a la SE, para su posterior remisión al Consejo General.

b) La Dirección Jurídico Consultiva:

- Para que, de manera previa a la asignación de cargos realice la verificación de parentesco por consanguinidad o afinidad realizado con la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de México, así como todas aquellas actividades derivadas del procedimiento de mérito.

c) La Dirección de Organización:

- Prevea y gestione lo necesario en el ámbito de sus atribuciones, para la ejecución del Procedimiento aprobado en el punto Primero de este instrumento.
- Comunique a los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, el Procedimiento para su conocimiento y efectos conducentes.

d) La Unidad de Informática y Estadística:

- Para que prevea y gestione lo necesario a fin de que se cuente con el equipo técnico y humano suficiente para el desarrollo del Procedimiento.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección de Administración para que en su oportunidad atienda los requerimientos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Infórmese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





PROCEDIMIENTO PARA LA SUMATORIA FINAL Y LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

Mexiquense vota,
es justo



SECRETARÍA EJECUTIVA



SIGLAS

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CG: Consejo General.

CJE: Consejos Judiciales Electorales.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva

DO: Dirección de Organización.

DPP: Dirección de Partidos Políticos.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos de cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal, del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Lineamientos de paridad: Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

OE: Oficialía Electoral.

OP: Oficialía de Partes.

PCG: Presidencia del Consejo General.

SCG: Secretario del Consejo General.

SE: Secretaría Ejecutiva.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

SiNE: Sistema de Notificación Electrónica.

UCG: Unidad Coordinadora de Género.

UIE: Unidad de Informática y Estadística

1. ACTIVIDADES PREVIAS

1.1. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL, ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE VOTOS ADICIONALES Y CONSTANCIAS DE RESULTADOS

A la conclusión del cómputo distrital, las Presidencias de los CJE realizarán lo siguiente:

- a) Solicitar la generación de las constancias de resultados en tres tantos; un tanto se entregará a la o las candidaturas por tipo de elección en el Distrito, otro tanto se integrará al Expediente de Cómputo de cada elección y el otro tanto será remitido al CG para su archivo junto con las Actas de Cómputo Distrital.
- b) Notificar personalmente a las candidaturas, a través del SiNE, que está a su disposición la Constancia de Resultados, en los CJE. Para ello, el área administradora del sistema asignará el usuario y contraseña correspondiente.
- c) **Instruir** a la Secretaría del CJE, de conformidad con lo señalado en el artículo 619 párrafo segundo del CEEM y en el apartado 3.3 de los Lineamientos de cómputo, la integración de los sobres rotulados para cada una de las elecciones y los datos del CJE, que contengan la siguiente documentación:
 - Un tanto original del Acta de Cómputo Distrital de la elección correspondiente.
 - Un tanto original de Acta de Cómputo Distrital de Votos Adicionales de la elección correspondiente, en su caso, generada antes de la emisión del Acta de Cómputo Distrital respectiva.

- Un tanto original de las Constancias de Resultados expedidas de la elección correspondiente.
- d) Para el caso de que se reciban boletas adicionales, **posterior a la generación de las Actas de Cómputo Distrital**, y hasta que la DO informe sobre la conclusión del último Cómputo Distrital de los 18 CJE y/o de los cómputos distritales del INE, se deberá realizar lo siguiente:
- Una vez informados por la DO deberán convocar a los integrantes del CJE a Sesión Extraordinaria y sesionar antes del envío de la documentación al CG para captura de los votos y la generación de un Acta de Cómputo Distrital de Votos Adicionales de las elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.
 - Integrar el Acta de Cómputo Distrital de Votos Adicionales a la documentación descrita en el inciso anterior.

Para el traslado de las boletas desde las sedes del INE hacia los CJE del IEEM deberá observarse lo establecido en el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, garantizando en todo momento la integridad de la cadena de custodia.

- e) Solicitar a la OE del CJE certificar una copia de todas las actas generadas, las integrará en un sobre con la leyenda “Copias certificadas”, y las remitirá al CG, junto con la documentación descrita en los incisos c) y d).
- f) Dentro de las 24 horas siguientes al periodo señalado en el inciso d) de este apartado, remitirá al CG, la documentación mediante oficio dirigido a la SE, debiendo presentarse en la OP del IEEM.
- g) El traslado de la documentación electoral a la OP del IEEM, se deberá realizar en presencia de la OE del CJE.

La **recepción** de la documentación electoral se realizará en OP en presencia de OE.

La OP, remitirá a la SE el oficio respectivo junto con el sobre que contenga la leyenda “Copias certificadas”.

Para el **resguardo** de la documentación electoral original, personal de la DO designado por el titular, estará a cargo de la apertura y cierre de la **bodega, ubicada en la Sala de Sesiones** del CG del IEEM, así como del registro en la bitácora de entrada y salida a la misma.

La SE **remitirá copia** del oficio por el cual la Presidencia del CJE hará entrega de la documentación, así como de las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales **a la PCG y a las Consejeras integrantes del CG**.

1.2 DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS CON MAYORES VOTACIONES

La DPP será responsable de verificar que los expedientes remitidos por la Legislatura del Estado, de las personas candidatas que, a la conclusión de los cómputos distritales, aparezcan con las mayores votaciones en el SIAC, de acuerdo con el número de cargos a elegir a nivel estatal, por región o por distrito, acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Concluido el análisis, la DPP deberá emitir un informe dirigido a la SE, en el que se consignent los resultados de la revisión y se indique si, en su opinión técnica, cada candidatura cumple o no con los requisitos constitucionales exigidos. Dicho informe deberá ser remitido al CG, a más tardar antes de que lleve a cabo la asignación de cargos.

1.3 DE LA VERIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN ESTABLECIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 620 DEL CEEM

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 620 del CEEM, una vez concluida la sumatoria final y antes de proceder a la asignación definitiva de cargos, el CG deberá verificar que no se integre un Juzgado, Sala o Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial con dos o más personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, por afinidad dentro del segundo grado o cónyuges.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la SE emitirá oficios dirigidos a la Presidencia del Poder Judicial del Estado de México, acompañados de la información correspondiente a cada cómputo que se vaya concluyendo en el SIAC, a efecto de que dicha autoridad tenga conocimiento de las personas que, con base en los resultados de los cómputos distritales obtuvieron la mayoría de votos e informe al IEEM si tienen algún parentesco con las personas juzgadoras que se encuentran en funciones, en términos del párrafo sexto del artículo 620 del CEEM.

De la información remitida por el Poder Judicial del Estado de México, la DJC elaborará un informe dirigido al CG, mismo que deberá entregarse previo a la asignación de cargos. Dicho informe deberá contener el resultado de la verificación, indicando si existe alguna situación de parentesco que impida la integración conforme a lo establecido en el artículo 620 del CEEM.

En caso de que, derivado del resultado de la sumatoria o de ajustes realizados por paridad de género, se generen cambios en la asignación de cargos, la SE realizará una nueva consulta a la Presidencia del Poder Judicial del Estado de México respecto de las personas que serán designadas.

1.4 INSUMOS PARA CONVOCAR A LA SESIÓN DE CONSEJO GENERAL

La SE **pondrá a disposición** de la Presidencia y de las Consejerías del CG, a través del repositorio del CG, la siguiente información:

- a) Copias de las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales, elaboradas por los CJE.
- b) Informe sobre la verificación de los documentos probatorios del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, en los términos descritos en el apartado 1.2.
- c) Informe elaborado por la DJC, correspondiente a la verificación por parte del IEEM, de los requisitos de elegibilidad "8 de 8", previo a la Asignación de Cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
- d) Informe formulado por la DJC sobre la verificación de parentesco por consanguinidad o afinidad realizado con la información proporcionada por el Poder Judicial.
- e) Proyecto de acuerdo por el que se realiza la sumatoria final y asignación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
- f) Proyecto de acuerdo por el que se realiza la sumatoria final y asignación de cargos de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- g) Proyecto de acuerdo por el que se realiza la sumatoria final y asignación de cargos de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
- h) Proyecto de acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial.
- i) Cualquier otro documento que el CG estime necesario para tal finalidad.

1.5 PREPARACIÓN DE LA SALA DE SESIONES

- a) La DO y la UIE, en coordinación realizarán las gestiones necesarias para que en la sala de sesiones se cuente con el personal, mobiliario y equipo informático suficiente para el desarrollo de la actividad, el cual deberá contar con la seguridad necesaria que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Asimismo, preverá la colocación de **pantallas** en la sala de sesiones, en las que se proyecte, con el apoyo de una aplicativo, la información electoral y los trabajos que se desarrollen durante la sesión.

2. SUMATORIA DE RESULTADOS

En el desahogo del punto del orden del día de la sesión, la PCG instruirá al **SCG iniciar con el procedimiento** para realizar la sumatoria de resultados.

Conforme a lo siguiente:

- a) El SCG **informará en el pleno del CG**, que fueron proporcionadas previamente a sus integrantes copia de las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales, las cuales se encuentran a su disposición de manera física en la sala del CG.
- b) El SCG **explicará** el orden que seguirá el cómputo, así como la asignación de cargos de cada elección, siendo el siguiente:
 - Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
 - Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia;
 - Juezas y Jueces del Poder Judicial.

El SCG **describirá** al CG las acciones a implementar y dará inicio con los trabajos de la sumatoria en el orden señalado.

1. Para las elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, solicitará realizar la **sumatoria final a través del SIAC** de las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo de Votos Adicionales por cada elección, el cual estará a la vista a través de las pantallas.
2. Solicitará la **impresión de los resultados** del SIAC por cada elección incluyendo la de Juezas y Jueces del Poder Judicial en 8 tantos que entregará a la SCG, los cuales estarán desagregados en dos listas, una de mujeres y otra de hombres, por cada cargo, materia de especialización y ámbito territorial, en la que se establecerá la votación obtenida de cada candidatura, ordenados de mayor a menor votación.
- c) El SCG **pondrá a disposición de** la PCG y de las Consejerías del CG, los resultados de las sumatorias obtenidos y los listados generados por el SIAC.

3. ASIGNACIÓN DE CARGOS

Una vez realizada la sumatoria final, se procederá a **asignar los cargos, en su caso, por materia de especialización entre las candidaturas** que obtuvieron el mayor número de votos, garantizando la paridad de género y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 620 del CEEM.

3.1. CARGOS A ELEGIR

Los **91 cargos a elegir** en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México son:

Cargo	Número
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	1
Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial	5
Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia	30
Juezas y Jueces del Poder Judicial	55

Los cargos **conforme a su ámbito territorial y, en su caso, materia de especialidad**, se conforman como se describe a continuación:

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia (1)	
Estatul = 1	

Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (5)	
Estatul = 5	

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (30)	
Región I Toluca = 13	
Civil	5
Penal	4
Familiar	4
Región II Tlalnepantla de Baz = 6	
Civil	2
Penal	2
Familiar	2
Región III Texcoco = 6	
Civil	2
Penal	4
Región IV Ecatepec de Morelos = 5	
Civil	2
Penal	3

Juezas y Jueces del Poder Judicial (55)	
Distrito I Chalco = 3	
Familiar	1
Mixta	2
Distrito II Cuautitlán = 6	
Civil	1
Familiar	1
Penal	4
Distrito III Ecatepec de Morelos = 9	
Familiar	3
Penal	6
Distrito VI Jilotepec = 2	
Penal	2
Distrito VIII Nezahualcóyotl = 6	
Civil	1
Familiar	1
Mixta	1
Penal	3
Distrito IX Otumba = 3	
Civil	1
Penal	2
Distrito XI Temascaltepec = 1	
Penal	1
Distrito XII Tenango del Valle = 1	
Penal	1
Distrito XIV Texcoco = 2	
Civil	1
Penal	1

Distrito XV Tlalnepantla = 9	
Civil	1
Familiar	5
Laboral	1
Penal	2
Distrito XVI Toluca = 8	
Civil	3
Familiar	3
Penal	2
Distrito XVII Valle de Bravo = 1	
Civil	1
Distrito XVIII Zumpango = 4	
Mixta	2
Penal	2

3.2. ASIGNACIÓN DE CARGOS POR TIPO DE ELECCIÓN

Para la asignación de todos los cargos se seguirán las directrices establecidas en los Lineamientos de paridad, así como en los Lineamientos de cómputo.

a) Asignación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

El cargo de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria.

En ese sentido, la persona candidata que obtenga el mayor número de votos a nivel estatal, sin importar su género, será designada para el primer periodo de dos años, con independencia de la elección de la región donde se encuentra adscrito el órgano respectivo; en caso de que la persona no resulte electa en su respectiva jurisdicción, pero sí como titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se asignará el cargo a este último sobre las demás personas elegidas; y para los tres periodos subsecuentes de dos años cada uno, la asignación se realizará observando el principio de alternancia de género entre las asignaciones, considerando la votación obtenida de mayor a menor y que, además hayan sido electas o ganadoras en su respectiva jurisdicción, en términos de los artículos 603 y 620, párrafo quinto, del CEEM.

Con base en lo anterior, la asignación se realizará de la siguiente manera:

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia		
Periodo	Género	Nombre
2 años	X	Nombre Apellido Apellido
2 años	X	Nombre Apellido Apellido
2 años	X	Nombre Apellido Apellido
2 años	X	Nombre Apellido Apellido

b) Asignación de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

Los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, cuyo ámbito de elección es estatal, corresponden a tres mujeres y a dos hombres.

Dos cargos, por un periodo de ocho años, que se asignarán a la mujer y al hombre más votados.

Y los tres cargos restantes por un periodo de cinco años, se asignarán de los listados generados por el SIAC, iniciando con la lista de mujeres, observando el principio de alternancia de género.

Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (5)		
Periodo	Género	Nombre
8 años	Mujer	Nombre Apellido Apellido

8 años	Hombre	Nombre Apellido Apellido
5 años	Mujer	Nombre Apellido Apellido
5 años	Hombre	Nombre Apellido Apellido
5 años	Mujer	Nombre Apellido Apellido

c) Asignación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia

La asignación se realizará atendiendo al número de cargos a elegir para mujeres y hombres establecidos en cada boleta, de manera alternada por región y materia de especialización, iniciando con el listado de mujeres, hasta integrar la totalidad de cargos, conforme al principio de paridad de género.

En el caso de regiones judiciales con un solo cargo de determinada especialidad por materia, se asignará al hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos.

A fin de que en ninguna región se asignen más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno, considerando los números noes, se aplicará lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

Conforme a lo anterior, se procederá a la asignación de la siguiente forma:

Magistradas y Magistrados de la Región I Toluca = 13	
Género	Nombre
Civil = 5	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Penal = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Familiar = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

Magistradas y Magistrados de la Región II Tlalnepantla de Baz = 6	
Género	Nombre
Civil = 2	
Mujer	
Hombre	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	
Familiar = 2	
Mujer	
Hombre	

Magistradas y Magistrados de la Región III Texcoco = 6	
Género	Nombre
Civil = 2	
Mujer	

Hombre	
Penal = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

Magistradas y Magistrados de Región IV Ecatepec de Morelos = 5	
Género	Nombre
Civil = 2	
Mujer	
Hombre	
Penal = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	

Derivado de lo anterior, se advierte que el número de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por género asciende a:

Mujeres: 16	= 30 Magistradas y Magistrados
Hombres: 14	

d) Asignación de Juezas y Jueces del Poder Judicial

La asignación se realizará atendiendo al número de cargos a elegir para mujeres y hombres establecidos en cada boleta, de manera alternada por distrito y materia de especialización, iniciando con el listado de mujeres, hasta integrar la totalidad de cargos.

En los distritos y materias en donde existan **cargos con número impar** por materia de especialización, el remanente se asignará a mujeres.

Por otro lado, en los distritos judiciales con **un solo cargo** de determinada especialidad por materia, se asignará inicialmente al hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos.

En su caso, los ajustes de paridad se realizarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos de paridad, en los siguientes términos:

1. Se realizará la sumatoria de espacios asignados por género, cargo, distrito y materia de especialización, a fin de advertir su integración paritaria.
2. Se identificará el porcentaje de subrepresentación de mujeres en aquellos distritos con por lo menos, dos cargos únicos por materia de especialización (Aquellos cargos de materia de especialización únicos en el estado no sufrirán modificaciones).
3. Los distritos judiciales en este supuesto se ordenarán en una lista de mayor a menor subrepresentación de mujeres.
4. El primer ajuste se realizará en el cargo único de la materia de especialización con mayor subrepresentación de mujeres a nivel estatal, sustituyendo al hombre que resultó ganador, por la mujer más votada en la materia del distrito en cuestión.

Se realizarán únicamente los ajustes por distrito que permitan disminuir el porcentaje de subrepresentación por materia de especialización a nivel estatal.

Los ajustes subsecuentes, necesarios para alcanzar la paridad, se efectuarán siguiendo el orden previamente establecido en el listado de distritos con mayor subrepresentación.

Es importante mencionar que, en ningún distrito podrán resultar electos más hombres que mujeres más allá de una diferencia de uno, considerando los números noes. Sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

En este sentido en caso de requerir ajustes de paridad se comenzará identificando los **distritos que tengan, por lo menos dos cargos únicos** por materia de especialización.

Distrito Judicial Electoral	Materia de especialización
Distrito II Cuautitlán	Civil
	Familiar
Distrito VII Nezahualcóyotl	Civil
	Familiar
	Mixta
Distrito XIV Texcoco	Civil
	Penal
Distrito XV Tlalnepantla de Baz	Civil
	Laboral

A continuación, se establecerá el porcentaje de subrepresentación de mujeres en cada uno de ellos:

Distrito Judicial Electoral	Materia de especialización	Mujer	Hombre	Subrepresentación
Distrito II Cuautitlán	Civil			
	Familiar			
	Penal			
Totales				
Distrito VII Nezahualcóyotl	Civil			
	Familiar			
	Mixta			
	Penal			
Totales				
Distrito XIV Texcoco	Civil			
	Penal			
Totales				
Distrito XV Tlalnepantla de Baz	Civil			
	Laboral			
	Penal			
	Familiar			
Totales				

A efecto de determinar la materia de especialización en la que se realizarán los ajustes en las vacantes únicas en los distritos antes identificados, se deberá determinar cuál es la materia de especialización que a nivel estatal cuenta con menor mujeres electas:

Distrito Judicial Electoral	Penal		Civil		Familiar		Laboral		Mixto	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
I Chalco										
II Cuautitlán										
III Ecatepec de Morelos										
VI Jilotepec										
VIII Nezahualcóyotl										
IX Otumba										
XI Temascaltepec										
XII Tenango del Valle										
XIV Texcoco										
XV Tlalnepantla de Baz										
XVI Toluca										
XVII Valle de Bravo										
XVIII Zumpango										
TOTALES										

Una vez determinados los distritos y materias que se ajustarán con el objetivo de garantizar el principio de paridad en la asignación de las candidaturas, el CG realizará los movimientos correspondientes sustituyendo a los hombres ganadores, por las mujeres más votadas en la materia y en los distritos correspondientes.

En consecuencia, la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial una vez efectuados los ajustes de paridad es la siguiente:

Juezas y Jueces del Distrito I Chalco = 3	
Género	Nombre
Familiar = 1	
M u H	
Mixta = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito II Cuautitlán = 6	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Familiar = 1	
M u H	
Penal = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito III Ecatepec de Morelos = 9	
Género	Nombre
Familiar = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Penal = 6	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito VI Jilotepec = 2	
Género	Nombre
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito VIII Nezahualcóyotl = 6	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Familiar = 1	
M u H	
Mixta = 1	
M u H	
Penal = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	

Juezas y Jueces del Distrito IX Otumba = 3	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito XI Temascaltepec = 1	
Género	Nombre
Penal = 1	
M u H	

Juezas y Jueces del Distrito XII Tenango del Valle = 1	
Género	Nombre
Penal = 1	
M u H	

Juezas y Jueces del Distrito XIV Texcoco = 2	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Penal = 1	
M u H	

Juezas y Jueces del Distrito XV Tlalnepantla = 9	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Familiar = 5	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Laboral = 1	
M u H	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito XVI Toluca = 8	
Género	Nombre
Civil = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Familiar = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito XVII Valle de Bravo = 1	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	

Juezas y Jueces del Distrito XVIII Zumpango = 4	
Género	Nombre
Mixta = 2	
Mujer	
Hombre	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Derivado de lo anterior, se advierte que, una vez realizados los ajustes de paridad indicados, el número de Juezas y Jueces del Poder Judicial por género asciende a:

Mujeres: 23	= 55 Juezas y Jueces
Hombres: 18	
M u H: 14	

e) Empates

En caso de que, de la sumatoria de resultados se advierta un empate en los votos obtenidos entre las candidaturas, se declarará el empate y la consecuente vacancia del cargo por el CG; tratándose de un solo cargo a elegir; lo que traerá como consecuencia que **no se entregue la constancia de mayoría**, notificándose de ello al Tribunal Electoral del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México, una vez declarada la validez de la elección. Ello con independencia del derecho de las candidaturas a controvertir los resultados de la elección.

3.3. DE LOS RESULTADOS

Para las elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, se procederá de la siguiente manera:

- El SCG instruirá **asentar los resultados** en el Acta de Cómputo Estatal o Regional, según corresponda, así como realizar su impresión.
- El SCG dará **lectura de los resultados consignados** en las Actas de Cómputos respectivas.
- La PCG instruirá al SCG **recabar las firmas** de las y el integrante del CG, en el Acta de Cómputo respectiva.
- El SCG solicitará **digitalizar el Acta de Cómputo** respectiva, la cual será publicada en la página de internet del IEEM, una vez aprobado el acuerdo correspondiente.
- El SCG con auxilio de la DO **integrará el expediente**, correspondiente de cada elección, los cuales quedarán bajo su resguardo.
- La PCG solicitará al SCG poner a consideración de las Consejerías la **aprobación** de los proyectos de acuerdo siguientes:
 - Por el que se realiza la sumatoria final y asignación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

- Por el que se realiza la sumatoria final y asignación de cargos de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Por el que se realiza la sumatoria final y asignación de cargos de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

Para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, se procederá de la siguiente manera:

- a) El SCG con auxilio de la DO **integrará el expediente** correspondiente, mismo que quedará bajo su resguardo.
- b) La PCG solicitará al SCG poner a consideración de las Consejerías la **aprobación del Proyecto** de acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

3.4. DE LA PUBLICACIÓN

- a) El SCG instruirá a la UIE la **publicación** de la asignación en el micrositio de la página de internet del IEEM y a la DPP la notificación a las candidaturas a través del SINE.
- b) El SCG **elaborará las constancias de mayoría** a favor de las candidaturas ganadoras de todas las elecciones.
- c) La Presidencia y las Consejerías del CG, **colocarán los carteles** con los resultados de las elecciones de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, en el exterior de la sala de sesiones.

4. ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA

El CG entregará en la sala de sesiones las constancias de mayoría en el siguiente orden:

- Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
- Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia;

La DO remitirá las constancias de mayoría originales a las Presidencias de los CJE, para que estas realicen la entrega correspondiente a:

- Juezas y Jueces del Poder Judicial.

5. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

Concluida la asignación de cargos y la entrega de constancias de mayoría, el CG a través de la PCG emitirá la declaración validez de la elección del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

6. ENVÍO DE RESULTADOS

La PCG ordenará a la SE comunicar mediante oficio los resultados de la elección al Tribunal Electoral del Estado de México y a los tres Poderes del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO.

LILIANA RIOS VAZQUEZ, por propio derecho demanda en el expediente 543/2024 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO reclamando: a) Que se declare en sentencia definitiva dado el transcurso del tiempo y las condiciones de la posesión, ha operado la USUCAPION en mi favor, respecto del inmueble asentado en el Lote número 27 veintisiete de la manzana 826 ochocientos veintiséis, calle Río Pánuco, Colonia Jardines de Morelos Sección Ríos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, que mide y linda: 17.50 diecisiete punto cinco metros al noroeste con lote 26 veintiséis de la calle Río Pánuco; 17.50 diecisiete punto cinco metros al sureste con lote 28 veintiocho de la calle Río Pánuco; 07.00 siete metros al noreste con calle Río Pánuco; 07.00 siete metros al suroeste con lote 08 ocho. Superficie total de 122.50 ciento veintidós punto cinco metros cuadrados. b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en favor de la C. MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO, respecto del inmueble materia del presente juicio; predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, Estado de México, con folio real electrónico número 00386701 según el certificado de inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Ecatepec de fecha 07 de septiembre de 2023 que se exhibe adjunto, y en su lugar se inscriba a nombre de la suscrita como nueva propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. c) Que la resolución que se dicte me sirva de título de Propiedad remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director de la Función Registral de Estado de México, declarándome propietaria del inmueble descrito en el inciso a) de este apartado. d) El pago de gastos y costas que se originen. **Fundándose en los siguientes hechos:** 1. El 27 de enero del 1997 adquirí de la C. MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO el inmueble asentado en el Lote número 27 veintisiete de la manzana 826 ochocientos veintiséis, de la calle Río Pánuco, Colonia Jardines de Morelos Sección Ríos, Municipio de Ecatepec, Estado de México. Que mide y linda 17.50 diecisiete punto cinco metros al noroeste con lote 26 veintiséis de la calle Río Pánuco, 17.50 diecisiete punto cinco metros al sureste con lote 28 veintiocho de la calle Río Pánuco, 07.00 siete metros al noreste con calle Río Pánuco, 07.00 siete metros al suroeste con lote 08 ocho. Superficie total de 122.50 ciento veintidós punto cinco metros cuadrados. 2. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, Estado de México, según el folio real electrónico número 00386701 y el certificado de inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Ecatepec de fecha 07 de septiembre de 2023 que se exhibe adjunto. 3. A partir de la compra, 27 de enero del 1997, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, misma que ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO la que no ha sido perturbada de modo alguno, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 4. Exhibo el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México a nombre de la C. MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones y toda vez que ya obran en autos los informes ordenados por auto de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro (28/10/2024), para la búsqueda y localización del domicilio de la demandada; consecuentemente, se ordena emplazar a Micaela Hernández Alvarado, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días de marzo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de marzo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2919.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

C. BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 576/2020 y dentro Juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por JESÚS MENDOZA ESTRADA, en contra de JOSÉ ALFREDO NAVARRO BARRIOS; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD del contrato del contrato de fecha 26 de febrero del 2002, B) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD de Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en Nezahualcóyotl, Estado de México, con número 375/2018, C) Se ordene la cancelación de la anotación realizada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, ordenada en el juicio 375/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera constancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, D) Se declare la cancelación del trámite de traslado de dominio con el cual se le otorgo al demandado JESÚS MENDOZA ESTRADA la clave catastral 0870206303000000, E) El pago de gastos y costas; hechos: 1.- JOSÉ ALFREDO NAVARRO BARRIOS es poseedor del inmueble ubicado en MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL, acredito su

su legitimación con una cesión regular o de traspaso; 3.- Desde que adquirió APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL, entrego diversos pagos. 4.- Ha poseído de manera ininterrumpida, 5.- En 2018 quiso realizar sus trámites de escrituración donde se le informó que el mismo estaba inscrito a nombre de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 6.- Enterado se constituyó en las oficinas INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL a efecto de regularizar su predio; 7.- Con lo cual acredita su tracto sucesivo; 8.- Actualmente se encuentra realizando trámites tendientes a regular su predio; 9.- Al trasladarse al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, se percató de que el mismo se encuentra a nombre de JESÚS MENDOZA ESTRADA, 10.- Desde que posee el inmueble nunca ha sido molestado en su posesión, 11.- Es nulo de pleno derecho el contrato de compraventa de fecha veintiséis del 2002, 12.- Por lo que solicita se declare nulo el expediente 375/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera constancia de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de mayo de 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2921.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A URBANIZADORA TLALMEX, S.A.

En el expediente 1006/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA MERCED FLORES RAMÍREZ, en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a) De URBANIZADORA TLALMEX, S.A., el reconocimiento respecto a mis derechos de posesión material y de dominio que me han visto ejercitar diariamente respecto TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, FRACCIÓN "A", LOTE 1, DE LA MANZANA 42, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE CAMELIA NÚMERO 4, MANZANA 42, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por más de 40 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria. b) También demandó su reconocimiento como causa generadora de mis derechos de posesión y de dominio continuo ejercitada hasta esta fecha sobre el inmueble mencionado en líneas anteriores, del cual siempre me he ostentado como propietaria y en el cual he habitado por más de 40 años. c) Se declare a mi favor mediante sentencia definitiva la prescripción adquisitiva sobre el multicitado inmueble, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales Partida 390, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera, a nombre de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 8.22 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO, AL SURESTE EN 15.38 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE EN 7.38 METROS CON CALLE DE LA CAMELIA Y AL NORTE EN 11.79 METROS CON FRACCIÓN "B" DE LOTE 1, CON UNA SUPERFICIE DE 99.00 METROS CUADRADOS. d) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 11 de enero de 1980, ingrese a habitar de mala fe y tomando desde esa fecha la posesión material, física y jurídica del inmueble objeto del presente juicio. 2.- Por lo que desde esa fecha, he habitado toda mi vida, fecha en que de mala fe, empecé a poseer materialmente de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria el inmueble referido. 3.- Visto que han transcurrido más de 40 años desde que empecé a poseer dicho inmueble, solicite al IFREM un certificado de inscripción dando contestación de que la Partida 390, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera, se encontraba deteriorada, por lo cual presente mi solicitud de Reposición de Partida, contestándome dicho instituto que no podían darle trámite a la reposición solicitada en virtud de que no acredite el interés jurídico, entendiéndose el acto traslativo de dominio, como lo es, contrato de compraventa, donación, cesión de derechos u otro análogo, documentos de los cuales carezco, al haber ingresado a dicho inmueble sin un título justo, siendo mi ingreso de MALA FE, no obstante se suspendía el trámite, dado a que no es reconocida la usucapión del inmueble por el simple dicho de alguien sino es a través de una sentencia definitiva que le da un título justo a la suscrita. 4.- En virtud de que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) del inmueble antes mencionado, del cual tomé posesión desde el 11 de enero de 1980 y en el cual he ejercido sobre el, de forma pacífica, pública, continua y a título de propietaria desde hace más de 40 años, solicito la declaración judicial de que soy legítima poseedora y propietaria del bien raíz objeto de este litigio y en consecuencia mediante sentencia definitiva, se condene al demandado al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente de la presente demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a URBANIZADORA TLALMEX, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2922.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ORALIA CASTILLO ALEJO, GRACIELA HERNANDEZ CASTILLO, JAIME HERNANDEZ CASTILLO Y ROSAURA HERNANDEZ CASTILLO.

CRISTHOPER RIVERA en carácter de apoderado legal de C. JOSE LUIS RIVERA PEREZ denunció en el expediente número 764/2022, el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TIBURCIO HERNANDEZ LOPEZ, en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós se radico la sucesión con base en los siguientes hechos: 1. El 25 veinticinco de mayo del año 2000 dos mil fallece el señor TIBURCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2. Toda vez que se ignora si el "DE CUJUS" al momento de su fallecimiento dejó disposición testamentaria alguna, se promueve la presente acción, solicitando a su señoría que se sirva girar atento oficio al Archivo General de Notarías que será acompañado por el reporte de búsqueda expedido por el Registro Nacional de Avisos de Testamento y al Instituto de la Función Registral y Archivo del Poder Judicial. 3. Le hago saber que le sobrevive la C. ORALIA CASTILLO ALEJO, quien se ostenta como cónyuge del extinto, según consta en el contrato de compraventa que celebro mi poderdante JOSÉ LUIS RIVERA PÉREZ con la misma, quienes del matrimonio antes mencionado procrearon a los siguientes hijos: GRACIELA HERNÁNDEZ CASTILLO, JAIME HERNÁNDEZ CASTILLO, MARICELA HERNÁNDEZ CASTILLO, ROSAURA HERNÁNDEZ CASTILLO. De quienes sé que pueden ser llamados a la presente sucesión intestamentaria en el negocio comercial ubicado en CALLE CAMA DE PIEDRA ESQUINA CON FERIA DE LAS FLORES, DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad de la C. MARICELA HERNÁNDEZ CASTILLO, quien se sabe que es hija del autor de la presente sucesión, manifiesto que en fecha 10 diez de diciembre del año 2003 dos mil tres, en representación del extinto TIBURCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, la C. ORALIA CASTILLO ALEJO, con autorización de sus hijos antes mencionados, formalizo contrato de compraventa del inmueble ubicado en FLOR SILVESTRE No. 80 LOTE 10 DIEZ MANZANA 187 A CIENTO OCHENTA Y SIETE A, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo, es importante hacer del conocimiento de su señoría que dicho contrato no fue posible formalizarlo ante Notario Público con el propósito de firmar la escritura pública que corresponde, bajo protesta de decir verdad se manifiesta que hasta la fecha ha sido imposible localizar el domicilio actual de los multicitados presuntos herederos en el presente caso que nos ocupa, aunado a ello es que se siguen pagando las contribuciones que dicho inmueble reporta a nombre del C. TIBURCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, es por ello que surge la necesidad de comparecer a denunciar el juicio intestamentario en la forma propuesta. 5.- Ante tal situación, es que, solicito de su señoría que en caso de que ninguno de los presuntos herederos sea declarado como tal o estando debidamente notificados ninguno de ellos se presente a realizar el trámite para nombrar albacea, en el momento procesal oportuno se sirva NOMBRAR INTERVENTOR quien contestara demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designa albacea.

Publíquese el presente por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación se apersone, ORALIA CASTILLO ALEJO, GRACIELA HERNANDEZ CASTILLO, JAIME HERNANDEZ CASTILLO Y ROSAURA HERNANDEZ CASTILLO, y manifiesten lo que a su interés legal convenga aperecidos que en caso de omisión se continuara con la tramitación del mismo. Asimismo, prevéngansele para que para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el aperecimiento que, en caso de omisión las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco 2025.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

2924.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jesús Hernández Ortiz.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 430/2023 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO EDMUNDO ZAMORA HERNÁNDEZ Y LICENCIADA KAREN NALLELY FUENTES MAURICIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE JESÚS HERNÁNDEZ ORTIZ, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS JESÚS HERNÁNDEZ ORTIZ, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FÍJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA. **PRESTACIONES:** A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CELEBRADO ENTRE MI REPRESENTADA HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Y EL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LO SUBSECUENTE EL CONTRATO, MISMO QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO-100601, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, MISMA QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN

EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO REAL No. 00103570 COMO CONSECUENCIA DE DECLARATORIA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, SE RECLAMA EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO DEL ADEUDO DERIVADO DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, **B)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2,422,515.35 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 35/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO DEL CRÉDITO. **C)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$136,811.49 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS GENERADOS AL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MÁS LOS QUE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL ADEUDO Y LOS CUALES SERÁN CUANTIFICADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. **D)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$13,914.53 (TRECE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 53/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO GENERADAS AL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MÁS LOS QUE SIGAN GENERANDO. **E)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO GENERADAS AL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO. **F)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO GENERADAS AL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. **G)** EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE CAUSEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL ADEUDO.

HECHOS: **1)** EN FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 100601, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR ENTRE OTROS ACTOS, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CELEBRADO ENTRE MI REPRESENTADA HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Y EL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA, EN LO SUBSECUENTE EL CONTRATO, MISMA QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. **2)** MI MANDANTE OTORGÓ AL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ UNA APERTURADO CRÉDITO SIMPLE POR LA CANTIDAD DE \$2,434,171.79 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), SIN QUE EN DICHA CANTIDAD SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE ESTE. **3)** LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO EL CRÉDITO FUE DISPUESTO POR EL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ A LA FIRMA DE DICHO CONTRATO. **4)** EL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ, SE OBLIGÓ A DESTINAR EL IMPORTE DEL CRÉDITO DISPUESTO, A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y UNO DE LA MANZANA DIEZ, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO A DE LA CALLE PASEO DE LA PRIMAVERA, DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÁXICO. **5)** CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO, JESUS HERNANDEZ ORTIZ, SE OBLIGÓ A PAGAR A MI MANDANTE, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, TANTO EL IMPORTE DEL CRÉDITO COMO LOS INTERESES QUE SE GENEREN MEDIANTE 240 PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS CADA UNO POR \$21,201.40 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 40/100 M.N, LOS CUALES DEBERÁN EFECTUARSE PRECISAMENTE EL DÍA 4 DE CADA MES. **6)** CLÁUSULA QUINTA, JESUS HERNANDEZ ORTIZ, SE OBLIGÓ A PAGAR A LA ACCIONANTE, EN FORMA ADICIONAL A LA AMORTIZACIÓN, COMISIÓN POR GASTOS DE COBRANZA Y COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN MENSUAL. **7)** CLÁUSULA SEXTA, LA ACREDITADA SE OBLIGÓ A PAGAR TODAS LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CITADO CONTRATO, SIN PREVIO REQUERIMIENTO, EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DE MI MANDANTE, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, DENTRO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE DICHAS SUCURSALES. **8)** PACTARON EN SU CLÁUSULA SÉPTIMA QUE CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR EL AHÍ ACREDITADO SE APLICARÁ EN EL SIGUIENTE ORDEN: GASTOS, COSTAS, HONORARIOS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS ACCESORIOS Y CONCEPTOS GENERADOS; PRIMAS DE SEGUROS, INTERESES ORDINARIOS Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. **9)** CLÁUSULA OCTAVA, LOS SIGNANTES PACTARON QUE EL PAGO DEL CRÉDITO DEBERÁ ACREDITARSE, DE ACUERDO, AL MEDIO DE PAGO QUE SE UTILICE. **10)** CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, SE PACTÓ QUE EL CRÉDITO DISPUESTO GENERARÁ INTERESES ORDINARIOS A UNA TASA DE INTERÉS FIJA ANUAL DEL 8.55%. **11)** CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, LAS PARTES PACTARON QUE EL CONTRATO VENCERÍA EL DÍA CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y UNO. **12)** CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CONTRATO BÁSICO, MI REPRESENTADA PODRÁ DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO CONCEDIDO PARA EL REEMBOLSO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR LA PARTE AHÍ ACREDITADA, ASÍ COMO EL DEL PAGO DE SUS ACCESORIOS, Y EXIGIR SU ENTREGA INMEDIATA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL. **13)** CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, PARA GARANTIZAR EL EXACTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL CONTRATO ASUMIERON LAS PARTES CELEBRENTES, JESUS HERNANDEZ ORTIZ, CONSTITUYÓ UNA HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA EN FAVOR DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN. **14)** CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA, EL ACREDITADO SE OBLIGÓ A CONTRATAR Y TENER VIGENTE UN SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, UN SEGURO DE DESEMPLEO Y UN SEGURO DE DAÑOS QUE AMPARE AL INMUEBLE HIPOTECADO EN DICHO INSTRUMENTO, POR LO QUE, LA PARTE AHÍ ACREDITADA Y AHORA DEMANDADA AUTORIZÓ Y RECONOCIÓ CON SU FIRMA AUTÓGRAFA QUE DICHOS SEGUROS SEAN CONTRATADOS Y SE MANTENGAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. **15)** CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, LAS GESTIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE DEBAN HACERSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SERÁ A CARGO DE ÉSTE. **16)** LAS PARTES SIGNANTES DEL CONTRATO, SE SOMETIERON EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL LUGAR QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. **17)** ES EL CASO QUE, DERIVADO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR MI PODERDANTE Y ATENDIENDO A QUE CUENTA CON SIETE AMORTIZACIONES VENCIDAS EL DEMANDADO, SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO, EN CONSECUENCIA, ADEUDA A LA ACCIONANTE AL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CANTIDAD TOTAL DE \$2,575,468.57 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.)

Validación: En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO.- RÚBRICA.

2928.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), dictado en el expediente JOF/566/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE PETICION DE HERENCIA, promovido por LUIS EMMANUEL NAVA JACOME, en auto de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda de PETICION DE HERENCIA, en la que el actor dedujo en sus hechos: "...que instaba el presente juicio por ser hijo legítimo de JOSE LUIS NAVA DEGOLLADO, refiriendo que los señores JOSE LUIS, ERICK Y MARIA DEL PILAR DE APELLIDOS NAVA ALCANTARA tenían conocimiento de su existencia y sabían que fue reconocido por su padre, por lo que tiene derecho a ser nombrado y llamado a juicio, sin embargo dichos señores de manera dolosa y sin razón ejercitaron el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su padre JOSE LUIS NAVA DEGOLLADO el cual fue tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, con número de Expediente 167/2021, sin que fuera llamado a juicio, por lo que en consecuencia se ve en la necesidad de instar el presente juicio que nos ocupa..."; siendo que, en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el actuario adscrito a este juzgado se abstuvo de emplazar a los codemandados RICHARD, ERICK Y MARÍA DEL PILAR TODOS DE APELLIDOS NAVA ALCÁNTARA, tal como consta en la razón asentada por el actuario, ya que los codemandados no viven en el domicilio señalado por la parte actora, por lo que se abstiene de emplazarlos respecto del juicio en que se actúa, atento a lo anterior mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio de los codemandados y dado que no se pudo obtener localización alguna y emplazarlos, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar a RICHARD, ERICK Y MARÍA DEL PILAR TODOS DE APELLIDOS NAVA ALCÁNTARA por medio de edictos para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaura en su contra, apercibidos que si pasa este término y no comparecen por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señalen domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

2929.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ.

MIGUEL ÁNGEL ANZALDO HEREDIA, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 31762/2022 demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) a ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VALIDEZ, DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE AMPARA LOS DERECHOS QUE SE PERSIGUEN EN LA PRESENTE LITIS. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE SOY EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y POSESIONARIO DEL INMUEBLE RUSTICO, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. C) MEDIANTE RESOLUCIÓN SE CONDENE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA ANTE EL NOTARIO PUBLICO O EN EJERCIO DE ACCIÓN PRO FORMA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 7 MANZANA 17, COLONIA, VIENTO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 55070, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA CALLE VIENTO DE REVOLUCIÓN, AL NORESTE: EN 15.22 METROS, COLINDA CON LOTE 8 PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: EN 15.18 METROS, COLINDA CON LOTE 6 PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA COLONIA MEXICANOS UNIDOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO. Sustentando su demanda en que de fecha 4 de febrero del año de 1999, la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y/O OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACIÓN decidió otorgar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS a favor del suscrito demandante sobre el Inmueble Rústico ubicado en: LOTE 7 MANZANA 17, Colonia Viento Nuevo, Código Postal 55070, Municipio Ecatepec De Morelos; Estado de México, mismo Contrato que fue debidamente firmado por el suscrito y los demandados, la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. representada por su presidente OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ. Transmitieron de conformidad a mi favor EL TERRENO RUSTICO especificado en el hecho Uno (1) del presente ocurso, acordando que la Asociación Civil 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. representada por su Presidente OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, tramitarían el Instrumento Notarial y la Inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad, Trasladó de Dominio Clave Catastral, Pago de Predial del año 1999 así como Permiso de Construcción todo esto descrito en la SOLICITUD DEL PAQUETE LEGAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 1999, por un monto de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito como lo acredito, que se adjunta al presente escrito y con el RECIBO DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO 2000, DONDE SE PUEDE OBSERVAR LA PETICIÓN DE DICHA CANTIDAD QUE AMPARA. ESCRITURA DEL PREDIO INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD TRASLADO DE DOMINIO CLAVE CATASTRAL PAGO PREDIAL DE 1999 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de abril dos mil veinticinco ordenó: emplazamiento por edictos OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA

DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2937.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR CONTROVERSIA AL C. JESUS MORALES BRAVO.

Se hace de su conocimiento que ROSARIO RIVAS ALCALA, le demanda en la vía, DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, en el expediente número 367/2023 por las razones que son de su oculto las siguientes prestaciones A).- El cumplimiento y aseguramiento de una pensión alimenticia compensatoria bastante y suficiente, provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita ROSARIO RIVAS ALCALA, tal y como lo establece el artículo 4.143, del Código Civil vigente para la entidad federativa. B).- El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.

Comunicándole a usted que se concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se produzca contestación a la demanda contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES SE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial: fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL BOLETÍN NÚMERO 8169.

2938.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 7585/2022 sobre el JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR MARÍA EUGENIA LÓPEZ PÉREZ EN CONTRA DE CELERINO YAÑEZ VÁZQUEZ, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados; en el año dos mil ocho la C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ PÉREZ inicio una relación de noviazgo con el C. CELERINO YAÑEZ VÁZQUEZ; de dicha relación procrearon un hijo de nombre ALEX YADIER YAÑEZ LÓPEZ; en el año dos mil catorce el C. CELERINO YAÑEZ VÁZQUEZ decidió irse el Estado de Hidalgo sin hacerse cargo de los gastos de los menores hijos; por lo que reclama la guarda y custodia de los menores, pensión alimenticia, aseguramiento de pensión alimenticia y pago retroactivo de pensión alimenticia, por lo que el veinticinco de agosto de dos mil veintidós es admitido a trámite ante el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por auto dictado en fecha once de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a CELERINO YAÑEZ VÁZQUEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación el día seis de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2939.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Roberto Dieguez Armas.

En autos del expediente 876/2023, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JACQUELINE PASTOR ROJAS en contra de ROBERTO DIEGUEZ ARMAS, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, mediante auto seis de marzo de dos mil veinticinco, ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar al demandado, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en: Periódico Oficial; GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y; Boletín Judicial. Conteniendo una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: A) La prescripción positiva en del inmueble ubicado en: lote número seis, de Barranca Chica número treinta y cinco, del conjunto Horizontal "Residencial las Trancas", de la colonia San Juan Totoltepec, código postal 53270, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00010141, en virtud a que el mismo se ocupó con el carácter de propietaria desde el nueve de agosto de dos mil cuatro, fecha desde que la actora ha tenido la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida. B) La inscripción en el folio real electrónico citado, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, en la que se declare que la actora es propietaria del inmueble, por haberse consumado la acción planteada y que servirá de título de propiedad. C) El pago de gastos y costas que se originen del juicio. HECHOS: 1. El nueve de agosto de dos mil cuatro, celebré contrato definitivo de compraventa con María del Rosario Díaz Cepeda respecto al inmueble citado, antes identificado como lote de terreno seis, ubicado en la calle de Barranca Chica, Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, México con las medidas y colindancias: al norte: ocho metros con calle Barranca Chuca; al sur: ocho metros con retorno las trancas; al oriente dieciocho metros con lote cinco y; al poniente: dieciocho metros con lote siete y retorno las trancas; y superficie total de ciento cuarenta y cuatro metros. Contrato que funda y origina la posesión en que se adquirió con concepto de propietario del bien, a título justo. 2. En la Declaración uno del capítulo de declaraciones del contrato, la vendedora señaló y manifestó: a) Ser legítima propietaria, posesión y pleno dominio del inmueble. b) Que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen y al corriente del pago de sus obligaciones fiscales. c) Señala domicilio para oír y recibir notificaciones. d) Declara ser divorciada, mayor de edad y en plena capacidad legal y económica a la celebración del contrato. 3. Como se acredita del contrato base de la acción, las partes del contrato, acordamos entre otras, las siguientes cláusulas: Primera: "La vendedora", vende, cede y traspasa, de manera irrevocable, libre de todo gravamen y responsabilidad, sin reserva ni limitación alguna, en favor de "la compradora", el inmueble, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades y cuando más que de hecho y por derecho le corresponda o pueda corresponder. Segunda: "ambas partes" fijan como precio de la operación la cantidad de novecientos ochenta mil pesos 00/100 m. n., misma que se finiquitó como lo establecieron en los incisos a), b) y c) de la misma cláusula. Manifestando la vendedora que se liquidó de forma total la suma que por concepto de contraprestación se pactó razón suficiente para considerar el pago perfecto. Cuarta.- "las partes" convienen que el contrato se elevara a escritura pública en un plazo máximo de ciento veinte días naturales contados a partir de la firma del convenio, ante notario público que la compradora designe. Sexta.- En caso de incumplimiento por alguna de "las partes", se aplicará una pena convencional del 5% sobre el valor total de la presente operación de compraventa, que pagará la parte que diera lugar, en beneficio de la parte afectada. 4. En este sentido y con motivo de la celebración del contrato base de la acción desde esa fecha, ocupo el inmueble con el carácter de propietaria, teniendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, situación que les consta a Jesús Amozurrutia Silva y María Eugenia Elizalde Romo. 5. Derivado de lo anterior en el 2021 inicie juicio ordinario civil, en contra de María del Rosario Díaz Cepeda, reclamando el otorgamiento y firma de escrituras, juicio radicado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, en el expediente 10020/2021, en el que mediante sentencia definitiva se declaró procedente mi acción y condenó a María del Rosario Díaz Cepeda a lo reclamado. 6. Como ya se ha mencionado, he ocupado dicho inmueble en carácter de propietaria, teniendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, lo cual se demuestra con las documentales que acompaño al presente escrito como "anexo IV" consistentes en: a) Contrato original de servicio de energía eléctrica de fecha 4 de julio del 2008. b) Historial de consumo de servicio de luz, comprendiendo a los años del dos mil diez al dos mil veintitrés. c) Constancia de residencia y cumplimiento de pago de mantenimiento, comprendiendo el periodo del nueve de agosto del dos mil veinticuatro al cuatro de octubre del dos mil veintiuno, del fraccionamiento al que corresponde el inmueble; expedido por la administradora del fraccionamiento en referencia María Eugenia Elizalde Romo. d) Recibos de pago de mantenimiento comprendiendo el periodo de mayo del 2020 a agosto del 2023. e) Nueve facturas expedidas por el Organismo Público Descentralizado Para La Prestación De Servicios De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. f) Nueve comprobantes de pago por servicios de drenaje para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Municipio de Naucalpan (OAPAS). 7. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración las cualidades de mi posesión, vengo de demandar del señor Roberto Diéguez Armas quien tal y como se demuestra con el Certificado de Libertad de Gravámenes que se anexa al presente, es titular registral del inmueble base de la acción.

Validación: El seis de marzo de dos mil veinticinco.- Se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2950.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que en autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TALIN SACHIÑAS TEODORA en contra de ERNESTO MANUEL ORTEGA SANDOVAL expediente número 1418/2024, y como lo solicita se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del bien sujeto a ejecución, ubicado en: EN LA UNIDAD HABITACIONAL: LOS HÉROES CHALCO II, MANZANA 4, LOTE 7, EDIFICIO 7, VIVIENDA O CASA 26, EN LA COLONIA SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; CUYO

EMBARGO SE HALLA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00064723, y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, fijando como precio de avalúo, LA CANTIDAD DE \$1,080,000.00 (UN MILLON OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los posibles postores, consignar previamente una cantidad por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble, convóquense postores, que se publicaran por DOS VECES debiendo mediar entre la publicación un lapso de nueve días y la fecha de remate.

Ciudad de México a 24 de Abril del 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.
3071.-23 mayo y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 509/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CATALINA SEGURA ESTRADA en contra de INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY, S.A., mediante auto de ocho de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY, S.A., reclamándole las siguientes prestaciones: A). De INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A. demando su reconocimiento respecto a mis derechos de posesión material y de dominio que he venido ejercitando diariamente sobre la casa marcada con el número siete (07) lote 80 que forma la "Unidad Residencial María Elena" ubicado en la calle Retorno de Cristóbal de Olid en la Colonia Pueblo de San Juan Tlihuaca en el Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, por más de 18 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietario; B). Así mismo le demando a INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A. su reconocimiento como causa generadora de mis derechos de posesión y de dominio que continúo ejercitando en esta fecha sobre el inmueble ubicado en la casa marcada con el número siete (07) lote 80 que forma la "Unidad Residencial María Elena" ubicado en la calle Retorno de Cristóbal de Olid en la Colonia Pueblo de San Juan Tlihuaca en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, del cual siempre me he ostentado como propietaria, habiendo mención que llevo habitando dicho inmueble por más de 18 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria; C). Por consiguiente demando de INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A. su reconocimiento en esta instancia judicial, de que se ha consumado en mi favor la USUCAPION (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre la casa marcada con el número siete (07) lote 80 que forma la Unidad Residencial María Elena ubicado en la calle Retorno Cristóbal de Olid en la Colonia Pueblo de San Juan Tlihuaca en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde hasta la fecha, libre de cualquier gravamen, al cual a la fecha se encuentra escriturado a nombre de la C. INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A. con los datos registrales FOLIO ELECTRÓNICO NUMERO 00156977 PARTIDA 156, VOLUMEN 186 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE ABRIL DE 1979, teniendo el referido inmueble como datos descriptivos y de identificación los siguientes: Colindancias AL NORTE EN 9.00 METROS CON LOTE 88; AL SUR EN 9.00 METROS CON CALLE "B"; AL OESTE EN 21.05 METROS CON LOTE 81; AL PONIENTE EN 21.05 METROS CON LOTE 79; SUPERFICIE 189.45 M2; D). Demando de todos y cada uno de los codemandados en el presente juicio, el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por sus trámites, hasta su finiquito procesal. Fundo sus prestaciones en los siguientes H E C H O S: Con fecha 13 de mayo del año 2004, previo a haber sostenido pláticas de compra del inmueble objeto del presente juicio con la empresa denominada INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A. en esa fecha y en el domicilio objeto del presente juicio (ya que era ahí donde se llevaban a cabo las contrataciones según dicho de la demandada) le di un anticipo a la demandada en efectivo por la cantidad de \$150,000.00 (Son: Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin que me entregaran comprobante de pago alguno, solo una hoja tamaño oficio hecha de puño y letra de la persona que representaba a la inmobiliaria, la cual me refirió recibir el dinero, argumentándome que de todas formas esa cantidad iba a estar reflejada en el contrato que se firmaría, de lo cual no desconfié, ya que en ESA MISMA FECHA ME DIERON LA POSESION MATERIAL, FISICA Y JURIDICA DEL INMUEBLE objeto del presente juicio, a lo cual días posteriores me comunicaba a los teléfonos de la demandada y ya nadie contestaba, sin volver a tener noticias de la demandada, hecho que le consta a los CC. ROSARIO HERNANDEZ GARCIA Y FANNY MOLINA SANDOVAL; 2).- Por lo que desde esa fecha 13 de mayo del año 2004 he habitado toda mi vida, inclusive dicho domicilio aparece consignado en mi acta de matrimonio y acta de nacimiento de mi hija las cuales se exhiben adjuntas al presente libelo como pruebas de parte de la suscrita, fecha en que empecé a poseer materialmente, de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria el inmueble referido en mi calidad de propietaria, el cual cuenta con los siguientes datos descriptivos y de identificación: Colindancias: AL NORTE EN 9.00 METROS CON LOTE 88; AL SUR EN 9.00 METROS CON CALLE "B"; AL OESTE EN 21.05 METROS CON LOTE 81; AL PONIENTE EN 21.05 METROS CON LOTE 79; SUPERFICIE 189.45 M2; 3).- En virtud de que se ha consumado en mi favor "LA USUCAPION" (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre la casa marcada con el número siete (07) lote 80 que forma la "Unidad Residencial María Elena" ubicada en la calle Retorno Cristóbal de Olid en la Colonia Pueblo de San Juan Tlihuaca en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, es que me entrego materialmente la demandada INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A., la que ha ejercido sobre él, de forma pública, pacífica, continua y a título de propietario, desde hace 18 años, solicito la declaración judicial de que soy la legítima poseedora y propietaria del bien raíz objeto de este litigio y en consecuencia mediante Sentencia Definitiva se condene a los demandados al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente de la presente demanda, por ser procedente conforme a derecho y para todos los efectos legales a que haya lugar, todos y cada uno de los testigos presenciales CC. ROSARIO HERNANDEZ GARCIA Y FANNY MOLINA SANDOVAL, con domicilios el primero de ellas en Calle Cerrada Cristóbal de Olid número 05 Fraccionamiento Rincón de Echegaray en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México y la segunda de ellas con domicilio ubicado en Calle Cerrada Cristóbal de Olid número 04 Fraccionamiento Rincón de Echegaray en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México; 4).- Se manifiesta que la causa generadora de la posesión de la suscrita respecto al inmueble objeto del presente juicio, fue la entrada en posesión de MALA FE de la suscrita, ya que si bien es cierto que la suscrita realizó un pago por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a la persona que se ostentó como asesor de la demandada, y quien solo hizo un escrito de recepción de pago, lo cierto es que esa misma persona quien no acreditó tener nombre hizo la entrega física, material y legal del inmueble objeto del presente juicio, con lo cual la suscrita sin lugar a dudas la causa que generó la posesión de la suscrita desde hace más de 18 años del inmueble objeto del presente juicio, haciendo constar que nunca se firmó contrato y en consecuencia siguió la suscrita una hecha de entrega física, material y legal del inmueble la suscrita jamás volvió a tener noticias de la demandada, sin embargo la suscrita empezó a ostentarse de manera pública, pacífica, continua y a título de propietaria el inmueble referido en mi calidad de propietaria; por lo que, se ordeno emplazar a INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY, S.A., por edictos, mismos que se publicarán en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial.

Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; de ocho de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3172.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. NAYELI MANZANO FIGUEROA.

Se hace de su conocimiento que YASMIN LÓPEZ SANTIAGO, promovió el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE SU PADRE CRESCENCIANO LÓPEZ ESPINOSA, el cual fue registrado bajo el número de expediente 1315/2024, radicado ante el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, fundándose en los siguientes hechos: 1. Mediante escrito presenta en la Oficialía de partes común de este Distrito Judicial en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés la denunciante, promovió un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de sus padres Crescenciano López Espinosa y Soledad Santiago Pérez, el cual, por razón de turno correspondió conocer al Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, formándose el expediente judicial correspondiente 1243/2023; hecho que dijo acreditar con las copias certificadas de la Sucesión en comento. 2. Seguido dicho procedimiento, una vez que se giraron los oficios correspondientes, el Archivo General de Notarías del Estado de México, mediante oficio 233C0101040302L/120/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, informe al entonces Juez del conocimiento, la existencia de disposición testamentaria abierta otorgada por Crescenciano López Espinosa, siendo los datos de la escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, volumen, mil ciento noventa y tres de fecha trece de octubre de dos mil veinte, pasada ante la Fe de la Licenciada Flor Alejandra Kiwan Altamirano, Notaria Pública número veintitrés del Estado de México. Por promoción con número de control interno 7486/2024, presentada en la Oficialía de Partes de ese Juzgado, la Fedataria Pública exhibió copias certificadas del testamento público abierto que se menciona en líneas precedentes, lo cual, por auto de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Juez del conocimiento sobreseyó dicha sucesión, quedando a salvo sus derechos para Juicio respectivo.

Publíquese el presente por tres veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a aceptar y protestar el cargo de tutriz de la infante de iniciales J.A.M.M., a que hace alusión la escritura singularizada. Así mismo, se le hace saber que, de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Validación; fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

3174.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ MORENO REYES.

Dado cumplimiento al auto de fecha doce de mayo del año dos mil veinticinco, emitido en el expediente número 1765/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión; promovido por JULIO CESAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, en contra de MARÍA DE LA LUZ MORENO REYES, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento por parte de la demandada, ante Notario Público, de la escritura pública, de la compraventa de fecha dos de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, del lote de terreno número siete, manzana mil setecientos treinta y tres, zona dieciocho, ubicado en calle Sur Tres, colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Código Postal 56617, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 19.70 metros colinda con Calle Sur Tres, al Sureste: mide 18.80 metros y colinda con lote ocho y al Noroeste: mide 27.20 metros y colinda con límite de expropiación, con una superficie de total de 185.00 metros cuadrados. B) La desocupación y entrega que deberán hacer la demanda, a mi favor respecto del lote de terreno descrito en líneas anteriores, con sus frutos y accesiones, toda vez que la misma a la fecha se ha negado de hacerme entrega de la posesión del mismo. C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. HECHOS. I. En fecha dos de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito celebré contrato privado de compraventa, con MARIA DE LA LUZ MORENO REYES, respecto del lote de terreno número siete, manzana mil setecientos treinta y tres, zona dieciocho, ubicado en calle Sur Tres, colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Código Postal 56617, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 19.70 metros colinda con Calle Sur Tres, al Sureste: mide 18.80 metros y colinda con lote ocho y al Noroeste: mide 27.20 metros y colinda con límite de expropiación, con una superficie de total de 185.00 metros cuadrados. II. Es el caso que MARIA DE LA LUZ MORENO REYES, a la presente fecha se ha negado a acudir ante Notario Público, a firmar la documentación necesaria para la formalización de la compraventa realizada, sin justificación alguna, toda vez que el precio acordado con motivo de la compraventa realizada, sin justificación alguna, toda vez que el precio acordado con motivo de la compraventa

relacionada, fue debidamente cubierto por el suscrito, motivo por el cual en diversas ocasiones me entreviste con ella, para saber el motivo por el cual no ha querido presentarse a firmar la protocolización de la compraventa que realizamos, del lote de terreno que nos ocupa, manifestándose diversas circunstancias, como lo son que no ha tenido tiempo, que esa situación la tienen que platicar con sus familiares, pasando así en tiempo no se ha conseguido que se presente ante Fedatario Público, a firmar la escritura correspondiente, respecto de la compraventa del bien inmueble objeto del presente asunto, motivo por el cual es que me veo precisando a demandar en la vía y forma que lo hago. III. Bajo ese mismo orden de ideas, y sin que sea óbice a lo anteriormente expresado, tenemos que igualmente la hoy demandada, se ha abstenido de desocupar y entregar a favor del suscrito, el lote de terreno objeto del presentes asunto, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales que le he realizado en este respecto, así como por el hecho de haberle cubierto debidamente el precio pactado, de lo cual se desprende que la misma ha dejado de cumplir debidamente el precio pactado, de lo cual se desprende que la misma ha dejado de cumplir debidamente con lo establecido en el contrato de referencia, motivo por el cual es que me veo precisando a demandar. IV. Ahora bien, tenemos que en fecha cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, MARIA DE LA LUZ MORENO REYES, se salió del bien inmueble objeto del presente asunto, sin que hasta la fecha haya yo visto que haya regresado al mismo, enterándome en fecha 25 de febrero del año dos mil veintiuno, que actualmente se encuentra viviendo en Calle Alberto del Valle, número 409, de la Colonia y/o Fraccionamiento Miravalle en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. V. Por otro lado, para los efectos legales correspondientes, acompaño certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, con que se hace constar que el bien inmueble objeto del presente asunto se encuentra registrado en esta dependencia bajo el folio real electrónico 101669, a nombre de MARIA DE LA LUZ MORENO REYES. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.

Fecha del Acuerdo: doce de mayo del año dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Maestro en Derecho Carlos Álvaro Hernández Rodríguez.-Rúbrica.

3175.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5676/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE MARTINEZ MARTINEZ contra YUBRAN ADRIAN ROBLES GONZALEZ Y/O BENEDICTO MENDEZ AGUILAR; a quien se le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble denominado EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN ZONA 17, MANZANA 1509, LOTE 02, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como AVENIDA IGNACIO COMONFORT, LOTE 2, MANZANA 1509, DE LA COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 08.00 METROS CUADRADOS COLINDA CON LOTE 1, AL SURESTE: 19.50 METROS CUADRADOS COLINDA CON CALLE ORIENTE 6, AL SUROESTE: 08.00 METROS CUADRADOS COLINDA CON AVENIDA IGNACIO COMONFORT, AL NOROESTE: 19.05 METROS CUADRADOS COLINDA CON LOTE 3, con una superficie de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble denominado EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN ZONA 17, MANZANA 1509, LOTE 02, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como AVENIDA IGNACIO COMONFORT, LOTE 2, MANZANA 1509, DE LA COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, para que me sirva la misma como título de propiedad. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Por lo cual se da una breve narración de hechos: I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE el señor YUBRAN ADRIAN ROBLES GONZALEZ, adquirió de parte del señor BENEDICTO MENDEZ AGUILAR el bien inmueble denominado EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN ZONA 17, MANZANA 1509, LOTE 02, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como AVENIDA IGNACIO COMONFORT, LOTE 2, MANZANA 1509, DE LA COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 08.00 METROS CUADRADOS COLINDA CON LOTE 1, AL SURESTE: 19.50 METROS CUADRADOS COLINDA CON CALLE ORIENTE 6, AL SUROESTE: 08.00 METROS CUADRADOS COLINDA CON AVENIDA IGNACIO COMONFORT, AL NOROESTE: 19.05 METROS CUADRADOS COLINDA CON LOTE 3, con una superficie de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, posteriormente en fecha VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, el suscrito adquirí de parte del señor YUBRAN ADRIAN ROBLES GONZALEZ, el bien inmueble antes descrito, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que acompaño a la presente. II.- Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito, en el juicio que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble. III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV.- Acompaño Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00158285 a nombre de BENEDICTO MENDEZ AGUILAR, del cual se hace mención que el inmueble a usucapir está ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que actualmente el territorio donde se ubica dicho inmueble, es VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, por lo que exhibo en este acto comprobante de trámite de certificado de plano manzanero. V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapión a mi favor, y por ello me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, la cancelación de la inscripción a nombre BENEDICTO MENDEZ AGUILAR respecto del predio relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor del suscrito. VI.- Así mismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, en cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del

contenido del certificado de inscripción que acompaño, así como del contrato privado de compraventa que exhibo, y la cual es menor a doscientos metros cuadrados. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a BENEDICTO MÉNDEZ AGUILAR.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 22 de mayo del año 2025.- LICENCIADO CARLOS ALVARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3176.- 28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ HERRERA, promueve demanda en el expediente 122/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y ROBERTO MENCHACA OLIVARES, reclamando las siguientes prestaciones:

1).- La prescripción positiva (usucapión), del inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tetliltac, y conocido públicamente como Lote 2 de la Manzana 24, Sección "A", Unidad Habitacional José María Morelos I. Pavón, en Coacalco, Estado de México.

2).- Se reclama el pago de los gastos y costas que el Juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda.

HECHOS: 1) La actora se encuentra en posesión del inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tetliltac, y conocido públicamente como Lote 2 de la Manzana 24, Sección "A", Unidad Habitacional José María Morelos I. Pavón, en Coacalco, Estado de México, desde el día 5 de julio del año 2011. 2) El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 22.54 metros con ampliación de la Calle eje "N"; al sur: 22.54 metros con Lote 1; al oriente: 12 metros con Lote 6; al poniente 12 metros con Calle Eje "N", con una superficie total de 270.48 Metros Cuadrados. 3) El inmueble descrito se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor de la parte demandada Instituto Nacional de la Vivienda, bajo el Folio Real Electrónico 00260205. 4) La causa generadora de la posesión de la parte actora se debe a la compra venta privada celebrado con el señor Roberto Menchaca Olivares, por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), celebrada el 5 de julio del año 2011. 5) En la fecha de la firma del Contrato de compraventa, la actora pagó al vendedor en efectivo la cantidad pactada, haciéndose entrega de la documentación del inmueble que le fue entregada por su vendedor a Ricardo Villalobos Peralta, quien compro a su vez del Instituto Nacional de la Vivienda, entregándole a la actora diversos documentos originales. 6) Una vez que la actora adquirió la propiedad y posesión del inmueble, realizó diversos pagos por concepto de predio del inmueble como la acredita con la constancia de clave y valor catastral, así como recibos de predio. 7) Desde esa fecha en que adquirió la posesión del inmueble materia de este Juicio, ejercitó actos de dominio dentro del mismo algunas mejoras y mantenimiento a las habitaciones en donde vive, en compañía de su familia y ante la vista de sus vecinos y conocidos. 8) En virtud de que la actora considera que ha reunido los requisitos que establecen los artículos 910, 911, 912 fracción I y 932 del Código Civil abrogado pero aplicable al caso concreto, es que promueve por esta vía la prescripción positiva para que su Señoría declare a la actora como propietaria del inmueble materia del presente Juicio y la sentencia que recaiga en este Juicio, una vez que cause ejecutoria y se inscriba en los Libros del Instituto de la Función Registral, la misma me sirva como título de propiedad.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a Instituto Nacional de la Vivienda por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por María del Pilar Rodríguez Herrera, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco (7/5/2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por autos de trece de mayo y veinticinco de abril, ambos de dos mil veinticinco (13/05/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

3178.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**JESSICA DANIELA SÁNCHEZ CERVANTES.**

Se le hace saber que EDGAR EDUARDO ORTEGA LIRA, por su propio derecho, bajo el expediente número 776/2024, formuló pretensiones ante este Juzgado derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, reclamando la prestación: A. Guarda y custodia provisional y definitiva de su infante hijo de iniciales E.S.O.S., B. El pago de una pensión alimenticia provisional y definitiva a favor de su infante hijo de iniciales E.S.O.S., C. En caso de no ser favorecido con la guarda y custodia, un Régimen de visitas y convivencias con su infante hijo de iniciales E.S.O.S., D. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, basándose en los hechos siguientes: "1.- En el año 2021 las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal y establecieron su último domicilio; 2.- De dicho matrimonio procrearon a un hijo de iniciales E.S.O.S., 3.- Que por constantes peleas con JESSICA DANIELA SÁNCHEZ CERVANTES y por celos hacia su persona, la referida decidió salirse del domicilio conyugal para irse a vivir al domicilio de sus señores padres. 4.- Que a partir del 15 de julio de 2023, el ocursoante acudió al domicilio donde se encontraba su menor hijo y convivía con el mismo los días de su descanso y le entregaba a JESSICA DANIELA SÁNCHEZ CERVANTES la cantidad de \$540.00, de manera semanal por concepto de alimentos para su infante hijo. 5.- Posteriormente a partir del mes de enero de 2024 le realizó transferencias los días 15 de enero de 2024 por la cantidad de \$1,400.00, 31 de enero de 2024 \$1,200.00, 16 de febrero de 2024 \$1,200.00, 1 de marzo de 2024 \$1,300.00, 1 de abril de 2024 \$1,200.00, 18 de abril de 2024 \$1,300.00 en la cuenta bancaria número 4910897102535879 a nombre de JESSICA DANIELA SÁNCHEZ CERVANTES, 6.- Que el 24 de abril de 2024, acudo al domicilio de CALLE VALLE DE PALO ALTO 19-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, donde se encontraba habitando la señora JESSICA DANIELA SÁNCHEZ CERVANTES con su menor hijo, a efecto de que permitiera la convivencia, sin embargo le fue negada por el abuelo materno MARCO ANTONIO SANCHEZ argumentando que ya no iba a ver al menor hasta que un juez determinara los días y horarios. 7.- Hasta la fecha la hoy demandada se ha negado a que el ocursoante conviva con su infante hijo de iniciales E.S.O.S., incluso cambio de domicilio desconociendo en donde ejerce la guarda y custodia, asimismo tiene temor fundado en el estado de salud, psicológico y emocional por el que se encuentre pasando el infante al negar dichas convivencias. 8.- Por lo anterior, solicita que el día del emplazamiento se le requiera a la hoy demandado cual es el domicilio en el que ejerce la guarda y custodia del infante. 9.- Siendo testigos de los hechos RITA LETICIA LIRA VELEZ y EDGAR VICTOR ORTEGA ARAGON...". Haciéndole saber a JESSICA DANIELA SÁNCHEZ CERVANTES, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación; para que se pronuncie respecto de las pretensiones formuladas por EDGAR EDUARDO ORTEGA LIRA, oponga defensas y excepciones, y oferte medios de prueba, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones por lista y boletín judicial.

Así mismo fjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Nezhualcóyotl, México a los nueve (9) días de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3179.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA Y ENERGIA LATINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber que en el expediente 775/2023, relativo a las ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por MA. LEONA MIGUEL SANTIAGO Y ALFONSINA DE JESUS MIGUEL en su carácter de albacea de los bienes de NICOLAS DE JESUS TOMAS, en contra de MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA, RODOLFO MORALES MORENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19 y SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ENERGIA LATINA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Administrador Único Adrián Pablo Marcataio, la parte actora reclama de la parte demandada lo siguiente: a) LA NULIDAD DEL CONTATO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO Y EN FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE SE FORMALIZO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 19 DE OAXACA LIC. RODOLFO MORALES MORENO RESPECTO DE LOS TERRENOS DE NOMBRES EL MIRADOR, "LA PENNA", "LA MESA LARGA, PARAISO, LOS PLATANOS, CELEBRADO POR UNA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORA MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA Y COMO VENDEDO mi finado padre NICOLAS DE JESUS TOMAS, b) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA VOLUMEN 530, INSTRUMENTO NUMERO 24,124, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE REALIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 19 LIC. RODOLFO MORALES MORENO, RESPECTO DE LA ESCRITURA QUE APARECE ASENTADA CON NUMERO DE FOLIO REAL 7322, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 28 DE MAYO DEL AÑO 2019, c) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA VOLUMEN 810, INSTRUMENTO NÚMERO a 43,448, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO SIETE REALIZADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 LIC. RODOLFO MORALES MORENO, RESPECTO DE LA ESCRITURA, QUE APARECE ASENTADA CON NUMERO DE FOLIO REAL 7322 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 30 DE MAYO DEL AÑO 2010, d) LA CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN QUE VERIFICO EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO HOY IFREM, ESCRITURA VOLUMEN 530, INSTRUMENTO NUMERO 24,124, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE REALIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 19 LIC. RODOLFO MORALES MORENO, RESPECTO DE LA ESCRITURA QUE APARECE ASENTADA CON NUMERO DE FOLIO REAL 7322, CON FECHA DE

INSCRIPCIÓN 28 DE MAYO DEL AÑO 2010, e) LA CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN QUE VERIFICO EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO HOY IFREM, ESCRITURA VOLUMEN 810, INSTRUMENTO NUMERO 43,448, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO SIETE, REALIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 19 LIC. RODOLFO MORALES MORENO, RESPECTO DE LA ESCRITURA, QUE APARECE ASENTADA CON NUMERO DE FOLIO REAL 7322, CON FECHA DE ANSCRIPCIÓN 30 DE MAYO DEL AÑO 2010, f) LA CANCELACIÓN DEL TRASLADO DE DOMINIO, CLAVE CATASTRAL QUE SE REALIZARON EN LA TESORERIA Y CATASTRO MUNICIPAL, DE VALLE DE BRAVO, A NOMBRE DE LA SEÑORA MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA RESPECTO DE LOS INMUEBLES EL MIRADOR, "LA PEÑA, "LA MESA LARGA, PARAISO, LOS PLÁTANOS, g) LA ANOTACIÓN MARGINAL QUE SE HAGA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY IFREM EN LOS FOLIOS REALES NUMEROS 7322, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 28 DE MAYO DEL AÑO 2019 Y CON NUMERO DE FOLIO 7322, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 30 DE MAYO DEL AÑO 2019, DEL PRESENTE JUICIO AFECTO DE QUE LOS HOY DEMANDADOS NO PUEDAN REALIZAR NINGUNA GESTIÓN AFECTO DE TRANSMITIR LA PROPIEDAD O HIPOTECAR, fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- La suscrita soy albacea de la sucesión intestamentaria A BIENES DE NICOLAS DE JESUS TOMAS como lo acredito con las copias certificadas del auto declarativos de herederos, junta de herederos, designación de albacea y aceptación del cargo, expedidas a favor de la suscrita por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo México las cuales anexo a la presente denuncia como anexo número uno, 2.- La suscrita acudí en conjunto con mis hermanos al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con residencia en VALLE DE BRAVO ESTADO DE MEXICO a solicitar unas constancias de inscripción de los terrenos de nominados, EL MIRADOR, "LA PEÑA, "LA MESA LARGA, PARAISO, LOS PLATANOS, los cuales era propietario mi señor padre, pero cual fue nuestra sorpresa, que me comentaron que mi señor padre ya no era el propietario ya existía otras escritura a favor de otra persona, por lo que solicite las copias certificadas del apéndice de dichas escritura para verificar y ver como las había realizado. 3.- Una vez que me fueron entregadas las copias certificadas encontramos que mi padre supuestamente firmo un contrato de compraventa con la señora MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA en fecha 19 de octubre del año dos mil cinco y en fecha doce de febrero del año dos mil diecisiete se formalizo ante el Notario Público número 19 de Oaxaca Lic. Rodolfo Morales Moreno respecto de lo terrenos de nombres EL MIRADOR, "LA PEÑA, "LA MESA LARGA, PARAISO, LOS PLÁTANOS, lo que resulta falso ya que mi padre y mi madre jamás realizaron algún contrato de compraventa con persona alguna ya que a esta señora MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA no la conocemos y no sabemos quién es. Como lo acredito con las copias certificadas entregadas por el IFREEM que anexo al presente escrito como anexo 2; 4. Pero es el caso que una vez que se revise el contrato de compraventa de fecha 19 de octubre del año dos mil cinco, me percate que las de firmas que aparecía en el contrato por lo que respecta a mi señor padre NICOLAS DE JESUS TOMAS Y DE MI SEÑORA MADRE MA LEONA MUEL SANTIAGO, no coinciden con la que ellos en verdad realizan, así mismo las credenciales de Elector que su puestamente pertenecen a mis señores padres son muy distintas a las que ellos utilizan, así como las fotografías que tiene son de otras personas diferentes que no son mis padres y los datos no coinciden con las originales y auténticas de mi señor padre, en las cuales se encuentran plasmados los datos de mi padre pero sin que coincidan con la foto y la firma de mi padre y de mi madre siendo el mismo caso, como lo acredito con las credenciales de elector que se anexan al presente escrito, por lo que desde este momento solicito se gire atento oficio al Instituto Nacional Electoral del Estado de México a efecto de a efecto de que informe y remita copias certificadas de los archivos que existen a nombre de mi finado padre NICOLÁS DE JESÚS TOMAS Y MA LEONA MIGUEL SANTIAGO, 5. Por lo que respecta al instrumento notarial número (24,124) veinte cuatro mil ciento veinticuatro del volumen (530) quinientos treinta de la notaria 19 de OAXACA MEXICO en el cual se formaliza dicho contrato de compraventa, es de hacerle mención que mi señor padre se enfermó y que en esa fechas no salía a ningún lado y mucho menos mi señora madre, por tal motivo jamás estuvieron en Oaxaca y jamás estubo presente en la notaria cuando se llevó a cabo la escrituración la formalización del supuesto contrato, por que es totalmente falso, tan es así que las credenciales de elector que supuestamente pertenecen a mi señores padres son muy distintas a las que ellos utilizan, así como las fotografías que tienen son de otras personas diferentes que no son mis padres y los datos no coinciden con las originales y auténticas de mi señor padre, en las cuales se encuentran plasmados los datos de mi padre pero sin que coincidan con la foto y la firma de mi padre y de mi madre siendo el mismo caso, por lo que resulta totalmente falso todo lo realizado ante la notaria; en consecuencia, en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se admitió la demanda, y el ocho de mayo y el veinte de mayo, ambos de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a los demandados MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA Y ENERGIA LATINA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE mediante edictos, por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazados y se les corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercebidos que, de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazados al fenecer dicho término y por precluido el derecho para contestar la demandada instaurada en su contra. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha veinte de mayo, ambos de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Erika Yadira Flores Uribe.- Rúbrica.

3181.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1930/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HECTOR EDUARDO DIAZ MADRID, en contra de JULIÁN ANTONIO MEDINA PÉREZ, se dictó auto de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial de que el suscrito, adquirido a través de la USUCAPION, que ha operado en mi favor del inmueble ubicado; EL "LOCAL COMERCIAL 11", DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE, LOTE DOS, MANZANA VEINTICINCO (ROMANO) NUMERO OFICIAL (03) TRES, DE LA AVENIDA TEYAHUALCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SANTA ELENA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN; ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 4.25, metros con área común al régimen (acceso). AL ESTE: 7.625,

metros con local comercial número 12.- AL SUR: 4.25, metros con límite del condominio. AL OESTE: 7.625, metros local comercial número 10.- SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 32.40 M2. B).- Condene a la demandada a la pérdida de la propiedad del inmueble precitado ordenando la cancelación respectiva del registro que actualmente se encuentra a nombre de la parte demandada JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ y consecuentemente ordene se hagan las respectivas Inscripciones a mi favor, ambos actos, en el Registro Público de la Función Registral en Cuautitlán Estado de México; por lo que en su oportunidad procesal se deberá ORDENAR LA INSCRIPCION correspondiente ante el citado Registrador de la Función Registral. C).- Consecuentemente Ordene que la cancelación aludida se haga sobre la PARTIDA 842 del VOLUMEN 509, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, HOY FOLIO REAL ELECTRONICO 139567 inscrito en fecha (8) ocho de marzo del año dos mil uno, que se encuentra a nombre de JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ debiendo de inscribirse a mi favor la SENTENCIA DE USUCAPION, que declare que la misma haga las veces de título de propiedad a favor de la suscrita. D).- El pago de los gastos y costas que se originen del presente.. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1).- Con fecha (25) veinticinco de febrero del año dos mil cinco, adquirí por medio de contrato de compraventa del C. JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ, EL "LOCAL COMERCIAL 11" DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE, LOTE DOS, MANZANA VEINTICINCO (ROMANO) NUMERO OFICIAL (03) TRES, DE LA AVENIDA TEYAHUALCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SANTA ELENA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN; ESTADO DE MÉXICO, fijándose un precio del inmueble en la cantidad de \$180.000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue liquidado en su totalidad, aparte de dicha operación de Compraventa el vendedor me dio POSESION, REAL MATERIAL Y JURIDICA, de dicho predio y mismo que cuenta con las medidas y colindancias que he citado en mi capítulo de prestaciones en la presente demanda. 2). El inmueble mencionado en hecho que antecede según consta en el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral con Residencia en Cuautitlán, México, adscrito a este Municipio bajo el Número de la PARTIDA 842 del VOLUMEN 509, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, HOY FOLIO REAL ELECTRONICO 139567 de fecha (08) ocho de marzo del año dos mil uno, mismo que aparece como propietario C. JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ. Con Número de Tramite 566356 expedido en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. 3).- Es el caso que a partir del momento en que tome posesión de dicho local comercial y hasta la actualidad me he hecho cargo de realizar los respectivos pagos correspondientes en referencia al Impuesto Predial tal y como lo demuestro con la Certificación de Pago (IMPUESTO DE PREDIO, APORTACION DE MEJORAS, CLAVE Y VALOR CATASTRAL), respectivamente con números de folios TM/Sl/DII/P-001065/2013 y 00001065, todos estos documentos administrativos expedidos por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán; Estado de México de fecha (01) primero de enero del año dos mil dieciocho. 4).- Es el caso que desde fecha (25) veinticinco de febrero del año dos mil cinco, en que tome posesión del multicitado Local comercial 11, siempre lo he poseído en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, y a Título de dueño durante (13) trece años, ya que desde que compre dicho inmueble a el señor C. JULIAN ANTONIO MEDINA PEREZ, me entrego la posesión Real, Jurídica y Material del mismo y como he venido comentando dicho inmueble es de mi Legítima Propiedad y lo detento desde el día (25) veinticinco de febrero del año dos mil cinco, en mi carácter de dueña y propietaria no cabiendo la menor duda de esto con mis vecinos pues tal carácter que he generado a mi favor de buena fe con una traslación de la propiedad, MATERIA JURIDICA Y APEGADA A DERECHO, tal como lo prescribe el artículo 5.129 del Código Civil Vigente para el Estado de México. Por consiguiente, mi posición necesaria para usucapir fue y sigue siendo hasta la fecha en concepto de PROPIETARIA, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, MI POSESION JAMAS HA SIDO INTERRUMPIDA EXCEDIENDO EN DEMASIA LOS CINCO AÑOS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCION POSITIVA. 5).- Así mismo para acreditar mi posesión y sus demás requisitos legales que requiere la ley, ofrezco la información Testimonial de los C.C MARIA LUISA HERNANDEZ VAZQUEZ Y JOSE ANTONIO RAYA LANDEROS, quienes tienen sus domicilios el primero de los mencionados el ubicado en Calle Rubén Salas número 14, barrio Santiago Colotepec, Estado de México y Calle Oyameles número 40, Colonia Netzahualcóyotl; Estado de México, Código Postal 54725, respectivamente por lo cual pido se le cite con forme a la ley personas idóneas y dignas de fe. 6).- Por último, hago del conocimiento de su Señoría que el inmueble de mi propiedad objeto de este juicio SE ENCUENTRA EN EL COMERCIO Y NO CONTRAVIENE LO PRESCRIPTO POR EL ARTICULO 5.129 del Código Civil en vigor para el Estado de México y por lo cual es que concurro ante su Señoría en -la Forma y Vía propuesta a demandar la USUCAPION y todas y cada una de las prestaciones que han operado en mi favor y por ende se encuentra satisfecho a mi favor los artículos 5.130 fracción I del Código Civil en cita.. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARIA LUISA HERNANDEZ VAZQUEZ Y JOSE ANTONIO RAYA LANDEROS. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JULIAN ANTONIO MEDINA PÉREZ, deberá presentarse por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de mayo del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de mayo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

3182.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SANDRA LILIA BARRO VIDAL.

Se hace saber que REYNALDO GONZALEZ ROBLES en su propio derecho, promueve juicio ordinario civil sobre la acción de REIVINDICATORIA, radicado en este juzgado, bajo el expediente 281/2023, reclamando que es el único y legítimo propietario sobre del inmueble ubicado en CALLE ISLA MAGDALENA MANZANA 233 LOTE 7 COLONIA FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 54170 con una superficie total de 160 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias. NORTE: en veinte metros con propietario desconocido, AL SUR: en veinte metros con propietario desconocido, AL ORIENTE: en ocho metros con propiedad privada, AL PONIENTE: en ocho metros con vía pública (calle). Toda vez que la parte actora argumenta como hechos que el día quince de julio de dos mil dieciocho adquirió el inmueble antes descrito al haber celebrado CONTRATO DE COMPRAVENTA y desde esa fecha la parte actora lo ha ocupado de manera ininterrumpida con el carácter de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Por lo que solicita la desocupación y entrega material con sus frutos y accesiones del bien inmueble antes mencionado. En cumplimiento al auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el "Boletín Judicial", a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente edicto, por el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintidós días de mes de mayo de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

3183.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente 276/2024 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por AURELIO JAIMES ESPINOZA en contra de MARIA ISABEL FLORES HERNÁNDEZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a MARIA ISABEL FLORES HERNÁNDEZ, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARIA ISABEL FLORES HERNÁNDEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon tres hijos a la fecha mayores de edad. 3.- Con último domicilio conyugal en calle sin nombre sin número de la Colonia Rincón de López, Cuarta Sección, Tejupilco de Hidalgo, México. 4.- Manifiesta el señor AURELIO JAIMES ESPINOZA que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a MARIA ISABEL FLORES HERNÁNDEZ. 5.- Desconociendo el domicilio de la MARIA ISABEL FLORES HERNÁNDEZ. Se dejan a disposición de MARIA ISABEL FLORES HERNÁNDEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día seis de mayo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de abril del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3196.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 722/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por STEPHANIE NIEVA ORTIZ en contra de INMOBILIARIA GAVANI S.A. DE C.V., la Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada INMOBILIARIA GAVANI S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Se declare por sentencia firme que debido al tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión que ostento sobre el inmueble DENOMINADO CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL "LIBERTAD", UBICADO EN UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA NÚMERO CINCO, UBICADO EN PROLONGACIÓN GENERAL ANAYA, ANTES SIN NÚMERO, NÚMERO 600 NTE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias serán descritas posteriormente, ha prescrito en mi favor la propiedad del referido inmueble. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte en el presente juicio me sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de la misma a través del respectivo oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, para su debida y procedente inscripción. 3.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), la jurídica INMOBILIARIA GAVANI S.A. DE C.V. en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de comprador, celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble DENOMINADO CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL "LIBERTAD" UBICADO EN UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA NÚMERO CINCO, UBICADO EN PROLONGACIÓN GENERAL ANAYA, ANTES SIN NÚMERO, NÚMERO 600 NTE. MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, circunstancia que acredito con la copia certificada del contrato de compraventa el cual, adjunto a la presente como ANEXO 1, justificando así la causa generadora de la posesión. 2.- En este orden de ideas, se debe señalar que el inmueble motivo de la presente litis y del cual se pretende la usucapión, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.73 (DOCE PUNTO SETENTA Y TRES) METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR: 12.00 (DOCE) METROS CON VIALIDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 17.07 (DIECISIETE PUNTO CERO SIETE) METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 17.56 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS) METROS CON LOTE SEIS. INDIVISO DEL 12.1477% CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 214.06 METROS CUADRADOS. 3.- Ahora bien, manifiesto a su Señoría que el inmueble motivo de la presente litis se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, a favor de la hoy demandada, la jurídica INMOBILIARIA GAVANI S.A. DE C.V., bajo el folio real electrónico 00233824, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por el ya referido Instituto, el cual adjunto a la presente demanda como ANEXO 2. 4.- En ese mismo orden de ideas, con el objetivo de acreditar la acción que se intenta, debo señalar que desde la fecha de celebración del contrato de compraventa del bien inmueble materia de la presente, el suscrito he tenido la posesión del mismo en forma pública, pacífica; continua; de buena fe y con el carácter de propietario; pues en dicha fecha; la ahora demandada entrego al de la letra la posesión material y jurídica del predio en presencia de diversos testigos, de tal suerte que desde hace más de doce (12) años, la suscrita me encuentro poseyéndolo en carácter de propietario, con las condiciones antes señaladas, circunstancias que se acreditarán en el momento procesal oportuno. 5.- Es por lo ya narrado en párrafos anteriores, que la suscrita considera que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para que prospere la acción que se intenta sobre el inmueble materia de la presente litis, haciendo énfasis en que desde el momento en que adquirí la propiedad del inmueble en referencia, la posesión que ostento ha sido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con justo título, lo que al igual que las demás circunstancias acreditaré en la etapa probatoria respectiva.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a INMOBILIARIA GAVANI S.A. DE C.V., por conducto de su sucesión, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda: los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Metepec, México a dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3197.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 15075/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIO PACHECO GÓMEZ, en contra de la persona moral tercero llamado a juicio CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: A) La usucapión a mi favor, sobre el Inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 104.5 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: -AL NORTE: EN ONCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS, CON CUBO DE ELEVADOR Y BODEGA Y EN SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS.- AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS, CON VACÍO.- AL ESTE: EN DOCE PUNTO CERO SIETE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS, DOS PUNTO CERO SEIS METROS Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO.- AL OESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS, METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SETENTA METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON EL ACCESO A DEPARTAMENTO Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO. INFERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS UNO, TORRE CINCO.- SUPERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, TORRE CINCO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 028922. C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor del ocurrente, señor MARIO PACHECO GÓMEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, el suscrito es decir el señor MARIO PACHECO GÓMEZ, adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., en precio de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA DOS ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 104.5 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: EN ONCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS, CON CUBO DE ELEVADOR Y BODEGA Y EN SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS.- AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS, CON VACÍO.- AL ESTE: EN DOCE PUNTO

CERO SIETE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS, DOS PUNTO CERO SEIS METROS Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO. - AL OESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS, METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SETENTA METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON EL ACCESO A DEPARTAMENTO Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO.- INFERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS UNO, TORRE CINCO. SUPERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, TORRE CINCO. 2.- El inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., documento que agrego en original como documento base de la acción. 3.- Es de resaltar que la persona moral denominada "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V., es la titular registral tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a los que haya lugar; y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, el suscrito tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. Esta situación se acredita mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la Ley. 4.- En ese contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, y que he realizado adecuaciones en el mismo, como se acreditara en su momento procesal oportuno, es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia, solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito. 5.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría que el domicilio donde puede ser emplazada la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., de quien manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el último domicilio que le conozco es el ubicado en EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos y a "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V.

Por lo que proceda a emplazar a la moral tercero llamado a juicio CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta del demandado y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EXPIDE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3198.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4961/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VÍCTOR CARDOSO MARTÍNEZ Y FERNANDO CARDOSO MARTÍNEZ, en contra de ALFONSO CARDOSO GOMEZ, MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ CORDOVA Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó un auto de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: a) Que se nos declare legítimos propietarios del inmueble ubicado en Manzana 206, Lote 60, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como calle Moctezuma, Manzana 206, Lote 60, Colonia Ciudad Azteca, 2ª Sección, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 15.00 metros con LOTE 59, Al SUR: 15.00 METROS CON BOULEVARD TEOCALI, Al ORIENTE: 8.05 metros con CALLE MOCTEZUMA, Al PONIENTE: 8.00 metros con LOTE 30 Y PROPIETARIO. Con una superficie total de 120.35 metros cuadrados. B) Se haga la cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la codemandada, y como consecuencia a esta se nos declare propietarios del predio antes descrito ordenando la inscripción a nuestro favor del inmueble descrito en el punto que antecede en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: El inmueble descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. I.- Lo que acredito con Original de Certificado de libertad de gravamen con folio real electrónico 00386762 de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. II.- En fecha veinticinco de febrero del año dos mil doce, adquirimos por compra-venta y en presencia de testigos del señor ALFONSO CARDOSO GOMEZ con consentimiento de su señora esposa MARIA MAGDALENA MARTINEZ CORDOVA, el terreno ubicado en, Manzana 206, Lote 60, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México. Actualmente conocido como Calle Moctezuma, Manzana 206, Lote 60, Colonia Ciudad Azteca, 2ª Sección, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que acredito con original del contrato de

compra-venta celebrado entre el demandado y la que suscribe, así como el pago predial con número de folio: 0022518 con lo que acreditamos como se conoce actualmente el inmueble objeto de este procedimiento legal. III.- Desde la fecha de la compra he poseído el predio descrito en el inciso a) de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA. IV. Es de buena fe, porque adquirí el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho II. V. Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia en términos de lo establecido en el artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México vigente. VI.- Es continua por que no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.60 del Código Civil del Estado de México vigente. VII. Es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, en términos de lo establecido en el artículo 5.61 del Código Civil del Estado de México vigente. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C JOSEFINA MARTINEZ VILLEGAS, ROBERTO VILLEGAS BENITEZ y ESTEFANY CANO TORRES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazada en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al quince (15) día de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

170-B1.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CAROLINA BEDOLLA ZAVALA.

Que en los autos del expediente 11/2025 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por OFELIA LORENZO LEONOR, en contra de CAROLINA BEDOLLA ZAVALA tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carolina Bedolla Zavala, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración Judicial por parte de su Señoría en el sentido de que se han consumado los requisitos para la tramitación de la ACCIÓN DE USUCAPIÓN EN VÍA SUMARIA, ya que los mismos se encuentran reunidos y colmados, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México y que, por ende, he adquirido propiedad del bien por el transcurso del tiempo, respecto a la fracción B del bien inmueble ubicado en Calle Pino Suárez 18, Colonia San Lorenzo Totolinga Segunda Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53426, identificado registralmente como "Zona dos, manzana 192, lote 4, Colonia San Lorenzo Totolinga, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México", mismo que cuenta con una superficie de 198 metros cuadrados y colinda al Noreste en 18.37 metros con lote 3 y calzada de Guadalupe, al Sureste en 10.23 metros con Calzada de Guadalupe, al Suroeste en 23.05 metros con lote 5 y al Noroeste en 9.57 metros con calle Pino Suárez. 2.- Como consecuencia jurídica de lo anterior, la inscripción de propiedad que ordene su Señoría en favor de la suscrita, esto ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, lo anterior con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil, mismo que deberá quedar inscrito en Folio Real Electrónico auxiliar al número 00173272 o designarle Folio Real Electrónico nuevo, toda vez que el inmueble a usucapir se trata de una fracción del inmueble inscrito en dicho Folio Real Electrónico, tal y como se desprende del contrato base de la acción y se comprueba con el Certificado de Inscripción anexo así como se puede corroborar en el certificado emitido por LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO DONDE SE RATIFICA QUE EL INMUEBLE BASE DE LA ACCIÓN CUENTA CON SU PROPIA CLAVE CATASTRAL, MISMA QUE COINCIDE CON LA BOLETA DE IMPUESTO PREDIAL EMITIDA POR EL MISMO MUNICIPIO Y EN TODOS LOS DOCUMENTOS SE PUEDE OBSERVAR LA COINCIDENCIA DE SUPERFICIE, clave y dirección.

HECHOS 1.- Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil siete (26 de mayo del año 2007) la C. Carolina Bedolla Zavala y la suscrita celebramos contrato privado de compraventa mediante el cual adquirí (en el carácter de compradora) la "fracción b: superficie de 62.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 9.57 metros con calle Pino Suárez; al sureste: en 9.93 metros con fracción "a" propiedad de la señora Carolina Bedolla Zavala, que se segregó del lote dos; al noreste: en 6.10 metros con propiedad privada; y al suroeste: en 7.50 metros con lote cinco" mismo que adquirí y que se segregó del lote dos de la manzana ciento noventa y dos, de la colonia San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se localiza en la calle Pino Suárez número 18, tal y como se describe en la cláusula primera del contrato de compraventa en mención, mismo que sirve como base de la acción y que adjunto al cuerpo de la presente. Dicho inmueble es identificado registralmente como "zona dos, manzana 192, lote 4, colonia San Lorenzo Totolinga, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México", mismo que cuenta con una superficie de 198 metros cuadrados y colinda al noreste en 18.37 metros con lote 3 y calzada de Guadalupe, al sureste en 10.23 metros con calzada de Guadalupe, al suroeste en 23.05

metros con lote 5 y al noroeste en 9.57 metros con calle Pino Suárez, del cual solamente se adquirió una fracción denominada "b", tal y como se observa en el contrato antes mencionado. 2.- Así las cosas, que en la misma fecha en la que se celebró el contrato de compraventa, la C. CAROLINA BEDOLLA ZAVALA me entregó en calidad de propietario el inmueble objeto base de la presente demanda, el cual recibí a satisfacción. Al momento que se me entregó el inmueble se encontraban presentes los C. TOMÁS GÓMEZ GALLARDO, MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y JUAN SÁNCHEZ CALLETANO, mismos que han sido vecinos de la suscrita durante varios años y que pueden corroborar lo antes expuesto, por tal motivo me comprometo a presentarlos en calidad de TESTIGOS en su momento procesal oportuno, a quienes les consta que desde el día que se celebró el contrato de compraventa y hasta la fecha me he ostentado como propietario del inmueble objeto base de la presente de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. 3.- Por cuestiones de no celebrar diversos contratos por servicios, el servicio del impuesto predial así como el de agua potable siguen a nombre de la demandada, mismos que he cubierto en su totalidad desde la celebración del contrato y hasta la fecha, tal y como se puede observar con los originales de dichos servicios, los cuales adjunto al cuerpo del ocurso y solicito me sean devueltos en su oportunidad por así convenir a mis intereses. 4.- Me permito hacer del conocimiento de su Señoría que desde que he tenido posesión del inmueble objeto del presente y hasta la fecha he realizado TODOS los pagos de los servicios del inmueble que se pretende a usucapir, incluyendo el impuesto predial, agua, luz, telefonía y demás servicios que se han requerido. 5.- Como se desprende de lo anterior, al haber tenido posesión material del inmueble objeto del presente juicio por más de 15 años, cumpliendo con las cargas de dicha figura (considerando que se requiere comprobar 5 años habitando el inmueble), ha operado en mi favor la USUCAPIÓN DE BUENA FE O PRESCRIPCIÓN POSITIVA de dicho inmueble, así mismo al tener documento fehaciente que acredite la posesión al haberse celebrado contrato de compraventa toda vez que el inmueble ha sido habitado en concepto y a título de dueño, por lo anterior me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a promover el presente juicio, a fin de que, previo los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno SENTENCIA que me acredite como legítima propietaria y poseedora del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se proceda a inscribir la resolución en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan.

Así mismo, dentro del cumulo probatorio que será ofertado en el momento procesal oportuno, su Señoría podrá advertir que la suscrita he habitado y poseído el inmueble materia del presente desde hace más de 15 años bajo los conceptos: a) La posesión que ha detentado la suscrita siempre ha sido PACÍFICA pues me fue otorgada la posesión desde el día 26 de mayo de 2007. b) CONTINUA, pues desde la fecha en que la vendedora me entregó la posesión y hasta el día de hoy, ya por más de 15 años, la misma no ha sido interrumpida por alguno de los supuestos que refiere el artículo 5.139 del Código Civil para el Estado de México, así mismo se han realizado diversos pagos de servicios a lo largo del tiempo en que se ha poseído el inmueble en cuestión. c) EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, por virtud del contrato que celebré mediante el cual adquirí la propiedad y posesión del inmueble, adicional al hecho de que la suscrita ha desplegado todas las gestiones como propietaria del mismo frente a diversas instituciones) PÚBLICA, frente a todos los terceros que consideran a la suscrita con tal carácter y que se demuestra con el contrato de compraventa aludido, con lo que dese luego se acreditan los supuestos a que se refieren los artículos 5.44, 5.128, 5.130 fracción I y 5.136 del Código Civil para el Estado de México, consecuentemente se deberán declarar procedentes las prestaciones reclamadas en esta vía y testigos que les consta los hechos aquí narrados. Siempre comportándome con el ánimo de dueña sin que persona alguna me haya cuestionado de la posesión que se ostenta, realizando en todo momento los pagos y contribuciones necesarios. Como es expuesto con anterioridad, toda vez que la suscrita posee en concepto de propietario el inmueble, en forma continua, pública y pacífica, con la finalidad de obtener la USUCAPIÓN correspondiente, como consecuencia de que no se cuenta con el registro necesario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, solicito gire atento oficio con orden de registrar la sentencia definitiva que en su momento su Señoría se sirva a otorgar. Por tanto, al ejecutar los actos de dominio previstos, contar con documento fehaciente que acredite la propiedad del inmueble, cumplir con las obligaciones de pago de servicios o de cualquier otra índole, tal circunstancia conlleva a obtener por acreditado el carácter con el que me ostento para considerarme como dueña del inmueble. Prescripción positiva. Necesidad de acreditar la causa de la posesión. La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio. Segundo tribunal colegiado en materia civil del sexto circuito. Acción de prescripción. Para acreditar las calidades específicas de la posesión para prescribir inmuebles, aun ante la desestimación de la prueba testimonial, las mismas se pueden demostrar con documentales, valoradas en su conjunto y de manera adminiculada (legislación aplicable para la Ciudad de México). Si bien la prueba testimonial es la idónea para acreditar las calidades específicas de la posesión que invoca quien pretende prescribir un inmueble; lo cierto es que la legislación procesal local no establece limitación probatoria alguna para ello. Por lo que cuando se exhiben pruebas documentales diversas de cuya valoración conjunta y adminiculada pudieran llegar a demostrar de manera indirecta, que quien pretende prescribir ha poseído sin violencia (de manera pacífica), que no ha sido interrumpido en esa posesión (continuidad) y que se ha ostentado como poseedor de manera conocida por todos (publicidad); corresponde al juzgador pronunciarse con plenitud de jurisdicción sobre los alcances valorativos que en su convicción puedan crearle o no dichas pruebas documentales, y no desestimarlas bajo el argumento de que solamente acreditan lo que en los propios documentos se contiene y que, por ser la posesión una situación de hecho, ésta se demuestra con otros elementos de prueba distintos a las documentales, incluso.

Asumir el criterio de la responsable llevaría al extremo de sostener que la única prueba con la que se pueden acreditar las calidades que se requieren para prescribir un bien inmueble -conforme al artículo 1151 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México- sería la testimonial y ninguna otra; postura legal que resulta contraria al principio de libertad probatoria que establecen los artículos 278 al 289 del Código de Procedimientos Civiles local, conforme al cual las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y/o excepciones, sin más limitación que estén permitidas por la ley y puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, al haber sido cuestionados por los litigantes.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

171-B1.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Agustín Martínez Regalado.

Expediente: 593/2024.

Se le hace saber que en el expediente número 593/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARTIN MARTÍNEZ SÁNCHEZ en contra de AGUSTÍN MARTÍNEZ REGALADO Y FRANCISCO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al codemandado Agustín Martínez Regalado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho codemandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código Adjetivo de la materia. Demandándole la siguiente PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado a su favor la usucapación del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Ejido San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 312.80 metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.00 metros con Calle sin nombre; AL SUROESTE: 23.00 metros con propiedad privada; AL SURESTE: 13.60 metros con propiedad privada; AL NOROESTE: 13.60 metros con propiedad privada; B) La declaración judicial de que se ha convertido en legítimo propietario del inmueble que posee y, se inscriba la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, para que, tenga efectos de título de propiedad, en virtud de haber cumplido con los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante usucapión; C) El pago de gastos y costas.

Basándose medularmente en los siguientes hechos: 1) Que del certificado de libertad de gravámenes se advierte que, la parcela 42 Z-1 P1/1, del Ejido de San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie 1-48.35.51 Ha. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 227.01 metros colinda con parcela 41; AL SURESTE 81.52 metros colinda con carretera México- Zacatepec; AL SUROESTE: 184.48 metros colinda con parcela 45; AL NOROESTE: 73.98 metros colinda con camino y canal de por medio, inmueble que, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México a favor de Agustín Martínez Regalado, con folio real electrónico: 00014571.

Que el seis de septiembre de dos mil de dos mil diecinueve, Francisco Jiménez Hernández y Martín Martínez Sánchez celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Ejido de San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 312.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.00 metros colinda con calle sin nombre; AL SUROESTE: 23.00 metros con propiedad privada; AL SURESTE: 13.60 metros con Propiedad privada; AL NOROESTE: 13.60 metros con propiedad privada.

Siendo que, desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, ha ejercitado la posesión de manera formal y material del bien inmueble, la cual, ha detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y, a título de propietario para adquirir por prescripción el inmueble motivo de la litis. Agregando que, por las razones indicadas y por reunir los requisitos establecidos por la Ley, tales como la posesión en calidad de propietario (contrato de compraventa), y con los atributos de la posesión en forma pacífica, pública, continua de buena fe como lo acreditara con los testigos idóneos, pues su posesión.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: cuatro de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Jesica Durán Hernández.-Rúbrica.

172-B1.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 520/2025.

JOSEFINA MILAN MILLAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) respecto del inmueble UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD NUMERO 47, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, código postal 56370 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.85 metros y linda con MARÍA MAGDALENA MILAN MILLAN. AL SUR: 21.00 metros y linda con AVENIDA LIBERTAD; AL ORIENTE: 12.14 metros linda con ROSA MARGARITA ESTRADA ROSILES; AL PONIENTE: 12.22 metros con CALLE LEONA VICARIO. Con una superficie de 255.00 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha trece de enero del año dos mil cinco, por medio de un contrato privado de compraventa de RITO MILLAN HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3302.-3 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 793/2025, se tiene por presentado a MAYRA YURITHZY BARRETO LÓPEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Pedro la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.20 metros y colinda con privada de acceso, al Sur: 10.20 metros y colinda con Mario Albarrán Cruz, al Oriente: 12.62 metros y colinda con César Omar Valdez Mancilla y 8.94 metros y colinda con Jennifer Guadalupe Quijada Suárez y al Poniente: 21.56 metros y colinda con calle. Con una superficie aproximada de 220 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de mayo de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3307.-3 y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FIDEL HERNANDEZ MENESES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 538/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble, denominado "TEQUIXHUEHUECO" ubicado en Camino Real sin número, San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, Estado de México, que desde el día veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BERNARDO DÍAZ OLIVARES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 10.90 metros con RANCHO SAN ANDRES.

AL SUR: en 10.90 metros con ANTONIO ARAHUJO LÓPEZ.

AL ORIENTE: en 90.00 metros con JUAN MORALES RAMÍREZ.

AL PONIENTE: en 92.00 metros con PASCUAL HERNÁNDEZ VAZQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,000.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

3308.-3 y 6 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VALENTÍN FRAGOSO ROJAS, bajo el expediente 3522/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, SAN ANDRÉS JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 73.24 METROS CUADRADOS COLINDA CON SONIA PAOLA LÓPEZ RAMÍREZ;

- AL SUR: 74.51 METROS CUADRADOS COLINDA CON MARÍA FELICITAS MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, GABRIELA FRAGOSO MÁRQUEZ, ORLANDA RAMÍREZ MÁRQUEZ, DANIEL MÁRQUEZ RAMÍREZ, ANTONIO TAPIA ROA Y MARÍA MARTHA TAPIA DOMÍNGUEZ.

- AL ORIENTE: 39.20 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA.

• AL PONIENTE: 39.00 METROS CUADRADOS COLINDA CON BARTOLOMÉ TAPIA DOMÍNGUEZ Y ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 2,888.25 m2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 22 de mayo del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3309.-3 y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 520/2025, que se tramita en este juzgado, RAMIRO ROBLEDO MARQUEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Av. Eliseo González, s/n, San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.93 metros y linda con Juan Carlos Guerrero Miranda y Terecita Guerrero Miranda; AL SUR: 31.66 metros y linda con Av. Eliseo González; AL ORIENTE: 92.70 metros y linda con Francisco Arcadio Rodríguez Hernández, y AL PONIENTE: en 5 líneas de 8.70, 27.88, 15.29, 17.43 y 25.97 metros y linda con Miguel Martínez Mancilla y Clementina Aldana González; con una superficie aproximada de 2,723.17 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de junio de dos mil diecisiete, Ramiro Robledo Márquez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, LICENCIADO LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

3310.-3 y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 517/2025, JUAN BARRERA BARRERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE SN, MONTE DE PEÑA 54315, VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 31.00 y 85.00 metros y colinda con Julio Barrera Barrera; al sur: en 66.50 metros con Camino, en 4.50, 11.00, 43.00 metros con Edgar Josué Franco Reyes y en 11.00, 28.40, 27.74, 22.85 y 00.19 metros y colinda con Urbano Barrera Huitrón; al oriente: en 43.70 metros y colinda con Juana Barrera Barrera; al poniente: en 00.53, 15.50, 24.50, 12.50 y 22.00 metros y colinda con Calle. Con una superficie total de 7,537.83 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3311.-3 y 6 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 501/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de dominio, promovido por ROSA ELVIA CORONA RAMÍREZ, mediante auto del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta.

1.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte Rosa Elvia Corona Ramírez, mediante contrato de compraventa adquirió de Baltazar Corona Ramírez, el inmueble ubicado carretera Santa Rosa de Lima entre las calles camino a Peñitas y camino sin nombre, Barrio Centro de El Municipio de El Oro, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al norte: 27.00 metros colinda con Abel Ramírez Ramírez.

Al sur: 25.00 metros colinda con Enriqueta Ramírez Torres.

Al Oriente: 52.00 metros y 16 metros colinda con Adriana Ramírez Torres y carretera.

Al Poniente: 68.00 metros colinda con Juana Torres Hernández.

Con una superficie total de 1,716.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3312.-3 y 6 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 437/2025, JAIME JESÚS CABALLERO LEMUS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 15.23 metros con KAREN PADILLA ROMERO; Al Sur: 13.61 metros con KAREN PADILLA ROMERO; Al Oriente: 13.32 metros con ENEDINA MORALES NAVA; Al Poniente: 13.42 metros colindando con PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA. Y superficie aproximada de 192.10 M2 (Ciento noventa y dos punto diez metros cuadrados); refiriendo en sus hechos, que en fecha veintiocho de abril de dos mil catorce el promovente adquirió el inmueble antes mencionado, mediante contrato privado de compraventa celebrado con ZENaida ROJAS NAVARRO, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo en la forma y términos que establece la ley, predio que se encuentra registrado ante las autoridades municipales de su ubicación, no pertenece al régimen ejidal y se encuentra al corriente de diversos pagos.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Toluca de Lerdo, México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3313.-3 y 6 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GISSEL CASASOLA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 517/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TETITLA, UBICADO EN CALLE TEMOAYA, NÚMERO 2, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 8.98 METROS CON ELDA PAOLA HERNÁNDEZ CALDERON Y EL SEGUNDO EN 3.04 METROS CON JAVIER GUERRERO SPECIA, ANTES CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA;

AL SUR: EN DOS TRAMOS PRIMERO 9.95 MTROS CON LIZBETH CASASOLA HERNÁNDEZ Y EL SEGUNDO EN 2.60 METROS CON CALLE TEMOAYA;

AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO 13.47 METROS Y EL SEGUNDO EN 8.83 METROS CON JAVIER GUERRERO SPECIA;

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 17.71 METROS CON MARIA DOLORES MORENO PÉREZ Y EL SEGUNDO EN 7.08 METROS CON LIZBETH CASASOLA HERNÁNDEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 174.74 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1106-A1.- 3 y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 517/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LIZBETH CASASOLA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "TETITLA", UBICADO EN CALLE TEMOAYA NÚMERO 2, BARRIO LA "CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 9.95 metros con Gissel Casasola Hernández; AL SUR.- 13.19 metros con Calle Temoaya; AL ORIENTE: 7.08 metros con Gissel Casasola Hernández; AL PONIENTE: 15.09 metros con Carlos Thomas Vargas Rojas. Con una superficie total de 111.08 (ciento once metros, punto cero ocho centímetros).

Por lo cual, la Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1107-A1.- 3 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **doce de marzo de dos mil veinticinco**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **2/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada Gema Virginia Vázquez Pérez**, en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** en contra DE **AUCENCIO RAUL ROCHA RAMIREZ, JOSE AMBRIZ TERAN, INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE TULTITLAN, Y SUS BARRIOS, ESTADO DE MEXICO**, en su calidad de propietario o poseedor del mueble sujeto a extinción de dominio y contra quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración Judicial** de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del siguiente bien: **Bien inmueble:** ubicado en calle Avenida Ecología, #18, colonia Sierra de Guadalupe, C.P. 54793, localidad de Tultitlán, Estado de México, con coordenadas 19.595614-99.1551256; también identificado como terreno ubicado en colonia Sierra de Guadalupe, avenida Ecología, número 8, colonia Sierra de Guadalupe, Estado de México el cual es de naturaleza ejidal, de acuerdo al informe rendido por el Jefe de Área del Registro A del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de veinte de febrero de mil veinticinco, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Tultitlán y sus Barrios, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas **UTM 483719.083, 2166734.274**. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio**, se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **A.- Aucencio Raúl Rocha Ramírez** (en su calidad de la persona que se ostenta como poseionaria del terreno donde se localiza el inmueble investigado); señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en calle segunda cerrada del Socorro, sin número, colonia el Socorro, C.P. 54714, Municipio de Cuatitlán Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B.- José Ambriz Terán** (en su calidad de la persona que se ostenta como poseionaria del terreno donde se localiza el inmueble investigado), señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en calle José María Morelos, número 16, colonia Benito Juárez, Municipio de Tultitlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.- TERCERO AFECTO: INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE TULTITLAN Y SUS BARRIOS, ESTADO DE MÉXICO**, toda vez que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra inmerso dentro del citado ejido: personas que pudieran alegar una vulneración a sus derechos en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, señalando como domicilio para ser emplazados a juicio, el ubicado en calle Veinte de Noviembre, número 21, barrio Nativitas, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en

razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/132/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de la pre-denuncia con folio **EDOMEX2/230422000695** por **Robo de Vehículo** que forman parte la carpeta de investigación con NUC: **TLA/FTR/RGT/013/149275/23/06** iniciada por el hecho ilícito denuncia de hechos, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.- El 11 de abril de 2023, Imán Adrián Padrón, realizo denuncia vía telefónica al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad C5 Ecatepec, respecto del robo del vehículo del semirremolque Tipo Caja Refrigerada de la marca WABASH, modelo 2013, número de serie 1JJV532B2DL754097, color blanca; al referir que al ir circulando sobre la autopista México Querétaro, colonia Jorobas, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, se le cerraron 2 camionetas color Blancas, descendiendo dos masculinos con armas largas quienes lo bajan del vehículo automotor y lo suben a otra camioneta, para después dejarlo abandonado en un terreno baldío, hechos que dieron origen al inicio de la pre denuncia **EDOMEX2/230422000695** por Robo de Vehículo. 2.- Con relación al hecho que antecede 1, en fecha 01 de junio del año 2023, Pedro Becerril García y Marco Antonio Martínez Rojas, elementos de la Policía de la Dirección General de Combate al Robo de Vehículo y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al encontrarse en un operativo para disminuir el alto índice de robo de vehículos, en las inmediaciones del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, recibieron una llamada de auxilio vía telefónica de la empresa ENCONTRACT dedicada a la localización de vehículos robados, quien les reportó que su sistema indica que el vehículo semirremolque Tipo Caja Refrigerada de la marca WABASH, modelo 2013, número de serie 1JJV532B2DL754097 (robado) se encontraba en el inmueble ubicado en la calle Ecología, número 18, colonia Sierra de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, proporcionando la geolocalización 19.595614, 99.1551256, por lo que se trasladaron y al llegar a "El inmueble se observa en el interior 3 cajas y 1 plataforma, lugar donde arrojo la posición del GPS, quedando bajo custodia el inmueble. 3.- El 06 de junio de 2023, el agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación de Delito contra el Transporte con Sede en Atizapán de Zaragoza Estado de México, ejecuto orden de cateo previamente autorizada por el Juez Especializado en Ordenes de Cateos y de Apreensión en línea del Poder Judicial del Estado de México en "el inmueble", donde localizaron en el interior, el vehículo robado semirremolque Tipo Caja Refrigerada de la marca WABASH, modelo 2013, número de serie 1JJV532B2DL754097, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de "El Inmueble". 4.- Ante la localización del vehículo robado al interior de "el inmueble" afecto, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, procedió al aseguramiento del bien inmueble afecto a extinción de dominio, mismo que, fue ratificado mediante acuerdo del seis de junio de dos mil veinticuatro, por la Licenciada María de La Luz Olivares Luna, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Delitos cometidos Contra el Transporte Sede Atizapán 5.- "El inmueble" afecto se encuentra plenamente identificado de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido por Edson, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 6.- El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, dentro del ejido de Tultitlán y sus Barrios, Estado de México, mismo que se encuentra plenamente identificado como se probará en juicio con el dictamen en topografía de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. 7.- **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, el 21 de noviembre de 2024, refirió ante la autoridad ministerial, haber sido titular de los derechos parcelarios del terreno donde se localiza "el inmueble" afecto de conformidad al certificado 000000092212, de fecha 26 de julio de 2002, signado por el Lic. David Palomino Serrano, Delegado del Registro Agrario Nacional, expedido a su favor. 8.- Con relación al hecho que antecede 7, **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, manifestó que no realizo ningún tipo de trámite para la adquisición de "el inmueble" ante los órganos de representación del ejido y asamblea del núcleo ejidal de Tultitlán y sus Barrios, toda vez que dichas tierras se encontraban sin designarse y al ser Ejidatario el podía poseer las mismas. 9.- La superficie donde se ubica el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra inmersa dentro de una mayor superficie, la cual **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** vendiera a José Ambriz Terán, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos M.N. 100/00), mediante contrato de cesión de derechos de fecha 02 de diciembre de 2020. 10.- **José Ambriz Terán**, el 27 de noviembre de 2024, se ostentó ante la autoridad ministerial como posesionario del bien inmueble materia de extinción, exhibiendo para ello Cesión de Derechos, de fecha 02 de diciembre de 2020, celebrada entre **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** en su calidad de cedente y **José Ambriz Terán** en su calidad de Cesionario, respecto a la sesión de una fracción de terreno consistente en 2,172.69 m2, relacionada con el Certificado 000000092212 (el inmueble afecto) mismo que no reúnen los requisitos y formalidades que exige la legislación agraria para su validez. 11.- En relación al hecho que antecede (10) **José Ambriz Terán**, refirió haber pagado treinta mil pesos por la fracción de terreno consistente en 2,172.69 m2 (el inmueble afecto). 12.- **José Roberto Hidalgo Bautista, Presidente actual del Comisariado Ejidal, del Ejido de Tultitlán y Sus Barrios, Estado de México**, mediante entrevista de fecha veintuno de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio, refirió que "el inmueble" afecto, lo ubicaban todos los representantes del comisariado ejidal al encontrarse dentro del ejido de Tultitlán y Sus Barrios, Estado de México; específicamente en las coordenadas 19.595810, -99.155053, 19.595084, -99.154793, 19.595094, -99.155413; 19.595661, -99.155530 cuyas coordenadas delimitan la superficie del terreno denominado de "La Secundaria". 13.- Con relación al punto (12) que antecede, manifestó que **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** de forma ilegal y sin el consentimiento de la Asamblea de Ejidatarios de dicho núcleo Ejidal se posesiono del predio, cuyo acto ilícito quedo evidenciado en la Asamblea de Ejidatarios celebrada en fecha 19 de Marzo de 2022. 14.- En el acta de asamblea de Ejidatarios celebrada en fecha 19 de Marzo de 2022, quedo asentada la expulsión del ciudadano **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** específicamente en el punto décimo segundo y decimo del orden del día lo siguiente: "... 12. SANCIÓN, SUSPENSIÓN, Y/O, SEPARACIÓN DE LOS EJIDATARIOS QUE HAN ATENTADO EN CONTRA DEL BIENESTAR DE EJIDO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO DE TULTITLÁN Y SUS BARRIOS Y ARTÍCULO 27, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY AGRARIA..." Estableciendo los 8 ejidatarios expulsados entre ellos el ciudadano **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** relacionado con el certificado número **92212. Aunado a lo señalado en el en el punto décimo de dicha acta que estable: "... 10. INFORMES RESPECTO A LOS EQUIPAMIENTOS Y SITUACIÓN ACTUAL DEL TERRENO DE LA SECUNDARIA DE LOS 4260.48 M2 UBICADO EN LA SIERRA DE GUADALUPE ..."** (bien afecto identificado internamente en ejido con ese nombre)... ubicado en el polígono Sierra de Guadalupe, lo siguiente: "con respecto al predio que el compañero **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** que tomo en posesión queremos ante ustedes deslindamos como comisariado de cualquier responsabilidad... que **Agustín Aguirre Godínez** en su periodo fue omiso de la invasión que realizo **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** y por lo tanto **Agustín** que era el entonces presidente del comisariado ejidal del ejido que nos ocupa en el periodo 2017-2020 no hizo entrega recepción de nada al final de su administración..." SIC. 15.- La posesión que ostentaba el C. **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** del bien inmueble afecto es ilícita e ilegal ante el **Comisariado ejidal y la Asamblea del Ejido de Tultitlán y Sus Barrios, Estado de México**, siendo este el máximo órgano de decisión de un ejido. 16.- Asimismo **José Roberto Hidalgo Bautista, Presidente actual del**

Comisariado Ejidal, del Ejido de Tultitlán y Sus Barrios, Estado de México, agrego que dentro del Archivo de concentración de la Oficina Ejidal **no existen antecedentes de expedición a favor de Aucencio Raúl Rocha Ramírez respecto del bien afecto**. 17.- Resulta evidente que el demandado **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, adquirió el inmueble afecto de forma ilícita, ilegal e irregular. 18.- En relación al hecho 16 que antecede, el demandado **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, no tenía derecho real alguno sobre el inmueble afecto, derivado de la adquisición ilícita e ilegal del acto jurídico sobre el cual pretendió justificar éste. 19.- **José Ambriz Terán**, mediante entrevista de 27 de noviembre de 2024, afirmó ser el propietario del inmueble afecto. 20.- Derivado de dicha entrevista de fecha de 27 de noviembre de 2024, el demandado **José Ambriz Terán**, afirmó que el derecho real que reclamaba sobre el inmueble afecto era derivado de un contrato de cesión de derechos de 02 de diciembre de 2020, celebrado con el hoy demandado **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**. 21.- En relación al hecho 20, **José Ambriz Terán manifestó, que en fecha primero de julio de dos mil veintidós, no contaba con la calidad de Vecindado, Posesionario y/o Ejidatario dentro del ejido en mención, requisito indispensable para obtener un derecho real dentro del ejido**. 22. En relación a los hechos 19, 20 y 21, resulta un hecho notorio que el acto jurídico argumentado por el demandado **José Ambriz Terán**, derivaba de una posesión ilícita e ilegal por parte de **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, sobre el inmueble, mismo que resulta inexistente. 23.- En relación a los hechos 19, 20, 21 y 22, al demandado **José Ambriz Terán**, no tiene derecho real alguno sobre el inmueble afecto, derivado de la posesión ilícita e ilegal de su cesionario **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, sobre el cual pretendió justificar éste, máxime que no contaba con los requisitos establecidos por la Ley agraria. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber **1.- BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**, en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado copias autenticadas de la pre-denuncia con folio EDOMEX2/230422000695 por **Robo de Vehículo** que forman parte la carpeta de investigación con NUC: **TLA/FTR/RGT/013/149275/23/06** iniciada por el hecho ilícito denuncia de hechos, toda vez que fue el lugar que se utilizó para mantener ocultar y tener en posesión autopartes diverso vehículo con reporte de robo. **3.- QUE NO SE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN DEL QUE SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**; en el presente quedará demostrado que los demandados no podrán acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR**. Se solicita la anotación preventiva de la demanda ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**. Una vez que sea radicado el juicio en lo principal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 175 fracción I penúltimo párrafo, 176, 177, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como lo dispuesto en los artículos 358, 360 y 361 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, de conformidad con el artículo 4 fracción I de la ley de materia se decreta **Vía Incidental: 1. El Aseguramiento del Inmueble** ubicado en **ubicado en calle Avenida Ecología, #18, colonia Sierra de Guadalupe, C.P. 54793, localidad de Tultitlán, Estado de México, con coordenadas 19.595614, -99.1551256; también identificado como terreno ubicado en colonia Sierra de Guadalupe, avenida Ecología, número 8, colonia Sierra de Guadalupe, Estado de México**, el cual se encuentra identificado con el dictamen de topografía que obra en la presente demanda. **2. Inscripción de la Medida Cautelar del Aseguramiento del Inmueble**, ante la oficina de Registro Agrario Nacional, descrito en el punto que antecede; con el objeto de que tenga conocimiento de la medida cautelar del aseguramiento y observe su cumplimiento. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. DADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DE MAYO DEL DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3315.-4, 5 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número **16/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el Licenciado **DAVID ROMERO CHAVEZ**, Agente del Ministerio Público en contra de **MAYRA GUADALUPE VERA SANDOVAL**, en su calidad de propietaria, toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 5, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.519048-99.106329. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto**. **3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable, y al momento de cursar ejecutoria**

la sentencia favorable el bien inmueble sea puesto a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) MAYRA GUADALUPE VERA SANDOVAL**, en su carácter de propietaria y/o posesionaria del inmueble ubicado en **PRIMERA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 5, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/480/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **TLA/TLA/TLA/104/240678/21/08**, iniciada por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** 1.- En fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, el agente de la Policía de Investigación del Estado de México Eloy Solano Montes, presento informe mediante el que hizo del conocimiento que a través de líneas de investigación logro ubicar el domicilio ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de aprehensión número 000105/2021, número de orden de aprehensión especializado 000600/2021 y carpeta administrativa 283/2021, en contra del imputado Edwin Giovany Ojeda Martínez, quien contaba con la calidad de imputado por el hecho delictuoso de abuso sexual en agravio de la femenina menor de edad y de identidad reservada de iniciales B.Y.O.M., girada por la Juez Especializado en Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, M. en C.P. Balbina Urbán Rodríguez, hechos dados a conocer a esta representación social mediante la solicitud de orden de cateo en el apartado de antecedentes. 2.- En fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno el agente de la Policía de Investigación del Estado de México Eloy Solano Montes, se trasladó al domicilio ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en compañía de la C. Dulce Ivonne Monsiváis Villalobos, madre de la menor víctima de iniciales B.Y.O.M, con la finalidad de constatar y tener la certeza que se trataba de la misma persona que se buscaba y que contaba con orden de aprehensión, motivo por el cual es que al estar vigilando es que se lograron percatar que el C. Edwin Giovany Ojeda Martínez arriba al domicilio motivo de la presente demanda, dicha persona al percatarse de nuestra presencia ingresa al domicilio ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien fue plenamente identificado por Dulce Ivonne Monsiváis Villalobos como el padre de sus menores hijos y la misma persona que abusó de su menor hija, dejando la custodia respectiva a las afueras de dicho inmueble, hechos dados a conocer a esta representación social mediante la solicitud de orden de cateo en el apartado de antecedentes. 3.- Derivado del hecho marcado como número dos, la madre de la menor víctima de identidad reservada de iniciales B.Y.O.M realizó una ampliación de entrevista en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno quien esencialmente expuso que fue informada por parte de del Policía de Investigación Eloy Solano Montes que tenían ubicado al papá de sus hijos de nombre Edwin Giovany Ojeda Martínez, quien en el mes de febrero de dos mil veintiuno fue denunciado por el delito de abuso sexual en agravio de su menor hija de identidad reservada de iniciales B.Y.O.M, quien contaba con orden de aprehensión en su contra, ubicándolo en el domicilio que se encuentra en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo ésta una casa de dos pisos, el primer piso con fachada de ladrillo con líneas pintadas en color blanco, el segundo nivel en obra negra y como referencia una capilla afuera de la casa. 4.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se autorizó la diligencia de cateo 000258/2021, cateo especializado 001390/2021 y número auxiliar 000283/2021, solicitada por el agente del Ministerio Público en el inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México lugar que presenta las siguientes características: inmueble de dos niveles destinado a casa habitación, la planta baja cuenta con fachada en ladrillo rojo, bordes pintados en color blanco, en su costado derecho una puerta de material de herrería y primer nivel en obra negra de tabique gris. 5.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se dio cumplimiento a la orden con número de cateo especializado 001390/2021, número de cateo 00258/2021, número auxiliar 000283/2021, otorgada por el M. en D. Germán García Reyes Retana Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de aprehender a Edwin Giovany Ojeda Martínez, lugar en el que posterior a tocar varias veces sin obtener respuesta el personal de actuaciones procedió a ingresar encontrando en el primer nivel específicamente en una barra de concreto color blanco seis envoltorios que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana, once bolsas de plástico tipo ziploc que contenía una sustancia solida con las características de la cocaína en polvo, veinte envoltorios confeccionados de papel color verde con puntos negros que contenían una sustancia sólida con las características de la cocaína en piedra, quince envoltorios confeccionados en papel color blanco que contenían una sustancia sólida con las características propias de la cocaína, asimismo del lado derecho sobre una silla de plástico color negro se aprecia una bolsa de plástico color negro que contenía cincuenta y tres bolsas de diferentes tamaños que contienen hierba verde y seca con las características de la marihuana, motivo por el cual y haciendo alusión que no se logró capturar el C. Edwin Giovany Ojeda Martínez y derivado que se encontraron con delito diverso es que se da inicio a la carpeta de investigación TLA/TLA/TLA/104/240678/21/08 por el hecho ilícito de delitos contra la salud en agravio de la salud pública y en contra de quien o quienes resulten responsables, hechos ocurridos al interior del inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 6.- Mediante acuerdo de fecha treintauno de agosto de dos mil veintiuno el Agente del Ministerio Público Licenciado José Juan Vega Hernández, adscrito a la Fiscalía Regional Tlalnepantla, Estado de México, decretó el aseguramiento jurídico y material del inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por estar relacionado con la carpeta de investigación TLA/TLA/TLA/104/240678/21/08 por el hecho ilícito de delitos contra la salud en agravio de la salud pública y en contra de quien o quienes resulten responsables. 7.- Mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno la Licenciada Marisol López Hernández, Agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa cinco de trámite de la unidad de investigación B1 de la Fiscalía Regional Tlalnepantla, Estado de México, determina la remisión de la carpeta de investigación TLA/TLA/TLA/104/240678/21/08 por el hecho ilícito de delitos contra la salud en agravio de la salud pública y en contra de quien o quienes resulten responsables, a la Unidad Especializada en Investigación Patrimonial y financiera, con la finalidad de que tome conocimiento de los hechos descritos con antelación. 8.- Mediante oficio número TM/1614/2022, de fecha 26 de abril de 2022 el Mtro. Alejandro Gumler Vieyra, Tesorero Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México informa a ésta Unidad Especializada que el inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de

México, el cual mediante las coordenadas referidas por el suscrito logro ubicar que el inmueble se encuentra marcado con el número 5, mismo que es motivo de la presente investigación, y se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0922008230000000, a nombre de Mayra Guadalupe Vera Sandoval, lo anterior mediante el expediente debidamente certificado por la tesorería municipal en el que se anexa, entre otros documentos, plano manzanero y lotero, certificación de clave y valor catastral a nombre de la demandada, contrato privado de compraventa y manifestación de traslado de dominio. **9.-** En fecha 27 de junio de 2022 se recibe informe del C. José Miguel Soto Marín, Agente de la Policía de Investigación adscrito a esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, mediante el cual informa que no fue posible la localización de Mayra Guadalupe Vera Sandoval, lo anterior con la finalidad de entregar el citatorio correspondiente con la finalidad de que compareciera ante el suscrito para acreditar la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata (número 5), Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informando que el citatorio fue entregado a una vecina quien omitió sus generales comprometiéndose a entregárselo a la hoy demandada. **10.-** Mediante oficio 207C040102013S/2186/2022 de fecha 05 de junio de 2022, el C. Gabriel Pichardo Camacho, jefe del departamento de asuntos judiciales de la unidad jurídica y consultiva y de igualdad de género del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informa al suscrito que no existe registro a nombre de Mayra Guadalupe Vera Sandoval. **11.-** Mediante oficio UJ/JEMB/3523/2022 de fecha 27 de junio de 2022, el Licenciado José Esteban Montiel Carrera, titular de la unidad jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informa al suscrito que no existe registro a nombre de Mayra Guadalupe Vera Sandoval. **12.-** Mediante oficio 169001000110/732/2022 de fecha 12 de julio de 2022, el Licenciado Agustín Mizael Hurtado Ortiz, jefe de la oficina de asuntos penales del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa al suscrito que no existe registro a nombre de Mayra Guadalupe Vera Sandoval. **13.-** Mediante oficio número 222C0101040100L/7499/2022, de fecha 06 de diciembre del año 2022 signado por la M. en A.P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos del inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata (número 5), Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no se encontró registro alguno. **14.-** En fecha 14 de diciembre de 2022 el suscrito hace constar que Mayra Guadalupe Vera Sandoval, se presentó en esta Unidad Especializada con la finalidad de comparecer a la cita que se tenía programada el día 09 de diciembre de 2022, solicitando se le asignara nueva fecha para acreditar la legítima procedencia del inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata (número 5), Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, asignándole el día 27 de diciembre de la misma anualidad, dejando a disposición del suscrito únicamente copias simples de su identificación oficial, oficio de custodia en el inmueble multicitado y motivo de la presente demanda, boleta de pago de agua y recibo de pago de impuesto predial correspondiente al año 2019. **15.-** En fecha 27 de diciembre del año 2022 Mayra Guadalupe Vera Sandoval no compareció ante esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata (número 5), Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. **16.-** El inmueble afecto se identificará plenamente mediante la secuela procesal oportuna, de acuerdo al dictamen en materia de topografía mismo que será expedido por el perito Oscar Ruiz Flores, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **17.-** La demandada no acreditó ante esta representación social y no acreditará en la presente secuela procedimental la legítima procedencia del inmueble referido, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. **18.-** El inmueble ubicado Primera cerrada de Emiliano Zapata (número 5), Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se encuentra registrado ante catastro municipal a favor de la C. MAYRA GUADALUPE VERA SANDOVAL, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo 22, **párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a saber son: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR** - Se solicita girar oficio de estilo correspondiente a Catastro municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de que se realice la anotación preventiva de la demanda instaurada, sobre bien inmueble ubicado en Primera cerrada de Emiliano Zapata (número 5), Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier acto traslativo de posesión, donde se especifique que las anotaciones preventivas deberán ser inscritas sin pago de derechos, por tratarse de una medida ordenada por el Juez que conozca de la presente acción, en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 23 del Código Financiero del Estado de México, respecto de la exención de pago. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** En términos de los artículos 173, 175 fracción I y 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el objeto de evitar que los bienes se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, y garantizando en todo momento su conservación, la medida cautelar será solicitada VÍA INCIDENTAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. DADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3316.-4, 5 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PROMUEVEN ANTE **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 52/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN CONTRA DE FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA CATASTRAL), **DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE COMO PROPIETARIO, ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO EL INMUEBLE UBICADO EN: 1) **AVENIDA LA PAZ, CALLEJÓN CERRADA CONDES, MANZANA UNO, LOTE UNO, COLONIA CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO**, 2). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO SAN ANDRÉS MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56330**, 3). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO "PREDIO DENOMINADO "XOLALPA" UBICADO EN **CALLE LA PAZ, MANZANA NÚMERO 10, CABECERA MUNICIPAL CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**. DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. 2. LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS, SIN CONTRAPRESTACIÓN, NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA SU DUEÑO, O QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO. 3. LA APLICACIÓN DEL BIEN DESCRITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 212, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 4. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, DAR VISTA AL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCESO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA QUE SE PRONUNCIE SI ESTIMA VIABLE LA ENAJENACIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA EJECUTORIA O BIEN, DETERMINE EL DESTINO FINAL QUE HABRÁ DE DARSE A LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 Y 214 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 5. SE ORDENE EL REGISTRO DEL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTE LA OFICINA DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE PROPORCIONE CLAVE CATASTRAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, O DE QUIEN SE ADJUDIQUE EL INMUEBLE EN CASO DE SER SUBASTADO O DONADO. 6. SE ORDENE EL REGISTRO DEL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 214, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA JURÍDICAMENTE POSIBLE, TODA VEZ QUE EL INMUEBLE NO CUENTA CON REGISTRO ANTE DICHO INSTITUTO. FUNDANDO SU ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, QUE DE MANERA SUCINTA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN LOS SIGUIENTE: **HECHOS: 1.** EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL C. BRAYAN ISRAEL REYES GUERRERO, LLEGÓ A SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE QUIMICIN, MANZANA 145, LOTE 21, EN EL BARRIO PESCADORES, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A BORDO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, ADVANCE M/T A/C 1.6 L, MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR HR16354516U, SERIE EN 3N1CN7AD7LK870457, PLACA DE CIRCULACIÓN NJM6805 DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPIEDAD DE SU ESPOSA; BRENDA PATRICIA MUÑOZ FLORES, QUIEN TAMBIÉN VIAJABA EN EL AUTO; POR LO QUE ÉSTA SE BAJÓ DEL VEHÍCULO E INGRESÓ A SU CASA PARA ABRIR EL ZAGUÁN, CUANDO LLEGARON DOS MOTOCICLETAS POR AMBOS LADOS EN LA QUE VIAJABAN DOS SUJETOS EN CADA UNA DE ELLAS, DE INMEDIATO SE BAJARON LOS COPILOTOS Y UNO DE ELLOS SE LE ACERCO A C. BRAYAN ISRAEL REYES GUERRERO, CON ARMA DE FUEGO, BAJÁNDOLO DEL VEHÍCULO PARA PODER SUBIRSE EN EL E INICIAR LA MARCHA, POR LA AMENAZA PRESENTE EL C. BRAYAN ISRAEL REYES GUERRERO, INGRESÓ A SU DOMICILIO. **2.** EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, LOS C. JUAN CARLOS SEGURA CASTAÑEDA Y JUAN MANUEL GONZÁLEZ MENDOZA, ELEMENTOS DE LA POLICÍA ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ACUDIERON ANTE LA LICENCIADA VICTORIA SOLEDAD MONTES GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL PRIMER TURNO DEL CENTRO DE JUSTICIA DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUIENES MANIFESTARON QUE AL ENCONTRARSE CIRCULANDO SOBRE AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, SE LES ACERCÓ LA C. BRENDA PATRICIA MUÑOZ FLORES, REFIRIENDO QUE EL DIECISÉIS DE JULIO LE HABÍAN ROBADO SU VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, ADVANCE M/T A/C 1.6 L., MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR HR16354516U, SERIE EN 3N1CN7AD7LK870457, PLACA DE CIRCULACIÓN NJM6805 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ERA CONDUCIDO POR SU ESPOSO BRAYAN ISRAEL REYES GUERRERO, EN LAS AFUERAS DE SU DOMICILIO, POR LO QUE SE DIO INICIO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NEZ/FRO/VNE/062/202547/19/07, Y QUE POR DICHO DE UN AMIGO EL CUAL ES TAXISTA, SABÍA QUE EL AUTO SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LA PAZ, POR LO QUE EN COMPAÑÍA DE LA C. BRENDA PATRICIA MUÑOZ FLORES, SE DIRIGIERON AL LUGAR DONDE APRECIARON UN INMUEBLE CON UN PORTÓN DE HERRERÍA DE COLOR ROJO, MARCADO CON LA MANZANA UNO, LOTE UNO, POR LO QUE TOCARON EN EL INMUEBLE Y SALIÓ QUIEN DIJO LLAMARSE ARACELI ZARATE MARTÍNEZ, Y AL PREGUNTARLE POR EL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, ADVANCE M/T A/C 1.6 L., MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR HR16354516U, SERIE EN 3N1CN7AD7LK870457, PLACA DE CIRCULACIÓN NJM6805 DEL ESTADO DE MÉXICO, LES MANIFESTÓ QUE SE ENCONTRABA AL INTERIOR DEL INMUEBLE PERO QUE LE HABLARÍA A SU ABOGADO, Y NEGÓ EL ACCESO AL INMUEBLE MANIFESTÓ QUE SÓLO ERA LA ENCARGADA DEL ESTACIONAMIENTO. **3.** EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL LICENCIADO GUSTAVO FLORES SERRANO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA DE CATEO NÚMERO 000158/2019, AUTORIZADA POR LA M. EN D.P.P. MAGALI BENÍTEZ ALBITER JUEZA DE CONTROL ESPECIALIZADA EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN **CALLE AVENIDA LA PAZ, CALLEJÓN CERRADA CONDES, MANZANA UNO, LOTE UNO, COLONIA CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO**, A FIN DE LOCALIZAR EL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, ADVANCE MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR HR16354516U, SERIE EN 3N1CN7AD7LK870457, PLACA DE CIRCULACIÓN NJM6805 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCONTRÓ AL INTERIOR DEL INMUEBLE. **4.** EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL LICENCIADO GUSTAVO FLORES SERRANO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, REALIZÓ ACUERDO DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN **AVENIDA LA PAZ, CALLEJÓN CERRADA CONDES, MANZANA UNO, LOTE UNO, COLONIA CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO**, AL HABERSE ENCONTRADO EN SU INTERIOR EL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, ADVANCE MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR HR16354516U, SERIE EN 3N1CN7AD7LK870457, PLACA DE CIRCULACIÓN NJM6805 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL CUAL CONTABA CON REPORTE DE ROBO. **5.** EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL C. FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, COMPARECIÓ

ANTE LA LICENCIADA STEPHANI GUADALUPE HEREDIA SANTILLÁN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A MANIFESTAR QUE ES EL PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO "XOLALPA" UBICADO EN **CALLE LA PAZ, MANZANA 10, CABECERA MUNICIPAL, CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO**, LO QUE ACREDITÓ CON COPIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, CELEBRADO CON EL C. JOSUÉ ADÁN BARRILLA QUINTANILLA, Y COMO COMPRADOR EL C. FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, ASÍ MISMO EXHIBIÓ MANIFESTACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL A FAVOR DEL C. JOSUÉ ADÁN BARRILLA QUINTANILLA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LA PAZ, NÚMERO 10, COLONIA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LA CAVE CATASTRAL **085 01 121 91 00 0000**, ASÍ MISMO MANIFESTÓ QUE EL DÍA DEL CATEO SE ENCONTRABA EN ESTADOS UNIDOS Y SOLO SU TRABAJADOR DE NOMBRE JONATHAN NN, SE ENCONTRABA EN EL MISMO. 6. LA LICENCIADA ELIZABETH ALBA CAZARES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, POR OFICIO ACH/TM/DC-TE/2024/1255, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, INFORMÓ QUE EL INMUEBLE CON LA CLAVE CATASTRAL **0850112191000000** CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN **PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56330**, A FAVOR DEL C. FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, ANEXANDO COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE CLAVE CATASTRAL Y COPIA CERTIFICADA DEL PLANO MANZANERO. 7. EL INMUEBLE UBICADO EN **AVENIDA LA PAZ, CALLEJÓN CERRADA CONDES, MANZANA UNO, LOTE UNO, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56330**; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO "PREDIO DENOMINADO "XOLALPA" UBICADO EN **CALLE LA PAZ, MANZANA NÚMERO 10, CABECERA MUNICIPAL CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**; NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 8. EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. JULIO CESAR FLORES RUIZ, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, ADSCRITO A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, RINDIÓ INFORME DE CITACIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL INFORMÓ QUE SE CITÓ AL C. FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, QUIEN DEBERÁ COMPARECER EN LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE **ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**, ANTE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SIENDO NOTIFICADA QUE DEBERÍA DE COMPARECER DE FORMA PERSONALÍSIMA, EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIEZ HORAS, PARA LLEVAR A CABO DICHA DILIGENCIA. 9. EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA REALIZÓ CONSTANCIA DE LA INCOMPARECENCIA DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE REPRESENTA A LA C. FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, DESPUÉS DE HABER SIDO VOCEADO TRES VECES EN LA HORA Y FECHA ACORDADA EN EL CITATORIO. 10. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE EL C. FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, NO TIENE REGISTRO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS NI INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LOS QUE SE DESPRENDAN PRESTACIONES ECONÓMICAS A SU FAVOR, Y SE DENOTE INGRESOS CON LOS CUALES PUDO HABER ADQUIRIDO EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA. 11. POR LO ANTERIOR, EL C. FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, NO ACREDITÓ, NI ACREDITARÁ EN JUICIO, LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ QUE LOS RECURSOS CON LOS QUE ADQUIRIÓ EL INMUEBLE FUERAN LÍCITOS Y SUFICIENTES. DE LOS ANTERIORES HECHOS, SE PUEDE CONCLUIR QUE SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: I. **PROCEDENTE SOBRE BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**, EL CUAL SE ACREDITARÁ EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PUES EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS NO ES UN BIEN DEMANIAL, ES DECIR NO PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA YA QUE NO ES AFECTO AL USO GENERAL O AL SERVICIO PÚBLICO, PUES EL MISMO SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LO CUAL EVIDENCIA QUE SE TRATA DE UN BIEN QUE PUEDE SER COMERCIALIZADO. II. **BIENES CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE**, MISMO QUE SERÁ OBJETO DE ACREDITACIÓN DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL, YA QUE EL DEMANDADO FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, NO HA ACREDITADO, NI ACREDITARÁ LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DE LA LITIS. TODA VEZ QUE EL DEMANDADO NO ACREDITÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE LA MATERIA, Y NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL DEMANDADO FRANCISCO VÁZQUEZ SOLÍS, TIENE REGISTRO EN CATASTRO DEL INMUEBLE A SU FAVOR, TAMBIÉN LO ES QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL MUNICIPAL NO GENERA POR SÍ MISMA, NINGÚN DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN EN FAVOR DE LA PERSONA A CUYO NOMBRE APAREZCA INSCRITO, ADEMÁS DE QUE CABE HACER MENCIÓN QUE EL ELEMENTO EN ESTUDIO DE ACUERDO A LO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019, CORRE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA. III. **Y DICHO BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y ENCUBRIMIENTO**, MISMO QUE SERÁ OBJETO DE ACREDITACIÓN DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL, TODA VEZ QUE EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL LICENCIADO GUSTAVO FLORES SERRANO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA DE CHIMALHUACÁN, LLEVÓ A CABO DILIGENCIA DE CATEO NÚMERO 000158/2019, AUTORIZADA POR LA M EN D.P.P, MAGALI BENÍTEZ ALBITER JUEZA DE CONTROL ESPECIALIZADA EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN LÍNEA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN **CALLE AVENIDA LA PAZ, CALLEJÓN CERRADA CONDES, MANZANA UNO, LOTE UNO, COLONIA CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO**, A FIN DE LOCALIZAR EL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, ADVANCE MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, MOTOR HR16354516U, SERIE EN 3N1CN7AD7LK870457, PLACA DE CIRCULACIÓN NJM6805 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCONTRÓ AL INTERIOR DEL INMUEBLE. LOS PROMOVENTES, SOLICITAN **MEDIDAS CAUTELARES** A EFECTO DE EVITAR QUE EL BIEN SOBRE EL QUE SE EJERCITA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE ALTERE O DILAPIDE, SUFRA MENOSCABO O DETERIORO ECONÓMICO, SEA MEZCLADO O QUE SE REALICE CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, 20, 22, FRACCIÓN II, 174, 175, FRACCIÓN I, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, 358 Y 360 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY, SOLICITAMOS A SU SEÑORÍA TENGA A BIEN DECRETAR EN **VÍA INCIDENTAL, ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, UBICADO EN **AVENIDA LA PAZ, CALLEJÓN CERRADA CONDES, MANZANA UNO, LOTE UNO, COLONIA CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO**, (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA

VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE); TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO SAN ANDRÉS MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56330**, (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO ACH/TM/DC-TE/2024/1255, SUSCRITO POR LA LICENCIADA ELIZABETH ALBA CAZARES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO "XOLALPA" UBICADO EN **CALLE LA PAZ, MANZANA NÚMERO 10, CABECERA MUNICIPAL CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE); **MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA QUE SE ASEGURE EL INMUEBLE**, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 173 Y 175 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, A EFECTO DE EVITAR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O SU EQUIVALENTE. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, A EFECTO DE EVITAR EL TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, SOLICITO A SU SEÑORÍA GIRE EL OFICIO DE ESTILO A CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL **0850112191000000**, Y SE LLEVE A CABO LA ANOTACIÓN RESPECTIVA DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE.

HACIÉNDOLE SABER A **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, CONTADOS A PARTIR DE CUNADO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APERCIBIDO QUE, PARA EL CASO DE NO HACERLO, EL PROCESO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 86 Y 88 FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE SER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3317.-4, 5 y 6 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **11/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Juan Luis Cruz Dorantes así como de la tercera afectada Hortencia Martínez Toribio y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México del **inmueble** ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México - Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08 y/o predio con superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 20.251695, -99.841739. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene, poner a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta, en términos de lo previsto en la Ley Agraria y el artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de: A. JUAN LUIS CRUZ DORANTES**, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México y/o predio con superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste, 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 20.251695, -99.841739; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle sin nombre, sin número, Localidad General Lázaro Cárdenas, Polotitlán, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. B. **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Esta parte actora considera, que EL NO DEMANDAR y/o NO LLAMAR A JUICIO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE POLOTITLÁN, POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO** en su carácter de demandados o terceros afectados, NO VULNERA la garantía de audiencia, NO CONTRAVIENE la garantía de debido proceso y NO DENOTA INOBSERVANCIA a las formalidades esenciales del procedimiento que pudieran dejarlo en estado de indefensión. En razón a que de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 33

de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se advierte que cuando se declara precedente la acción de extinción de dominio sobre tierras ejidales o comunales, la consecuencia es que el Estado recupere la propiedad del bien, sin embargo, está obligado a poner el bien declarado extinto a disposición de la asamblea Ejidal o Comunal, para que este órgano, lo reasigne en beneficio del núcleo agrario o persona distinta conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria. Es decir, el bien declarado extinto no va a dejar de pertenecer al régimen agrario, porque la misma legislación de la materia ordena que el bien objeto de la Litis debe ponerse a disposición de la asamblea Ejidal o Comunal, para que sea reasignado por este mismo órgano en beneficio del mismo núcleo agrario o persona distinta; por esta razón, si el Ejido y/o la Asamblea Ejidal del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, se llamara a juicio en su carácter de demandado o tercero afectado carece de legitimación pasiva para oponerse a las pretensiones reclamadas por el agente del Ministerio Público en este escrito inicial de demanda, ya que son u elementos que pudieran soportar su oposición, porque como ya se mencionó, las pretensiones no le perjudican, al contrario, le benefician. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a). Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/074/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b). Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la carpeta de investigación con **NUC. TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08**, iniciada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

1. El veintidós de agosto del dos mil diecinueve, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se presentó una denuncia anónima a través del correo electrónico institucional cerotolerancia@edomex.gob.mx, en el que se denunciaron hechos constitutivos de delito, ocurridos en el Municipio de Polotitlán, Estado de México. 2. En la denuncia anónima, se hizo del conocimiento que en el establecimiento comercial con razón social "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en el kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, se almacenaba mercancía robada a transportistas de carga pesada, aunado a que si bien es cierto que a simple vista, el establecimiento fungía como paradero para choferes, los habitantes del Municipio sabían que en dicho establecimiento venden droga. La dueña del establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba" vende bolsas de plástico con marihuana en su interior a los choferes de camiones y a sus acompañantes que transitan por el lugar, para que se mantengan despiertos durante sus viajes. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el elemento de investigación de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Héctor Martin González Hernández, se constituyó en el establecimiento comercial "Güera Diosa de la Cachimba" lugar en donde se entrevistó con Edgar Yadir Miranda Domínguez, quien le refirió que la dueña del local vendía pequeñas bolsas de marihuana. El once de septiembre de dos mil diecinueve, los policías de investigación adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales Margarita Rodríguez Bravo y Jesús Humberto Solís Vázquez, detuvieron y pusieron a disposición del agente del Ministerio Público al gobernado Cesar Lovato Ricaño, por poseer una bolsa de plástico con marihuana; misma que había comprado en el local "Güera Diosa de la Cachimba", originándose la carpeta de investigación con **NUC. TOL/FAE/FAE/107/257428/19/09**. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el gobernado Cesar Lovato Ricaño, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, que era adicto a la marihuana y desde hace dos meses la compraba en el establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba", aunado a que sabe que en dicho lugar los trailers dejan cosas producto del robo hormiga. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, los policías de investigación Héctor Martin González Hernández y Jorge Jonathan Cedillo Ramos, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales a Carlos Olegario Casimiro Rocha, quien fue detenido después de recibir dos bolsas de plástico con marihuana; mismas que le acababa de entregar una mujer que se encontraba en el interior del establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba". El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la diligencia de cateo 000019/2019, en el restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Polotitlán, Estado de México; misma que fue autorizada por el Juzgador de Control Especializado en Cateos y Ordenes de aprehensión en línea, para realizar la búsqueda de envoltorios con marihuana. La diligencia de cateo, se atendió con Esmeralda Trejo García y Eduardo Carbajal Juárez, quienes fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, después de haberse encontrado en el interior del restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", veintitrés envoltorios de plástico transparente con marihuana. El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, ordenó el aseguramiento del restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Polotitlán, Estado de México; inmueble sobre el que Juan Luis Cruz Dorantes reclama derechos reales. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el policía de investigación Rodrigo Sajid Pérez Verti Tenorio, realizó la inspección de los envoltorios de hierba verde y seca con las características de la marihuana. Juan Luis Cruz Dorantes, en fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, compareció ante el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, que también conoce como el ubicado en Barrio Lázaro Cárdenas, sin número, Polotitlán, Estado de México. Juan Luis Cruz Dorantes, en entrevista de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, exhibió un **contrato de enajenación de derechos parcelarios, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete**, celebrado entre Hortencia Martínez Toribio en su carácter de vendedora y Juan Luis Cruz Dorantes en su carácter de comprador. Acto jurídico en el que ambas partes acordaron la enajenación de los derechos que ampara el certificado parcelario número 000000437950, expedido a favor de Hortencia Martínez Toribio, mismo que ampara los derechos de la parcela número 87 Z1 P1/7, con una superficie de 5-18-36-48 hectáreas; aunado a que el documento tiene el sello del Comisariado Ejidal de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se celebró la audiencia de devolución de bienes; sin embargo, el Juez de Control del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, determinó que no era factible realizar la devolución del inmueble. La parcela 87, del Ejido de Polotitlán, amparada con el certificado parcelario 437950 está registrada a nombre de Hortencia Martínez Toribio, en el Registro Agrario Nacional. Juan Luis Cruz Dorantes, pidió a Anselmo Jiménez, que en su carácter de representante del comisariado ejidal del ejido de Polotitlán, firmara como testigo en el contrato de enajenación de derechos parcelarios, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, celebrado entre Hortencia Martínez Toribio en su carácter de vendedora y Juan Luis Cruz Dorantes en su carácter de comprador. Anselmo Jiménez fungió como Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, de acuerdo a la asamblea de fecha siete de octubre de dos mil dieciocho. El seis de mayo del dos mil veintidós, Juan Luis Cruz Dorantes, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar los derechos reales que tiene sobre una fracción de la parcela 87, con una superficie de 14,025 metros cuadrados. Juan Luis Cruz Dorantes, en entrevista manifestó que él era propietario del establecimiento comercial "Güera Diosa de la Cachimba", solo que, de ese local comercial no tenía permiso de la Dirección de Desarrollo Económico de Polotitlán para operarlo con giro comercial de restaurante o venta de alimentos. Juan Luis Cruz Dorantes, manifestó que el predio objeto de la acción de extinción de dominio, con una superficie de 14,025 metros cuadrados, le fue cedido por José Luis Cruz Mejía, desde el siete de febrero del dos mil doce y para tal efecto

exhibió un **convenio de cesión de derechos parcelarios a título oneroso, de fecha siete de febrero del dos mil doce**; documento del que se desprende: a). Que Juan Luis Cruz Dorantes, le dio la cantidad de cuarenta y un mil pesos, por concepto de pago del predio objeto de la acción de extinción de dominio a José Luis Cruz Mejía. b). Que José Luis Cruz Mejía, estaba legitimado para ceder los derechos del predio objeto de la acción de extinción de dominio, por ser titular del certificado parcelario que ampara la parcela número 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, misma que le fue asignada y ampara una superficie de 5-18-36-48 H.A (Cinco hectáreas, dieciocho áreas, treinta y seis punto cuarenta y ocho centiáreas), situación que es falsa. c). Que el documento exhibido por Juan Luis Cruz Dorantes, ampara la venta de una fracción de la parcela ejidal, con una superficie de 14,025 metros cuadrados, que mide y linda: - Al noroeste mide 110 metros y linda con parcela 81 de Bonifacio Trejo Hernández.- Al sureste mide 127.50 metros y linda con autopista Querétaro.- Al noreste 127.50 metros y linda con fracción de la Parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio.- Al suroeste 110 metros y linda con fracción de la parcela 87. 1. El doce de noviembre del dos mil dos, Hortencia Martínez Toribio y José Luis Cruz Mejía, comparecieron en la Procuraduría Agraria, Residencia Atlacomulco, Estado de México, con la finalidad de determinar la titularidad de la Parcela 87, ubicadas dentro del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. Autoridad ante la que acordaron que a Hortencia Martínez Toribio le asistía tal derecho y en el que Hortencia Martínez Toribio reconoció la posesión de una pequeña fracción a José Luis Cruz Mejía; sin embargo, dicho acto jurídico no fue notificado o aprobado por la Asamblea Ejidal de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México y mucho menos fue informado al Registro Agrario Nacional. 2. El veintinueve de junio del dos mil veintidós, Hortencia Martínez Toribio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de manifestar que hasta ese día, ella era titular de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, acreditándolo con el certificado parcelario 437950 expedido a su favor por el Registro Agrario Nacional, manifestando que Juan Luis Cruz Dorantes, le pidió firmar documentos de los que se desprendía que ella le había vendido el predio objeto de la Litis. Después de que el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales aseguró el establecimiento comercial Güera Diosa de la Cachimba; Juan Luis Cruz Dorantes, solicitó a Hortencia Martínez Toribio, firmar documentos que hicieran constar que ella le había vendido el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. El establecimiento comercial Güera Diosa de la Cachimba, se encuentra dentro del inmueble con una superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, inmueble respecto del cual Juan Luis Cruz Dorantes ostenta derechos reales y que es objeto de la acción de extinción de dominio. El bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, con una superficie de catorce mil veinticinco metros cuadrados, se encuentra inmerso en la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. Juan Luis Cruz Dorantes, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. Juan Luis Cruz Dorantes, no ha acreditado, ni acreditará la licitud del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título y derechos que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio. Los documentos que exhibió Juan Luis Cruz Dorantes, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio y con los que pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble, son nulos de pleno derecho. Juan Luis Cruz Dorantes, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o enajenarse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08 y/o superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739; predio que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. B. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional,** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08, iniciada por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD en la Fiscalía de Asuntos Especiales: toda vez que en el predio se encontraron veintitrés envoltorios de plástico con marihuana. **Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio **AMPLIACIÓN DE DEMANDA 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México del inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08 y/o predio con superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene, poner a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta, en términos de lo previsto en la Ley Agraria y el artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de las siguientes personas en su carácter de terceros afectados: HORTENCIA MARTINEZ TORIBIO**, en su carácter de Titular de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, tal y como se desprende del Certificado Parcelario 000000437950, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 15FD00419861, toda vez que el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio se encuentra inmerso dentro de dicha parcela; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en: Calle sin nombre, sin número, Localidad General

Lázaro Cárdenas, Polotitlán, Estado de México, C.P. 54234; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, quien en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Agraria es representado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Domicilio conocido en Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, C.P. 54234; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, AS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Documentos, pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/074/2020** que serán detalladas en el apartado de pruebas. Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la carpeta de investigación con **NUC. TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08** iniciada el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas, **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1.** El veintidós de agosto del dos mil diecinueve, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se presentó una denuncia anónima a través del correo electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx, en el que se denunciaron hechos constitutivos de delito, ocurridos en el Municipio de Polotitlán, Estado de México. 2. En la denuncia anónima, se hizo del conocimiento que en el establecimiento comercial con razón social "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en el kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, se almacenaba mercancía robada a transportistas de carga pesada, aunado a que si bien es cierto que a simple vista, el establecimiento fungía como paradero para choferes, los habitantes del Municipio sabían que en dicho establecimiento venden droga. 3. La dueña del establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba" vende bolsas de plástico con marihuana en su interior a los choferes de camiones y a sus acompañantes que transitan por el lugar, para que se mantengan despiertos durante sus viajes. 4. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el elemento de investigación de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Héctor Martín González Hernández, se constituyó en el establecimiento comercial "Güera Diosa de la Cachimba", lugar en donde se entrevistó con Edgar Yadir Miranda Domínguez, quien le refirió que la dueña del local vendía pequeñas bolsas de marihuana. 5. El once de septiembre de dos mil diecinueve, los policías de investigación adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales Margarita Rodríguez Bravo y Jesús Humberto Solís Vázquez, detuvieron y pusieron a disposición del agente del Ministerio Público al gobernado Cesar Lovato Ricaño, por poseer una bolsa de plástico con marihuana; misma que había comprado en el local "Güera Diosa de la Cachimba", originándose la carpeta de investigación con **NUC. TOL/FAE/FAE/107/257428/19/09**. 6. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, Cesar Lovato Ricaño, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, que era adicto a la marihuana y que dicha sustancia la compraba en el establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba", aunado a que en dicho lugar los trailers dejaban cosas producto del robo hormiga. 7. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, los policías de investigación Héctor Martín González Hernández y Jorge Jonathan Cedillo Ramos, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales a Carlos Olegario Casimiro Rocha, quien fue detenido después de recibir dos bolsas de plástico con marihuana; mismas que le acababa de entregar una mujer que se encontraba en el interior del establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba". 8. El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la diligencia de cateo 000019/2019, en el restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Polotitlán, Estado de México; misma que fue autorizada por el Juzgador de Control Especializado en Cateos y Ordenes de aprehensión en línea, para realizar la búsqueda de envoltorios con marihuana. 9. La diligencia de cateo, se atendió con Esmeralda Trejo García y Eduardo Carbajal Juárez, quienes fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, después de haberse encontrado en el interior del restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", veintitrés envoltorios de plástico transparente con marihuana. 91 El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, ordenó el aseguramiento del restaurante "Güera Diosa de la Cachimba" ubicado en kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Polotitlán, Estado de México, por ser haber sido utilizado como instrumento para materializar el ilícito de contra la salud. El dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, la Q.F.B Norma Edith Domínguez Torres, Perito oficial en Materia de Química Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determino que el contenido de los veintitrés envoltorios de plástico transparente con vegetal, encontrados en el inmueble afecto, si correspondían al género Cannabis. El veintinueve de enero del dos mil veinte, Juan Luis Cruz Dorantes, compareció ante el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble asegurado, manifestando que el mismo estaba inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. De acuerdo al registro que obra en el Registro Agrario Nacional, Hortencia Martínez Toribio, sigue ostentando la titularidad de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. Hortencia Martínez Toribio, en fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, celebro con Juan Luis Cruz Dorantes un contrato de enajenación de derechos parcelarios, en donde ella en su carácter de vendedora y Juan Luis Cruz Dorantes en su carácter de comprador acordaron la enajenación de la totalidad de los derechos que ampara el certificado parcelario número 000000437950, expedido a favor de Hortencia Martínez Toribio y que ampara la totalidad de los derechos de la parcela número 87 Z1 P1/7, con una superficie de 5-18-36-48 hectáreas, por la cantidad de doscientos mil pesos. El seis de mayo del dos mil veintidós, Juan Luis Cruz Dorantes, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar los derechos reales que tiene sobre el predio objeto del procedimiento de extinción de dominio. Juan Luis Cruz Dorantes, en entrevista del seis de mayo del dos mil veintidós, manifestó que él, era el propietario del establecimiento comercial "Güera Diosa de la Cachimba", mismo que se encuentra inmerso en un predio con superficie de 14,025 metros cuadrados; fracción de terreno que se encuentra dentro de la parcela 87. Juan Luis Cruz Dorantes, manifestó que José Luis Cruz Mejía, le cedió los derechos del predio con superficie de 14,025 metros cuadrados y para tal efecto exhibió un **convenio de cesión de derechos parcelarios a título oneroso, de fecha siete de febrero del dos mil doce** documento del que se desprende: a). Que Juan Luis Cruz Dorantes, le dio la cantidad de cuarenta y un mil pesos, por concepto de pago del predio objeto de la acción de extinción de dominio a José Luis Cruz Mejía. b). Que José Luis Cruz Mejía, estaba legitimado para ceder los derechos del predio objeto de la acción de extinción de dominio, por ser titular del certificado parcelario que ampara la parcela número 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, misma que le fue asignada y ampara una superficie de 5-18- 36-48 H.A (Cinco hectáreas, dieciocho áreas, treinta y seis punto cuarenta y ocho centiáreas), situación que es falsa. c). Que el documento exhibido por Juan Luis Cruz Dorantes, ampara la venta de una fracción de la parcela ejidal, con una superficie de 14,025 metros cuadrados, que mide y linda - Al noroeste mide 110 metros y linda con parcela 81 de Bonifacio Trejo Hernández.- Al sureste mide 127.50 metros y linda con autopista Querétaro- Al noreste 127.50 metros y linda con fracción de la Parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio.- Al suroeste 110 metros y linda con fracción de la parcela 87. El veintinueve de

junio del dos mil veintidós, Hortencia Martínez Toribio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y manifestó que ella era la titular de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, acreditándolo con el certificado parcelario 437950 expedido a su favor por el Registro Agrario Nacional Hortencia Martínez Toribio, manifestó que si bien es cierto que ella era la titular de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, no ostenta la posesión de la totalidad del terreno que conforma dicha parcela, toda vez que catorce mil veinticinco metros cuadrados eran de José Luis Cruz Mejía. Hortencia Martínez Toribio, manifestó que el doce de noviembre del dos mil dos junto con José Luis Cruz Mejía compareció en la Procuraduría Agraria, Residencia Atlacomulco, Estado de México, con la finalidad de acordar que ella era la titular de la Parcela 87, ubicadas dentro del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. Hortencia Martínez Toribio reconoció la posesión de una fracción de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán a José Luis Cruz Mejía. Hortencia Martínez Toribio, se desapoderó de una fracción de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán; cuya superficie es de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, fracción de terreno que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739. Hortencia Martínez Toribio manifestó que Juan Luis Cruz Dorantes, le pidió firmar documentos de los que se desprendía que ella le había vendido a él, el terreno objeto del procedimiento de extinción de dominio. El Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, por si solo carece de facultades para aprobar la validez o reconocer derechos de los actos jurídicos que celebran los ejidatarios, avendados del ejido, como lo es la enajenación de derechos parcelarios, cesión de derechos agrarios, etc., toda vez que solo es el órgano de representación y gestión administrativa del ejido que ejecuta los acuerdos de la asamblea. Los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido de Polotitlán, saben que el Registro Agrario Nacional tiene el registro de las asambleas en las que se acuerda la elección de los integrantes de los órganos de representación del ejido; en el caso particular es el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia del Ejido de Polotitlán. Que Anselmo Jiménez, Edmundo Landaverde Ugalde y Auxilio Camacho Martínez representaron al Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, en su carácter de Presidente Propietario, Secretario Propietario y Tesorero Propietario en el período que abarca del siete de octubre del dos mil dieciocho hasta el siete de octubre de dos mil veintiuno. Anselmo Jiménez, firmo como testigo en el contrato de enajenación de derechos de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, celebrado entre Hortencia Martínez Toribio y Juan Luis Cruz Dorantes, asimismo, estampó el sello del Comisariado Ejidal de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. El inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México y/o predio con superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739; **se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán**, Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739. El Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, carece de documento alguno en el que conste que Juan Luis Cruz Dorantes ostenta derechos agrarios sobre una fracción de la parcela 87 Z-1 P1/7. El Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, carece del trámite correspondiente de inscripción ante el Registro Agrario Nacional, de alguna acta de reconocimiento de derechos agrarios expedida a favor de Juan Luis Cruz Dorantes, sobre la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán. El bien objeto del procedimiento de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. El bien objeto del procedimiento de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. Juan Luis Cruz Dorantes, no ha acreditado acreditar la legítima procedencia del bien objeto del procedimiento de extinción de dominio ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedara evidenciada en el presente juicio. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o enajenarse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08 y/o superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739; predio que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08, iniciada por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD en la Fiscalía de Asuntos Especiales; toda vez que en el predio se encontraron veintitrés envoltorios de plástico con marihuana. **Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes:** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3318.-4, 5 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, bajo Expediente número **59/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARTÍN PALACIOS MARTÍNEZ, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL** vehículo de la marca **General Motors Chevrolet, tipo Sonic, color rojo, con placas de circulación Y48AKM, con número de serie 3G1J86CC0GS554124, motor H en México, modelo 2016**, (de conformidad con el acta de inspección de vehículo, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós), también identificado como **vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, modelo 2016, color rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México**, (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós), también identificado como **vehículo de la marca General Motors, submarca Sonic (Nac), modelo 2016, color rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México**, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro) también identificado como **vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Sonic (Nac), modelo 2016 con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro). Demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra físicamente en el domicilio del demandado Martín Palacios Martínez, ubicado en Calle 7 de Abril, manzana 1, lote 1, Colonia Tierra y Libertad y/o Quiahutla alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **“EL VEHÍCULO”** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. 1. El día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, siendo aproximadamente las diez horas con treinta y seis minutos, la víctima del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales J.O.C. se encontraba en su domicilio ubicado en el Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, momento en el cual recibió una llamada telefónica de un sujeto del sexo masculino, proveniente del número telefónico 5633145350. 2. Al contestar la llamada el sujeto le dijo: “Soy Gerardo, no quiero que te asustes, soy gente del Cartel de Jalisco, vamos a llegar a un acuerdo, ya se todos tus datos y de tus tres hijos, se de tu negocio de la barbería, tengo ubicada tu casa, quiero llegar a un acuerdo, no te hagas pendeja, depositame cinco mil dólares, sé que tu marido trabajo en la central, que fuiste ayer a Mixquic y te mueves en camioneta blanca, más vale que deposites o le damos un levantón a uno de tus familiares, nosotros no jugamos” refiriendo en ese momento su nombre J.O. con apellido materno Guerrero. 3. La víctima colgó la llamada y le quitó el chip a su teléfono, se le hizo extraño ya que su apellido no es Guerrero y días antes su amiga Tania Lueza Arroyo por medio de WhatsApp le pidió servir de referencia ya que iba ingresar a trabajar a una empresa, donde le solicitaban 2 referencias, pero debido a que la conoce desde hace diez años, sabe que siempre tiene problemas económicos, que pide préstamos y no los paga y se va del Estado de México temporalmente; sin embargo, decidió ayudarla proporcionándole su nombre con su último apellido incorrecto refiriéndole que es Guerrero, así como su teléfono celular, en razón de que le podía dar un mal uso a su nombre y meterla en algún problema legal. Asimismo, Tania le informó que había tomado fotos a su casa y su negocio de Barbería para dar mayor referencia de ella. 4. Minutos después de haber colgado la llamada recibió mensajes de la aplicación WhatsApp, del número telefónico 6142322883, recibiendo fotografías de su domicilio y su negocio, diciéndole que son gente profesional y que no están jugando, exigiéndole nuevamente la cantidad de cinco mil dólares y amenazándola con atentar contra ella o su familia, ya que la tenían vigilada, circunstancia que le generó miedo, respondiéndole la víctima que trataría de juntar el dinero. 5.- Al ser las veinte horas con cuarenta minutos del mismo día, a la víctima le preguntaron por mensaje que con cuanto contaba en ese momento, respondiendo que solo contaba con \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.), los cuales le dicen “deposite al número de cuenta de HSBC 4213166154406718”, por lo cual, la víctima salió de su domicilio y se dirigió al Oxxo más cercano, siendo el ubicado en la Colonia Independencia Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, pero dada la hora ya no tenían servicio de depósitos. 6.- Al pasar aproximadamente una hora, le dijeron “NO TE PASES DE PENDEJA, NO HA CAÍDO EL DEPOSITO, QUIERES QUE TE ENTREGUEMOS EN CACHITOS A TU NIÑA DE SEIS MESES VERDAD, QUIERES JUGARLE AL VERGA”, a lo cual ella le explicó lo sucedido, sin embargo, le solicitan que realice el depósito al día siguiente. 7.- Es así como el treinta de abril de dos mil veintidós, siendo las diez horas con ocho minutos, la víctima acudió al OXXO a realizar dicho depósito, acto seguido recibió un mensaje de texto en WhatsApp del mismo número, diciéndole que continuarían en contacto con ella para la parte faltante del dinero, que no avise a nadie porque estaba siendo vigilada, por lo que al sentirse presionada es como decide realizar una pre-denuncia en línea, sin embargo en los siguientes días seguían mandándole mensajes exigiendo el dinero. 8. Derivado a lo anterior, decidió darle seguimiento a su denuncia, acudiendo el día dos de mayo de dos mil veintidós, al Centro de Justicia de Valle de Chalco, y en donde le informaron que su denuncia ya tenía carpeta de investigación, y se había dado intervención a la Policía de Investigación, pasando en ese momento con un Policía de Investigación, quien le proporcionó su número de teléfono para cualquier cosa que necesitara. 9. El día cuatro de mayo del años dos mil veintidós, la víctima recibió un mensaje de texto vía WhatsApp donde le exigían el dinero, diciéndole: “Mire hija de su puta madre si no me da el dinero y lo del puto carro hoy le voy a mandar la cabeza... si no da el dinero, recuerda es el último día”, enseguida le llegó un mensaje de su amiga Tania preguntándole que como estaba, por lo que la víctima le comentó lo sucedido, es así como entablan una conversación por llamada telefónica por medio de WhatsApp, en donde Tania le decía que no se metiera en problemas, que esa gente no juega y puede pasarle algo a su familia, que ella le ayudaba a vender los vehículos, la víctima le comentó a Tania que contaba con diez mil pesos, los cuales Tania le dijo que pagara y esas personas la dejarían en paz. 10. Tania le refirió a la víctima que esta con ella y la acompañaría, asimismo, le dijo que se vieran en la plaza comercial Patio ubicada en Avenida Boulevard Juan Pablo Segundo, Colonia el Agostadero, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a las quince horas con veinte minutos, ya que la víctima al temer por la vida de su familia había decidido hacer el depósito del dinero. 11.- Posteriormente, al ser aproximadamente las quince horas, la víctima y su hijo de iniciales N.M.O. llegaron a las instalaciones del Centro de Justicia de Valle de Chalco, precisamente al área de policía de investigación, donde la víctima se entrevistó con una secretaria, a quien le comentó que seguía recibiendo amenazas por parte de las personas que la han estado extorsionando por lo que ella iría a vender su motocicleta y depositarles la cantidad de diez mil pesos, por lo que le pidieron que no lo realizará y que no respondiera ya los mensajes, que esperara al policía, pero ante su insistencia de esas personas y su temor les indicó que iría a realizarlo, informándole que se quedó de ver con su amiga a las afueras de la plaza comercial “Patio”, ya que la acompañaría a vender la moto de su hijo, dándole como las características de la moto. 12.-

Subsecuentemente, la víctima y su hijo se trasladaron a bordo de una motocicleta marca Italika, modelo 2022, color negro con azul, con placas de circulación 9952C9, al Boulevard Juan Pablo Segundo, Colonia el Agostero, Municipio de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, al arribar la víctima descendieron de la moto y su hijo le dijo que le deje parte del dinero, a lo cual accedió y le entregó dinero a su hijo, quedándose solo la cantidad de tres mil pesos, la víctima se dirigió al lugar de la cita y logró observar que su amiga Tania ya se encontraba en el lugar, específicamente en el asiento del conductor de **un vehículo de color rojo**, acompañada de su prima Vanessa Arroyo Lueza y un sujeto del sexo masculino. 13.- La víctima se acercó y en ese momento su amiga Tania le dice “Traes los diez mil pesos”, a lo cual la víctima le refirió que sí, acto seguido descendió del vehículo el sujeto del sexo masculino y de inmediato le colocó un cuchillo a la víctima a la altura de su costilla derecha, al tiempo que la abrazó, diciéndole: “No haga pendejadas, venimos por la moto y la lana”, enseguida la imputada Vanesa se colocó frente a la víctima y por temor le hizo entrega de la cantidad de tres mil pesos en efectivo, consistentes en seis billetes de la denominación de quinientos pesos, la imputada Vanesa le arrebató el dinero y se los entregó a Tania, en ese momento Tania le dijo “No te hagas pendeja, falta dinero no sabías que pertenecemos al Cartel y te vamos a chingar”. 14.- Los agentes de la policía de investigación ya tenían conocimiento de la situación, por lo que en ese momento circulaban sobre al Boulevard Juan Pablo Segundo esquina con calle Topógrafo, Colonia el Agostadero, Municipio de Valle de Chalco, percatándose que sobre la avenida contraria se encontraba la motocicleta que refirió la víctima y un sujeto del sexo masculino a bordo de ella, y frente a este, del otro lado de la calle, del lado del estacionamiento de la plaza “Patio”, se encontraba estacionado un vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México, el cual tenía las puertas del lado del copiloto abiertas. 15. Los primeros respondientes observaron que frente a dicho vehículo se encontraba un sujeto de sexo masculino el cual abrazaba a una femenina, apuntándole en sus costillas con una navaja, la cual al verla se percataron que se trataba de la víctima de iniciales J.O.C., frente a ella se encontraba otra femenina y a bordo del vehículo otra persona del sexo femenino, dada la situación y al ver que la integridad de la víctima se encontraba en peligro, el elemento Giovanni Ibraim Contreras Hernández comenzó a tocar la torreta de la unidad, por lo que al percatarse de su presencia, el sujeto que amagaba a la víctima la soltó y aventó un objeto al carro, para posteriormente emprender la huida, detrás de este la investigada Vanesa, por lo que de inmediato aceleran la circulación del vehículo y le cierran el paso con la unidad al Vehículo Sonic. 16. Enseguida el elemento Giovanni corrió detrás de las personas que emprendieron la huida a pie, mientras que el elemento José Antonio Escoto Montofert se dirigió a la investigada Tania que se encontraba a bordo del vehículo, a la cual le pide que descienda de este, reconociendo la víctima a la femenina como su amiga Tania Lueza Arroyo, refiriendo que llegó junto con las personas que se fueron corriendo y le solicitaron el dinero que le habían pedido a cambio de no hacerle daño a su familia, mismo que le fue entregado a Tania Lueza Arroyo, por lo cual el elemento procedió a realizarle una revisión precautoria, encontrándole en su bolsa delantera derecha del pantalón la cantidad de tres mil pesos consistentes en seis billetes de quinientos pesos, los cuales al tener a la vista la víctima los reconoció como los mismos que momentos antes había entregado. 17. Dado el señalamiento realizado en su contra se llevó a cabo la detención de Tania Lueza Arroyo, momentos después el elemento Giovanni refirió que no logró darles alcance a las otras personas que huyeron, por lo que procedieron a revisar el vehículo, encontrando una navaja plegable de aproximadamente diecisiete centímetros de largo marca Stainless de color acero, la cual refirió la víctima que fue utilizada por el masculino para amenazarla. Motivo de lo anterior, procedieron al aseguramiento del vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México, asimismo, la imputada Tania Lueza Arroyo fue trasladada ante la representación social, junto con los objetos que fueron asegurados. 18. El cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, Giovanni Ibraim Contreras Hernández, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó el acta de inspección del vehículo afecto, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 19. El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual la licenciada Mari Carmen Ramírez Moncada, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Valle de Chalco, Estado de México, acordó el aseguramiento de los indicios 1, 2 y 3. Asimismo, en dicho acuerdo se advierte que la imputada y sus acompañantes acudieron al lugar que fue señalado como el del pago; a bordo del vehículo afecto, apoderándose de esta forma del numerario de la víctima, a cambio de no causarle daño. 20. El vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca SONIC, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 21. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, el ingeniero Oscar Alejandro Sánchez Pérez, agente de la policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto, advirtiéndose en dicho informe que las placas de circulación que actualmente le corresponden al vehículo son LWK164A, las cuales se encuentran activas a favor de Oscar Caravantes Nava, por lo cual las placas Y48AKM ya no le corresponden al vehículo afecto. 22. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado José de Jesús Valente Mora Olivares, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, informó que el vehículo afecto continúa asegurado. 23. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Oscar Caravantes Nava, compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que el vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM de la Ciudad de México, era de su propiedad, aclarando que el vehículo tiene otras placas, ya que realizó la baja de la placa Y48AKM, identificándose actualmente el vehículo como vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, Modelo 2016, Color Rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación LWK164A del Estado de México. 24. Asimismo, agregó que desconocía que el vehículo se encuentra relacionado con el hecho ilícito de extorsión y que el mismo actualmente se encuentra asegurado por parte de la autoridad ministerial, resaltando que no tiene ningún interés jurídico ni legal sobre el vehículo, ya que en fecha nueve de julio de dos mil veintitrés, se lo vendió al señor Martín Palacios Martínez, exhibiendo una carta responsiva, de fecha nueve de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el señor Martín Palacios Martínez, en su calidad de comprador y Oscar Caravantes Nava, en su calidad de vendedor. 25.- El quince de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Martín Palacios Martínez, compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de acreditar la propiedad del vehículo afecto, para lo cual exhibió la factura original número K00012363, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por “Chevrolet Peregrina”, sin advertirse en dicha factura alguna cesión de derechos a su favor, así como una carta responsiva, de fecha nueve de julio de dos mil veintitrés, suscrito por Oscar Caravantes Nava, en su calidad de vendedor y Martín Palacios Martínez, en su calidad de comprador. 26.- El demandado manifestó que se pactó la cantidad de noventa y ocho mil quinientos pesos que pago a la firma de la carta responsiva, y que actualmente las placas aún siguen a favor de Oscar, ya que refiere que por la confianza que tienen no vio la necesidad de poner el vehículo a su nombre, asimismo, resaltó que desconocía que el vehículo se encontraba relacionado con el hecho ilícito de extorsión y asegurado por parte de la autoridad investigadora, es decir, que aún prevalece el aseguramiento del vehículo y por tal motivo no puede estar en circulación. 27.- El asimismo demandado Martín Palacios Martínez, se comprometió a no vender el vehículo afecto, asimismo, manifestó que se encuentra en toda la disponibilidad de cooperar con la autoridad, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que el vehículo se ponga otra vez a disposición de la autoridad

investigadora, informando que actualmente el vehículo se encuentra en resguardo en su domicilio ubicado en Calle 7 de Abril, manzana 1, lote 1, Colonia Tierra y Libertad y/o Quiahutla, Alcaldía Tlahuac, Ciudad de México, solicitando día y hora para realizar voluntariamente la entrega del vehículo afecto. 28.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Oscar Caravantes Nava, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/5331/2024, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. 29. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el licenciado José de Jesús Valente Mora Olivares, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, reiteró que el vehículo afecto continúa asegurado. Asimismo, informó que daría intervención a la policía de investigación. 30. Por lo anterior, el demandado Martín Palacios Martínez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto, aunado a que, el vehículo jurídicamente se encuentra actualmente asegurado por parte de la autoridad investigadora, por ende, el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, Se solicita se gire atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, asimismo, solicitarle realice las gestiones necesarias y pertinentes para que el vehículo afecto se ponga a disposición del instituto a su cargo, como ya se evidencio durante el cuerpo de la presente demanda, jurídicamente el vehículo afecto a extinción de dominio prevalece asegurado, sin embargo, el mismo se encontraba en circulación y actualmente en posesión del demandado Martín Palacios Martínez, quien manifestó estar en toda la disponibilidad de coadyuvar con la autoridad investigadora y solicitó se señale día y hora, a fin de que realice la entrega voluntaria del mismo y se ponga el vehículo a disposición de la autoridad correspondiente. Asimismo, se le haga del conocimiento al Director que el vehículo se encuentra en resguardo en el domicilio del demandado ubicado en Calle 7 de abril, manzana 1, lote 1, Colonia Tierra y Libertad y/o Quiahutla, Alcaldía Tlahuac, Ciudad de México. Por otra parte, solicito la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Sonic modelo 2016 con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado José de Jesús Valente Olivares, agente del Ministerio Público adscrito al área de litigación, con sede en Chalco, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de juicio 251/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**. Con fundamento en el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en vehículo de la marca General Motors Chevrolet, tipo Sonic, color rojo, con placas de circulación Y48AKM, con número de serie 3G1J86CC0GS554124, motor H en México, modelo 2016, (de conformidad con el acta de inspección de vehículo, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós), también identificado como vehículo de la marca General Motors Chevrolet, Submarca Sonic, modelo 2016, color rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con placas de circulación Y48AKM, de la Ciudad de México, (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós), también identificado como vehículo de la marca General Motors, submarca Sonic (Nac), modelo 2016, color rojo, con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Sonic (Nac), modelo 2016 con número de Serie 3G1J86CC0GS554124, con motor hecho en México, con placas de circulación LWK164A del Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro), el cual fue ASEGURADO, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, por la licenciada Mari Carmen Ramírez Moncada, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Valle de Chalco, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado José de Jesús Valente Olivares, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación con sede en Chalco, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de causa de juicio 251/2023 para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET <http://gjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3319.-4, 5 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, haciéndoles saber que los LICENCIADOS SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR Y GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número **19/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, RICARDO TORRES TORRES, EDUARDO LOPEZ Y/O EDUARDO JAVIER LOPEZ, EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO, MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO, RICARDO GALINDO RAMIREZ, IRVING PELCASTRE PEREZ, MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, ALEJANDRO SORIA HERNANDEZ Y/O JOSE ARTURO ALCANTARA HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL CARRILLO REYES, JUAN MANUEL GARCIA ROSAS, DANIEL REYES HERNANDEZ, Y SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO, **ASI COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN CONSISTE EN LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.N. (\$265,880.00 M.N.) Y DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS)**, cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). b) RICARDO TORRES TORRES, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- c) EDUARDO JAVIER LOPEZ Y/O EDUARDO LOPEZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- d) EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). e) MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). f) RICARDO GALINDO RAMIREZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). g) IRVING PELCASTRE PEREZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- h) MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- i) JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNÁNDEZ Y/O ARTURO SORIA HERNANDEZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- j) MIGUEL ANGEL CARRILLO REYES, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- k) JUAN MANUEL GARCÍA ROSAS, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). l) DANIEL REYES HERNANDEZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- m) SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). n) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el numerario sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El 24 de octubre de 2022, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio inicio a la carpeta de investigación CI-FIAR/B/UI-15 S/D/00042/10-2022, por el hecho ilícito de contra la salud, derivado de una denuncia anónima. 2. En relación al hecho que antecede (1), en la citada denuncia, se mencionó que, en el mes de julio, la policía encontró una camioneta Nissan Xtrail, cargada con 30 kilos de perico (cocaína), bajo un puente de la alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. 3. En relación al hecho 2, en la citada denuncia anónima, se informó a la autoridad, que esa mercancía pertenecía al ahora demandado, JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, QUIEN FORMABA PARTE DEL CARTEL JALISCO NUEVA GENERACIÓN (CJNG). 4. Julio Cesar Enríquez Telis, de acuerdo a la denuncia anónima referida en el numeral 1, es señalado por hacerse pasar por empresario, pero en realidad se dedica en conjunto con su grupo delictivo, a cometer ilícitos como el robo, extorsión, secuestro y tráfico de drogas, ingresando cargamentos fuertes de droga al Estado de México y Ciudad de México. 5. Respecto a la comisión del hecho ilícito de EXTORSIÓN, Julio Cesar Enríquez Telis y su grupo delictivo, lo realizaban a través de un vehículo de la marca Audi, color azul, placas de circulación RAB287C, entre otros lugares en la colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 6. Con relación al hecho 5, Julio Cesar Enríquez Telis y su grupo delictivo, llegaban armados a diversos negocios, exigiendo una cuota de veinte mil pesos a cambio de poder dejarlos trabajar,

amenazando con secuestrar a la gente en caso de no pagar la cuota exigida. 7. En relación al TRÁFICO DE DROGAS, Julio Cesar Enriquez Telis y su grupo delictivo, lo realizaban a través de vehículos adaptados con escondites para ocultar la droga, como lo fue el caso del vehículo de la marca Nissan Xtrail, color gris, placas de circulación NVA-6105 del Estado de México. 8. En relación al hecho que antecede (7), el día 05 de julio de 2022 entre Avenida Río Mixcoac y Avenida Insurgentes, colonia Actipan delegación Benito Juárez, Ciudad de México, se localizó abandonado el vehículo de la marca Nissan Xtrail, color gris, placas de circulación NVA-6105 del Estado de México. 9. Derivado de la búsqueda de drogas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas, al interior del vehículo Nissan Xtrail, color gris, placas de circulación NVA-6105 del Estado de México, fueron localizados, ocultos 33 paquetes cubiertos de cinta adhesiva color café en forma rectangular (tabique) con la leyenda "X5", que en su interior contenían polvo blanco, mismo que se trataba del estupefaciente conocido como "COCAINA". 10. Derivado de los hechos marcados con los números 7, 8 y 9 la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio inicio a la carpeta de investigación CI-FIBJ/UAT-BJ-1/UI-1 S/D/02573/07-2022. 11. Dentro de la denuncia anónima referida en el hecho 1 se hizo del conocimiento de la autoridad, que estaba próximo a ingresar, otro cargamento pesado con drogas provenientes del Estado de Jalisco. 12. Derivado del hecho que antecede (11), la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solicitó el auxilio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que en vía de colaboración, se le auxiliara en el internamiento e investigación de la carpeta CI-FIAR/B/UI-15 S/D/00042/10-2022. 13. Con motivo de la colaboración citada en el hecho 12, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el 28 de noviembre de 2022, a partir de las 08:00 horas en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Monterrey 32, hab. Valle Ceylán, Tlanepantla de Baz, dieron seguimiento a Julio Cesar Enriquez Telis y Rodolfo Hinojosa Romero, objetivos de investigación dentro de la carpeta de investigación referida en el hecho que antecede. 14. Siendo las 08:40 horas del día 28 de noviembre de 2022, los elementos de investigación mencionados, observaron que Rodolfo Hinojosa Romero salió del domicilio ubicado en calle Monterrey 32, hab. Valle Ceylán, Tlanepantla de Baz, a bordo de un vehículo Mercedes Benz, con placas de circulación YBF004B del Estado de Veracruz, quien condujo hasta el domicilio ubicado en calle de las Rosas, colonia Valle Verde, Municipio de Tultitlán, Estado de México, en donde se reunió con Julio Cesar Enriquez Telis, siendo que ambos a bordo del citado vehículo, se dirigieron hasta la Avenida Santa Fe, número 993, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, lugar donde se les dio seguimiento en diversos puntos de esta colonia. 15. Al ser las 12:25 horas del día 28 de noviembre de 2022, Julio Cesar Enriquez Telis y Rodolfo Hinojosa Romero, a bordo del vehículo citado, se trasladaron hasta la tienda Sam's ubicada en Avenida Tamaulipas, número 3000, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, lugar donde Julio Cesar Enriquez Telis, abordó una camioneta de la marca Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, y permaneció dando vueltas, para después volver a subir al vehículo Mercedes Benz, con placas de circulación YBF004B del Estado de Veracruz. 16. Hasta ser las 15:57 horas del día 28 de noviembre de 2022, regresó Julio Cesar Enriquez Telis, a la camioneta marca Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, se subió en el asiento del copiloto y otro sujeto en el asiento trasero de la camioneta, para dirigirse a un local de venta de tacos de nombre Angus, ubicado en calle Alexander Vond Humbolt, número 42, colonia Lomas Verdes, tercera sección, Municipio de Naucalpan, Estado de México, donde se reunió con varios sujetos. 17. Alrededor de las 17:30 horas del día 28 de noviembre de 2022, Julio Enriquez Telis, en compañía de tres sujetos más abordaron la camioneta marca Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, se retiraron del lugar señalado en el hecho 16 y se trasladaron hasta un hotel de nombre Mandarin Cartón, ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada, número 12, colonia Xocoyahualco, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, llegando a dicho lugar el vehículo de la marca Charger, color blanco, sin placas de circulación, con engomado NTC1948 del Estado de México, con dos sujetos a bordo quienes vigilaban el lugar. 18. A las 21:00 horas del día 28 de noviembre de 2022, salió del citado hotel, la camioneta Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, en la que viajaba Julio Cesar Enriquez Telis, con cuatro sujetos en la bodega, quienes portaban armas largas. 19. En relación al hecho 18, los elementos policíacos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al percatarse que el objetivo de investigación viajaba en la camioneta marca Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, en compañía de sujetos armados, solicitaron el apoyo de los elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, indicándoles que el objetivo de su investigación, se encontraba circulando, sobre la Avenida Gustavo Baz Prada, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, que era escoltada por el vehículo Charger, color blanco, sin placas de circulación, con engomado NTC1948 del Estado de México y que a la circulación se había unido el vehículo de la marca Volvo, con placas de circulación NZT8322 del Estado de México con dos sujetos a bordo. Con relación al hecho que antecede, los vehículos y sujetos mencionados en el hecho 19, arribaron al estacionamiento ubicado en Calle Pafnuncio Padilla, en la colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, precisamente frente al local comercial denominado "El Costeñito", e inmediatamente llegaron al lugar, los vehículos Ford, tipo Ranger, color blanco, placas de circulación NGG6785 del Estado de México, con dos sujetos a bordo y el vehículo de la marca Mercedes Benz, clase GLE 450, color blanco, placas de circulación HDG506D del Estado de Guerrero, con dos sujetos a bordo, siendo que de la multicuada camioneta, sacaron varios paquetes, lo cuales fueron repartidos en los vehículos citados, entre los sujetos que abordaban los mismos. 21. En relación al hecho 20, siendo las 22:10 horas del día 28 de noviembre de 2022, los elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en conjunto con los elementos de la Fiscalía de la Ciudad de México, al percatarse que los sujetos investigados se encontraban reunidos con armas largas, llevaron a cabo la detención de los ahora demandados JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, RICARDO TORRES TORRES, EDUARDO LOPEZ Y/O EDUARDO JAVIER LOPEZ, EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO, MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO, RICARDO GALINDO RAMIREZ, IRVIN PELCASTRE PEREZ, MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNÁNDEZ Y/O ALEJANDRO SORIA HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL CARRILLO REYES, JUAN MANUEL GARCÍA ROSAS, DANIEL REYES HERNANDEZ Y SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO, sobre la Calle Pafnuncio Padilla, en la colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, precisamente frente al local comercial denominado "El Costeñito". 22. En relación al hecho que antecede (21) a bordo del vehículo de la marca Chrysler, tipo Charger, color blanco, sin placas de circulación, con engomado NTC 1949 del Estado de México, fueron detenidos MIGUEL ÁNGEL CARRILLO REYES Y JUAN MANUEL GARCÍA ROSAS, quien se encontraba armado; localizando en el interior del vehículo un envoltorio con diversos fajos de billetes, consistentes en 2350 billetes de 20 dólares, 70 billetes de 50 dólares y 9 billetes de 100 dólares, haciendo un total de 51, 400.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos dólares) 23. De acuerdo al hecho 21, DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO, quienes se encontraron armados, fueron detenidos en el vehículo de la marca Ford, tipo Ranger, color blanco, placas de circulación NGG 6785 del Estado de México, localizándose en el Interior del vehículo, diversos fajos de billetes consistentes en 2350 billetes de 20 dólares, 70 billetes de 50 dólares y 9 billetes de 100 dólares, haciendo un total de 51,400.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos dólares). 24. En razón del hecho 21, JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS Y RICARDO TORRES TORRES, fueron detenidos en el vehículo de la marca Jeep, tipo Gladiador, color gris, sin

placas de circulación con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, localizando en el interior de este vehículo, un fajo de billetes consistentes en 2350 billetes de 20 dólares, 81 billetes de 50 dólares y 11 billetes de 100 dólares, haciendo un total de 52,150.00 dólares (cincuenta y dos mil ciento cincuenta dólares), 25. Con relación al hecho 21, fue detenido EDUARDO LOPEZ Y/O EDUARDO JAVIER LÓPEZ, quien había descendido del vehículo Mercedes Benz, tipo clase GLE 450, color blanco, placas de circulación HDG506D del Estado de Guerrero, mientras que RICARDO GALINDO RAMÍREZ, IRVING PELCASTRE PEREZ Y MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, fueron detenidos al intentar abordar el citado vehículo, siendo que en el interior de éste se localizó un paquete de dinero envuelto en plástico con 2350 billetes de 20 dólares, 70 billetes de 50 dólares y 9 billetes de 100 dólares, con la cantidad de \$ 51,400.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos dólares). 26. ALEJANDRO SORIA HERNÁNDEZ Y/O JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNÁNDEZ, en relación al hecho 21, fue asegurado de manera simultánea con los sujetos referidos, al intentar huir de la Calle Pafruncio Padilla, en la colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, 27. En concordancia con el hecho 21, EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO Y MIGUEL MENDOZA SALGADO, fueron detenidos al interior del vehículo de la marca Volvo con placas de circulación NZT8322 del Estado de México, donde fue localizado un envoltorio de plástico con billetes de diferentes denominaciones, con la cantidad total de \$ 265,880.00 M.N. (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos). En relación a los hechos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, los elementos remitentes, procedieron al aseguramiento de los ahora demandados, del numerario afecto, así como de los vehículos involucrados. 29. Con motivo de la detención de los demandados, el 28 de noviembre de 2022, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FST/FST/104/346378/22/11, por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. 30. El 29 de noviembre de 2022, el agente del Ministerio Público investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del numerario afecto, por su relación con el HECHO ILÍCITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN LA MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA, MISMO QUE FUE ATRIBUIDO A LOS AHORA DEMANDADOS. 31. Concatenado al hecho 29, el seis de diciembre de dos mil veintidós, el Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro de la carpeta administrativa 2780/2022, decretó AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de los demandados Julio Cesar Enríquez Telis, Ricardo Torres Torres, Eduardo López, Emanuel Rafael Sánchez Reynoso, Miguel de Jesús Mendoza Salgado, Ricardo Galindo Ramírez, Irvin Pelcastre Pérez, Miguel Ángel Salas Núñez, José Arturo Alcántara Hernández, Miguel Ángel Carrillo Reyes, Juan Manuel García Rosas, Daniel Reyes Hernández y Sergio Ignacio Silva Guerrero, por el hecho delictuoso de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN SU MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA. 32. Por su cuenta, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el M. en. C. P. Juan Manuel Alejandro Martínez Vitela, Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la carpeta administrativa 2780/2022, emitió SENTENCIA CONDENATORIA respecto del procedimiento abreviado, en el que fueron declarados penalmente responsables de la comisión de los hechos ilícitos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN SU MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, los ahora demandados JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, RICARDO TORRES TORRES, EDUARDO JAVIER LOPEZ, RICARDO GALINDO RAMIREZ, MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO Y EMANUEL SANCHEZ REYNOSO. Por su parte, el once de julio de dos mil veintitrés, el M. en. C. P. Juan Manuel Alejandro Martínez Vitela, Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la carpeta administrativa 2780/2022, dictó SENTENCIA CONDENATORIA respecto del procedimiento abreviado, en el que se declararon penalmente responsables de la comisión de los hechos ilícitos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN SU MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, los ahora demandados IRVIN PELCASTRE PEREZ Y JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNANDEZ. 34. En relación a los hechos 31, 32 y 33, el origen ilícito del numerario afecto, ya se encuentra calificado como tal, por la autoridad judicial, al momento de emitir las sentencias condenatorias de diecinueve de mayo y once de julio de dos mil veintitrés respectivamente, a través de las cuales quedaron plenamente configurados los hechos ilícitos OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, así como la responsabilidad penal de los demandados en la comisión de los mismos; puesto que ACEPTARON QUE EL NUMERARIO AFECTO, QUE LES FUE ENCONTRADO EN POSESIÓN EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, ES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA. No debe soslayarse que dichas RESOLUCIONES PENALES CONSTITUYEN PRUEBA PLENA y las mismas ya declararon como ilícito el origen del numerario afecto, desde el momento en que se tuvieron por acreditados los hechos delictivos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA y la responsabilidad penal de los demandados en la comisión de estos, por lo cual, dicha determinación judicial ya no puede ser objeto de modificación alguna. En ese orden, si bien la extinción de dominio, es autónoma e independiente del procedimiento penal, en el asunto en específico, no puede desvincularse una de otra, puesto que en materia penal resulta necesaria la calificación de ilicitud del numerario, para la configuración del tipo penal que nos ocupa; y por otra parte en materia de extinción de dominio, con tal calificación, la ilicitud del numerario afecto se encuentra por demás demostrada. Es por ello, que en el presente asunto, se cumple a cabalidad con el objetivo esencial de la acción de extinción de dominio, consistente en el combate al flagelo de la delincuencia, mermando su estructura económica para desarticular sus redes criminales. 35. Por otra parte, a efecto de secundar los presentes razonamientos, cabe señalar, que el denominado "CARTEL JALISCO NUEVA GENERACIÓN" "CJNG", es un grupo criminal transnacional, con orígenes en México, que (como hecho notorio) surgió a su vez del Cartel del Milenio tras una serie de asesinatos, detenciones y fracturas internas. 36. De acuerdo a la Administración de Control de Drogas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos "DEA", el Cartel Jalisco Nueva Generación "CJNG", es uno de los principales proveedores de cocaína a los mercados estadounidenses, traficando toneladas de cocaína, heroína y marihuana a Estados Unidos. 37. En relación al hecho que antecede (36), el Cartel Jalisco Nueva Generación "CJNG" obtiene cargamentos de varias toneladas de cocaína en polvo, para distribuirlos a través de rutas terrestres y vías navegables hasta Estados Unidos. 38. En concordancia con el hecho 36, el Cartel Jalisco Nueva Generación "CJNG" y otras redes criminales globales, generan miles de millones de dólares en ganancias ilícitas por la venta de drogas y sustancias prohibidas. 39. Julio Cesar Enríquez Telis, dentro de la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, en cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aceptó que el numerario afecto, es de origen ilícito, al ya haber sido determinado como tal, a través de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro de la cual fue sentenciado. 40. Ricardo Torres Torres, dentro de la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, en cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aceptó que el numerario afecto, es de origen ilícito, al ya haber sido determinado como tal, a través de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro de la cual fue sentenciado. 41. Ricardo Galindo Ramírez, dentro de la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, en cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, prescindió de demostrar la legítima procedencia del

numerario afecto, al afirmar no tener forma de demostrar el origen ilícito del mismo. 42. Por su parte Eduardo Javier López, Emanuel Rafael Sánchez Reynoso, Miguel de Jesús Mendoza Salgado, Irvin Pelcastre Pérez, Miguel Ángel Salas Núñez y José Arturo Alcántara Hernández, al no tener manera de hacerlo, se abstuvieron de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 43. Ahora bien, por lo que hace a los demandados Juan Manuel García Rosas, Sergio Ignacio Silva Guerrero, Miguel Ángel Carillo Reyes y Daniel Reyes Hernández, en la época de los hechos se desempeñaban como elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. 44. Juan Manuel García Rosas, con el sueldo percibido quincenalmente como elemento de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de aproximadamente \$ 11,934.87 pesos, NO justifica lícitamente haber tenido en posesión el numerario asegurado, en razón de que sus ingresos al día de los hechos fueron menores a este. 45. Sergio Ignacio Silva Guerrero, con el sueldo percibido quincenalmente, como elemento de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de aproximadamente \$ 7,786.18 pesos, NO justifica lícitamente haber tenido en posesión el numerario asegurado, en razón de que sus ingresos al día de los hechos fueron menores a éste. 46. Miguel Ángel Carrillo Reyes, con el sueldo percibido quincenalmente, como elemento de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de aproximadamente \$ 9,724.44 pesos, NO justifica lícitamente haber tenido en posesión el numerario asegurado, en razón de que sus ingresos al día de los hechos fueron menores a este. 47. Daniel Reyes Hernández, con el sueldo percibido quincenalmente como elemento de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de aproximadamente \$ 9,602.20 pesos, NO justifica lícitamente haber tenido en posesión el numerario asegurado, en razón de que sus ingresos al día de los hechos fueron menores a este. 48. Los demandados, Juan Manuel García Rosas, Sergio Ignacio Silva Guerrero, Miguel Ángel Carillo Reyes y Daniel Reyes Hernández, con los ingresos percibidos durante el tiempo que laboraron como elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, NO cuentan con la solvencia económica para poseer o ahorrar el numerario afecto. 49. Juan Manuel García Rosas, Sergio Ignacio Silva Guerrero, Miguel Ángel Carillo Reyes y Daniel Reyes Hernández, quienes a la fecha no han sido juzgados por los hechos ilícitos imputados en su contra; en cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro de la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, prescindieron de demostrar la legítima procedencia del numerario afecto, al afirmar desconocer la procedencia del numerario asegurado, afirmación con la que no se desvirtúa el hecho de que al momento de su detención tenían en posesión el numerario afecto. 50. El numerario afecto consta de cuatro billetes (4) de la denominación de veinte pesos (\$20.00); seis billetes (6) de la denominación de cincuenta pesos (\$50.00); veinticuatro billetes (24) de la denominación de cien pesos (\$100.00); tres billetes (3) de la denominación de doscientos pesos (\$200.00); quinientos diecisiete billetes (517) de la denominación de quinientos pesos (\$500.00); cuatro billetes (4) de la denominación de mil pesos (1000.00), siendo un gran total de 265,880.00 (doscientos sesenta y cinco mil, ochocientos ochenta pesos moneada nacional). Así como consta de nueve mil cuatrocientos billetes (9,400) de la denominación de veinte dólares americanos (\$20.00); doscientos noventa y uno (291) billetes de la denominación de cincuenta dólares (\$50.00) y treinta y ocho billetes (38) de la denominación de cien dólares (\$100.00), siendo un gran total de 206,350.00 (doscientos seis mil, trescientos cincuenta dólares americanos moneda extranjera). 51. El numerario afecto, se encuentra plenamente identificado en cantidad, de acuerdo al dictamen pericial de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en materia de Contabilidad emitido por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, L.C.P. Gabriela Leticia Martínez Contreras y L.C. Miguel Ángel García Reséndiz. 52. El numerario afecto, se encuentra plenamente identificado en autenticidad de acuerdo al dictamen pericial de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en materia de Documentoscopia, emitido por el perito oficial. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR Dada la naturaleza del bien afecto que nos ocupa, no se solicita su anotación preventiva. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES El numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265,880.00 M. N.) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS), fue asegurado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por el licenciado Alfonso Eduardo Benítez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA SE MANTENGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN SE OSTENTE (N) O COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) DEL NUMERARIO SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación, fíjese además en el predio motivo del juicio la cedula a que hace referencia.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho OMAR GONZALEZ REYES.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

3320.-4, 5 y 6 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 5/2025, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Reyna García García (demandado)** y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener **derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de la parte asegurada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del inmueble ubicado en **CERRADA DE TERRACERÍA, CASI ESQUINA CALLE PEDRO ASCENCIO SIN NÚMERO Y/O CALLE PEDRO ASCENCIO SIN NÚMERO, COLONIA SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA; MÉXICO C. P. 50200**. Bien

inmueble cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que se ofrecerá en el apartado de pruebas, así como los elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedora. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman de:** a).- **REYNA GARCÍA GARCÍA**, en su calidad de poseedora de la parte asegurada del bien inmueble ubicado en CERRADA DE TERRACERÍA, CASI ESQUINA CALLE PEDRO ASCENCIO SIN NÚMERO, COLONIA SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA; MÉXICO C. P. 50200. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle Pedro Ascencio sin número, Colonia San Pablo Autopan, Municipio de Toluca; México C. P. 50200, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b). **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo número **FCJ/UEIPF/178/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas de diligencias que integran las Carpetas de Investigación **NUC: TOL/TOL/TOL/107/029239/24/01** iniciada por Denuncia de Hechos, la diversa **TOL/TOL/TOL/107/029986/24/01** iniciada por Delitos contra la Salud y que se encuentran directamente relacionadas con el bien inmueble afecto y de la **NUC: TOL/TOL/CET/107/033266/24/02**. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1.- El bien inmueble afecto se encuentra relacionado con la comisión del hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, tal como consta en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/TOL/107/029239/24/01**, del treinta de enero del dos mil veinticuatro emitido por la licenciada Lilia Angélica Mejía Romero, agente del Ministerio adscrita a la Fiscalía Regional Toluca, **en razón de llamada telefónica en la que denuncia las actividades relacionadas con la comisión de delitos contra la salud** en el inmueble ubicado en: **Cerrada de terracería, casi esquina calle Pedro Ascencio sin número, colonia San Pablo Autopan, Municipio de Toluca; México C. P. 50200**, así como del Informe de Investigación del C. Erick Omar Orihuela Pérez, Elemento de la Policía de Investigación, del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, por el cual circunstancié las condiciones en las que dentro del inmueble afecto se llevó a cabo el intercambio de droga entre los moradores del lugar y sujetos que llegaron al domicilio. 2.- Realizando actos de investigación el C. Erick Omar Orihuela Pérez, Elemento de la Policía de Investigación, el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, observó salir del bien inmueble afecto a dos sujetos masculinos quienes, al momento de marcarles el alto, uno de ellos tira un objeto al suelo para de inmediato ingresar a un domicilio, por lo que no logró darles alcance. Lo que dio origen al inicio de la Carpeta de Investigación: **TOL/TOL/TOL/107/029986/24/01**, teniéndose la certeza que se trata de metanfetaminas considerado por la Ley General de Salud como psicotrópico. 3.- Con base en el hecho que antecede se tiene constancia del inicio de indagatoria diversa con **NUC: TOL/TOL/TOL/107/029986/24/01**, por el hecho ilícito de **Delitos** contra la Salud, dentro de la cual se cuenta con la entrevista del C. Erick Omar Orihuela Pérez, Elemento de la Policía de Investigación. 4.- El primero de febrero del dos mil veinticuatro se emitió Orden de Cateo número 000024/2024 (veinticuatro diagonal dos mil veinticuatro) respecto del inmueble ubicado en: Cerrada de terracería, das esquina Calle Pedro Ascencio sin número, Colonia San Pablo Autopan, Municipio de Toluca México C. P. 50200, misma que se ejecutó el dos del mismo mes y año por el licenciado Zaid Eduardo González Carlos, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Ocho de Trámite de la Fiscalía Regional Toluca, generándose el Acta de Cateo correspondiente en la que se asentó el hallazgo de noventa bolsas de plástico transparente que en su interior contienen sustancia blanca granulada, de un fragmento de sustancia blanca granulada, así como ocho ramas color verde con las características de la marihuana, encontrándose dichas sustancias en el radio de acción de varias personas. 5.- Dentro de la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/TOL/107/029239/24/01**, se emitió un Acuerdo de Aseguramiento de la parte asegurada del bien inmueble afecto, por el licenciado Zaid Eduardo González Carlos, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Ocho de Trámite de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quedando asegurado con los sellos con número de folio 852-23-M-22. 6.- Se tiene la certeza de que los indicios encontrados en la diligencia de Cateo del dos de febrero del dos mil veinticuatro, generó el inicio de una tercera Carpeta de Investigación: **NUC: TOL/TOL/CET/107/033266/24/02 por el hecho ilícito de delitos contra la salud, tras el hallazgo de marihuana y metanfetaminas**. 7.- Se tiene constancia de que la hoy demandada es posesionaria del bien inmueble afecto debido a un contrato de compraventa suscrito por el C. Rosalio García García (vendedor) y Reyna García García (compradora) de fecha siete de noviembre del dos mil seis, sin que exista mayor registro catastral antes de dicha compraventa del bien inmueble afecto y que generó la clave catastral **101 28 006 09 00 0000**. 8.- La demandada se presentó ante esta Representación Social a rendir entrevista el diecisiete de enero del dos mil cinco, donde manifestó haber suscrito el contrato de compraventa que ha quedado identificado en el hecho anterior, manifestando haber pagado entre ella y su pareja siendo ambos empleados y que poco a poco fueron construyendo la casa en la que habitan, sin embargo no acreditó con documentales u otro medio de prueba sus ingresos de ese entonces; es decir del 2006. 9.- El bien inmueble; a dicho de la poseedora hoy demandada, se encontraba arrendado únicamente por una porción localizada en la parte trasera del mismo y que hoy es motivo de la presente acción de extinción de dominio, sin que haya acreditado por ningún medio dicha relación contractual de arrendamiento, más aún manifestó que no sabía el nombre de la persona a quien rentaba parcialmente un espacio del bien afecto y, supuestamente se ocupaba para la reparación de motocicletas, sin manifestar cuanto es que obtenía por la renta de dicho espacio y el periodo por el cual se encontraba arrendado. Lo que evidencia que la poseedora muy probablemente no tenía arrendado dicha parte del inmueble afecto, pues no es creíble que no conociera a la persona que se encontraba dentro del mismo. 10.- Se tiene noticia que mediante auto del seis de febrero del dos mil veinticuatro se vinculó a proceso al **C. Francisco Javier Rodríguez Montaña**, uno de los sujetos que tenía en su radio de disposición los indicios localizados en la diligencia de cateo del dos de febrero del dos mil veinticuatro, mismo que fue sentenciado, sin embargo esta Representación Social solicitó a la Ministerio Público a cargo de la Judicialización de la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/CET/107/033266/24/02**, copia certificada de dicha sentencia, posterior a su oficio del veintisiete de marzo del del dos mil veinticinco por el que remitió el Dictamen Pericial en materia de Química del dos de febrero del dos mil veinticuatro. 11.- Esta Representación Social acreditará fehacientemente la identidad de la parte asegurada del inmueble ubicado en domicilio **cerrada de terracería, casi esquina calle Pedro Ascencio s/n, colonia San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, México**, durante la secuela procesal oportuna. 12.- La posesionaria del bien inmueble afecto no cuenta con recursos comprobables que le permitieran adquirir el bien inmueble afecto. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. **Que el bien se encuentre relacionado con**

investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3321.-4, 5 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 31/2024, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **LUIS ERICK GARCIA MARTINEZ**, en su calidad de propietario registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN el VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO EXPEDITION, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MRE-6605, CON NÚMERO DE SERIE 1FMEU17L9VLA49019, DE COLOR VERDE, (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO VEHICULO DE LA MARCA FORD, SUBMARCA EXPEDITION, MODELO 1997, CON NÚMERO DE SERIE 1FMEU17L9LA49019, CON PLACAS MRE6605, (DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES), TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO VEHICULO DE LA MARCA FORD, LÍNEA Y VERSIÓN EXPEDITION EXTR, MODELO 1997, SIN NÚMERO DE MOTOR, CON NÚMERO DE SERIE 1FMEU17L9VLA49019, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MRE-6605, (DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE LA CONSULTA DE PADRON VEHICULAR, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DE CONSULTA EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO).** Demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- **La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Gruas Tlapizahuac S.A. de C.V. ", con domicilio ubicado en Carretera Federal México-Puebla, Calle Seminario y San Agustín, Colonia San Juan Tlapizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario 5791 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. 2. **La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1)** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la víctima de identidad resguardada de iniciales I.F.F., se encontraba en la calle Mexicaltzingo y Glorieta de Colón, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, justo afuera de su local de fabricación y venta de salas, en ese momento observó que, cuatro sujetos del sexo masculino de identidad desconocida se acercaron a él, observando que dos de ellos traían bolsas de delciron que es material para hacer salas. **2)** Uno de ellos sacó un arma de fuego y le dijo "PÁRATE AHÍ O TE VOY A DAR UN PLOMAZO", al tiempo que dos de los sujetos lo abrazaron y le apuntaron con armas de fuego en las costillas, uno de cada lado y otro por la espalda, haciéndolo caminar hacia la Glorieta de Colón, en donde la víctima observó se encontraba estacionada una camioneta de color blanca tipo Express, sin ventanas, tipo van, con defensas de plástico de color negras. **3)** En ese momento uno de los sujetos le refirió: "No me veas hijo de tu pinche madre agacha más la cabeza" obligando a la víctima a subir a la camioneta, pegándole con una de las armas en la cabeza del lado izquierdo y después lo golpearon dos veces en la nariz. **4)** Posteriormente, lo subieron a la camioneta colocándolo boca abajo, enseguida le cubrieron los ojos con cinta adhesiva y con vendas, asimismo, le amarraron las manos con cinchos de color blanco, una vez hecho lo anterior, arrancaron en dirección a la avenida Sor Juana y después dieron vuelta con dirección al borde de Xochiaca, por lo cual la víctima perdió la orientación, al pasar aproximadamente diez minutos, la camioneta se detiene y bajan a la víctima, sin embargo, no logró observar nada, ya que aún permanecía vendado de los ojos. **5)** En ese momento subieron a la víctima a una camioneta Expedition, lo cual le consta ya que escuchó que uno de los sujetos dijo: "vamos a cambiarnos a la Expedition", de igual manera colocaron a la víctima boca abajo entre los asientos delanteros y la fila de atrás, acto seguido arrancaron la camioneta, al circular sobre un camino terracería detuvieron la marcha del vehículo y descendió el copiloto, escuchando la víctima que se abrió un zaguán, asimismo, sintió que la camioneta realizó maniobras para estacionarse y después se apagó. **6)** Momento en el cual uno de los sujetos le dice que se podía sentar en los asientos, a lo cual respondió uno de los sujetos le dijo que no se preocupará que todo iba a estar bien, que le diera el número de teléfono de su papá, a la cual la víctima le dijo que no se lo sabía, por lo que uno de los sujetos le quito su celular, de la marca LG de color gris, en el momento que le quitaron el celular escuchó que entró una llamada, por lo cual, el sujeto que le pedía el número de su papá le preguntó que quien era G.F., a lo cual respondió que era su hermano. **7)** El sujeto contestó la llamada y el hermano de la víctima preguntó qué estaba pasando, a lo cual respondió el sujeto que la víctima se había metido en un problema que se fuera juntando cinco millones de pesos colgando la llamada. **8)** La víctima se quedó toda la noche en la misma camioneta, y se percató que las personas que lo estaban

cuidado platicaban de los secuestros que habían hecho, decían que a algunos si los mataban y que a otros los dejaban vivir, que eran parte de los zetas y ponían canciones de los zetas para que la víctima la escuchara, y que inclusive entre ellos se llamaban "PANCHITO", nunca dijeron algún nombre, que solamente en una ocasión pronunciaron el apodo de "GONZO", al parecer era la persona que mandaba la comida.

9) A la víctima le decían que iba a ser diferente porque su familia estaba cooperando y que primeramente Dios al día siguiente en la noche lo soltaban, es decir el jueves. Al ser aproximadamente las cero horas con treinta minutos del día jueves diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la víctima escuchó que a uno de ellos le llegó un mensaje, por lo que preguntó qué pasaba, a lo cual le respondieron que le había llegado un mensaje en el que le decían que estuviera pendiente, que el bisne ya no se había hecho; sin embargo, le indicaron que se durmiera y que mañana veían qué pasaba. **10)** En la mañana, uno de ellos le preguntó qué cuánto dinero tenían en casa, porque su hermano no estaba pagando el rescate, ya que solo ofrecía doscientos cincuenta mil pesos por él, por lo cual le preguntaron a la víctima si podían completar el millón de pesos, respondiendo que no, que no tenían dinero, diciéndole los perpetradoras que esperarían más tarde a ver qué pasaba; después, aproximadamente a las trece horas del día jueves diecisiete de noviembre de este año, dos de las personas que cuidaban a la víctima salieron a la tienda, los cuales se tardaron en regresar, sin embargo, uno de los sujetos que se quedó con la víctima les marcó y les cuestiono porque tardaban tanto, le respondiendo que andaba la policía rondando, que ya se había calentado el lugar. **11)** Al pasar unos minutos, los sujetos regresaron y comenzaron a platicar entre ellos, diciendo que ya había valido madres, que la entrega se hubiera hecho anoche porque ya se había calentado y se los iba a cargar la chingada, bajándose los cuatro sujetos que cuidaban a la víctima, después de un rato que estuvieron platicando regresaron a la camioneta, logrando escuchar la víctima que comenzaron a limpiar y a bajar las cosas que tenían, siendo la ropa y basura, en ese momento le vuelven a amarrar de pies y manos y le dicen que no se preocupara que todo iba a estar bien, que solo iban a salir un rato y que lo que me estaban haciendo era por su seguridad, que no fuera a hacer una pendejada porque una persona se iba a quedar a cuidarlo, preguntándole la víctima que si lo iban a dejar encerrado ahí, respondiendo que solo iban por otro vehículo para poder regresarlo con sus familiares. **12)** En ese momento se van los cuatro sujetos y después de treinta minutos, la víctima se quitó la venda de los ojos y se percató que no había nadie, por lo que decidió romper los cinchos con los que lo amarraron las manos y enseguida se salió de la camioneta y escapó para poder avisar a las autoridades. **13)** La víctima salió del lugar por la puerta del zaguán, mencionado que el lugar en el cual se encontraba cautivo era un terreno baldío, con hierba y estaba bardeado de los cuatro lados, cuando salió del lugar se encontró con dos personas del sexo femenino, a quienes les pregunto en donde estaba, respondieron que estaba en LOMAS DE BUENAVISTA. Subsecuentemente, tomo un taxi blanco para que llevara a su domicilio, una vez que arribó a su hogar procedió a dar aviso al personal de la Fiscalía de Secuestro, que se encontraba en su domicilio. **14)** A quienes les indicó que el día dieciséis lo habían privado de su libertad cinco sujetos del sexo masculino, los cuales portaban armas de fuego, quienes lo subieron a una camioneta blanca tipo Express a la fuerza, y al pasar algunos minutos lo cambian a una camioneta Ford tipo Expedition de color verde, en el cual lo trasladaron a un predio en donde en todo momento lo mantuvieron al interior de dicha unidad, por lo que regresó con el personal de la Fiscalía a dicho lugar ubicado en Calle Asfaltadora, sin número, Colonia Lomas de Buena Vista, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde se encontraba la camioneta ya mencionada. **15)** El perito en materia de Criminalística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Arturo Gabriel Garrido Jiménez, se constituyó en el mueble ubicado en Calle Asfaltadora, sin número, Colonia Lomas de Buena Vista, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (lugar donde mantuvieron en cautiverio a la víctima), a fin de realizar la búsqueda de huellas e indicios en el lugar, al interior de dicho domicilio se localizó diversos indicios, de los cuales realizó su descripción, cabe resaltar que el perito localizó en el interior del terreno un vehículo tipo camioneta de la marca Ford, Expedition, de color verde, de cuatro puertas, con placas de circulación MRE-66-05 del Estado de México, número de serie 1FMEU17L9VLA49019. **16)** El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Gruas Tapizahuac S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Federal México-Puebla, Calle Seminario y San Agustín, Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario 5791 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. **17)** El vehículo de la marca Ford, submarca Expedition, modelo 1997, con número de serie 1FMEU17L9LA49019, con placas MRE6605, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **18)** El siete de mayo de dos mil veinticuatro, la Ing. Elizabeth Andrea Lerma Rodríguez, policía de investigación adscrita a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y al demandado, advirtiéndose en dicho informe que Luis Erick García Martínez, es propietario de diversos vehículos, entre ellos, el vehículo afecto a extinción de dominio. **19)** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Luis Erick García Martínez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/2397/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro. Asimismo, en dicho informe se advierte que NO es posible proporcionar la documentación relacionada con el vehículo, ya que el periodo de conservación de los expedientes de trámites concluidos es de 6 años, siendo así, que el vehículo afecto causo alta en el 2014, por lo que ya han transcurrido los 6 años de su conservación. **20)** El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Víctor Hugo Díaz Rivera, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que el demandado Luis Erick García Martínez, fue debidamente citado en su domicilio, a fin de que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificado que el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **21)** El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Luis Erick García Martínez compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, sin embargo, manifestó NO TENGO NINGÚN INTERÉS JURÍDICO NI LEGAL SOBRE EL VEHICULO. **22)** Por lo anterior, el demandado Luis Erick García Martínez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Víctor Hugo Díaz Rivera, Policía de Investigación, se depende que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita el C. Luis Erick García Martínez, motivo por el cual, procedió a tocar en diversas ocasiones en el mueble, sin obtener respuesta alguna, ante tales circunstancias se fijó el citatorio en un lugar visible del domicilio, para que el demandado se presentara ante esta Unidad, sin embargo, este no se presentó, tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo constar que el C. Luis Erick García Martínez, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acredito la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acredito tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. **23)** Asimismo, manifiesto que Luis Erick García Martínez, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acredito tener prestaciones económicas con las cuales

podiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Ford, línea y versión Expedition Extr., modelo 1997, sin número de motor, con número de serie 1FMEU17L9VLA49019, con placas de circulación MRE-6605 (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la secretaria de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el ocho de mayo de dos mil veinticuatro); a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado Israel Martínez Núñez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de investigación TOL/TOL/FSO/104/104725/16/11, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, Con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, con placas de circulación MRE-6605, con número de serie 1FMEU17L9VLA49019, de color verde, (de conformidad con el dictamen de Criminalística de Campo, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis), también conocido como vehículo de la marca Ford, submarca Expedition, modelo 1997, con número de serie 1FMEU17L9VLA49019, con placas MRE6605, (de conformidad con el informe de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca Ford, línea y versión Expedition Extr., modelo 1997, sin número de motor, con número de serie 1FMEU17L9VLA49019, con placas de circulación MRE-6605, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el ocho de mayo de dos mil veinticuatro), a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel Martínez Núñez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente, Estado de México, a fin de que dicho agente del ministerio público realice el aseguramiento del bien afecto el cual se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Gruas Tlapizahuac S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Federal México-Puebla, Calle Seminario y San Agustín, Colonia San Juan Tlapizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario 5791, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, y por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio el número de carpeta de investigación TOL/TOL/FSO/104/104725/16/11 para su pronta referencia. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3322.-4, 5 y 6 junio.

**JUZGADO QUINUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SALGADO MARCOS SILVESTRE C., expediente número 421/2021 la C. Juez Interina dictó auto de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco, como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA COMO CASA D, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO DIECISIETE DE LA MANZANA SESENTA Y NUEVE, DE LA CALLE MINA DE ETZALAN, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$733,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "LA CRÓNICA", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- Como se solicita elabórense edictos de manera precisa, evitando

transcripciones literales en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones en términos de la Circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ABRIL DEL 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "LA CRÓNICA", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

3375.-6 y 18 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 1968/2024.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AHORA CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de RENE RAMÍREZ AHUMADA Y DÁVILA ROBLEDO ALEJANDRA (CÓNYUGE), expediente número 1968/2024, la C. Juez Interina dicto autos de fecha veintitrés de abril y siete de mayo de dos mil veinticinco, que en lo conducente dice: A sus autos el escrito de la Apoderado Legal de la parte actora.- Vistas las constancias de autos, se ordena el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 1 (UNO) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 13 (TRECE) DE LA MANZANA 9 (NUEVE) SECTOR 6 (SEIS) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.- Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$892,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja. CONVÓQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se fijaran por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL ECONOMISTA, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para tal efectos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, fecha de audiencia que se señala dada la naturaleza de la audiencia y las cargas de trabajo de esta Secretaría.- Con los insertos necesarios líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de cumplimiento al presente proveído, es decir, proceda la publicación de edictos en un periódico de mayor circulación en su entidad, en el boletín judicial de su jurisdicción, en los estrados de su juzgado y en todos los lugares que resulten necesarios y procedentes conforme a su legislación... respecto de la publicación de edictos.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces.

3376.-6 y 18 junio.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Sria.: "A".

Exp.: 1269/2009.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARTÍNEZ CORTES HERIBERTO FILIBERTO EN CONTRA DE JUAN CARLOS ROJAS RAMÍREZ Y OTRO. EXPEDIENTE 1269/2009, EL JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

Ciudad de México, a diez de abril del dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: CALLE OYAMEL NUMERO VEINTIUNO MARCADO CON LA LETRA "C", PERTENECIENTE AL LOTE CUATRO DE LA MANZANA VEINTITRES DEL CONJUNTO DENOMINADO "LOS ALAMOS" EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de JUAN CARLOS ROJAS RAMIREZ en la cantidad de \$589,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), precio de avalúo, y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en plenitud de jurisdicción se sirva ordenar se hagan las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre de la citada entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN ESTA CIUDAD. LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑOZ, que autoriza y da fe. Doy fe.----

Ciudad de México, 16 de mayo del año 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. GUILLERMINA LÓPEZ MUÑOZ.-RÚBRICA.

Para su publicación DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término. PERIÓDICO DIARIO IMAGEN.

3377.-6 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En el expediente número 564/2013, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por OLGA DOMÍNGUEZ ORTEGA, en contra de HÉCTOR CONTRERAS GUZMÁN Y JUAN RENDÓN JORDÁN, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó un auto que a la letra dice: TERCER ALMONEDA DE DE REMATE. En Tenancingo, Estado de México, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la TERCER ALMONEDA DE REMATE, en los autos del expediente 564/2013 del índice de este órgano jurisdiccional, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por OLGA DOMÍNGUEZ ORTEGA, respecto de dos lotes de terreno con casa habitación descritos como: 1. LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES, UBICADO EN CALLE DOCTOR EZEQUIEL CAPISTRAN NÚMERO 304, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 189.45 METROS CUADRADOS, DELIMITADO DE LA SIGUIENTE FORMA: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE CUATRO; AL SUR: 20.10 METROS CON LOTE DOS; AL ORIENTE: 9.475 METROS CON FELICIANO LEÓN; AL PONIENTE: 9.40 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 819, DEL VOLUMEN 461, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2003. ACTUALMENTE CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 156387. 2. LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO, UBICADO EN CALLE DOCTOR EZEQUIEL CAPISTRAN SIN NÚMERO, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 188.50 METROS CUADRADOS, DELIMITADO DE LA SIGUIENTE FORMA: AL NORTE: 19.90 METROS CON LOTE CINCO; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE TRES; AL ORIENTE: 9.475 METROS CON FELICIANO LEÓN; AL PONIENTE: 9.40 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 847, DEL VOLUMEN 447, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2003. ACTUALMENTE CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 162908. Bienes que en la actualización fueron valuados de manera conjunta por el perito designado en rebeldía de la parte demandada en la cantidad de \$8,077,342.81 (OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 8/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad. Asimismo y tomando en consideración que los inmuebles de referencia se ubican en el Municipio de Metepec, Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.234 del Código Adjetivo de la Materia, fíjese en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia competente en dicha localidad el edicto correspondiente. Finalmente, toda vez que los inmuebles materia de ejecución se encuentran fuera de la competencia territorial del suscrito, con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición del ocursoante para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que obre en autos. Se ordena publicar la presente audiencia. Con lo que se da por terminada la presente audiencia, firmando al calce los que intervinieron y quisieron hacerlo para constancia legal. Doy fe; en Tenancingo, México, a los dos días del mes de junio del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3378.-6 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 315/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARCELINA ADRIANA COLIN DIAZ, respecto del inmueble ubicado en JOSE MARIA MORELOS Y PAVON #10, EN SAN SEBASTIAN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 2,349.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 114.60 MTS COLINDANDO CON HUGO ALFREDO SANCHEZ AGUIRRE, AL SUR: 114.60 MTS. COLINDANDO CON AGUSTIN GARCIA LOPEZ, AL ORIENTE: 20.50 MTS. COLINDANDO CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, AL PONIENTE: 20.50 MTS. COLINDANDO CON ENRIQUE MARTIN GONZALEZ SALAZAR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,349.00 METROS CUADRADOS; el cual se adquirió con contrato de donación, celebrado en fecha 29 de septiembre del año de 2017, con la C. MARGARITA DIAZ ORTEGA como donante y MARCELINA ADRIANA COLIN DIAZ como donataria, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de Metepec, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Metepec, Estado de México a 03 de Junio de 2025.

VALIDACION: Fecha del auto ordenador doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

3379.-6 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

RICARDO SANDOVAL REYES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 222/2025, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "BUENA VISTA", ubicado en Avenida Tomas Alva Edison sin número de la comunidad Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiestan que desde el día diecisiete 17 de enero del año mil novecientos noventa y siete 1997, adquirió mediante Contrato de compraventa, con el C. CRECENCIO SANDOVAL ARENAS, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de diez mil cuatrocientos veintiséis 10,426.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 118.61 METROS Y COLINDA CON ISABEL ALVA CAMACHO, ACTUALMENTE FRANCISCO ALVA BALBACEDA; AL SUR 90.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO, ACTUALMENTE FELIPE ZAMORA ALVA; AL ORIENTE: 89.87 METROS Y COLINDA CON ANTONIO ELIZALDE, ACTUALMENTE LUCIA ESTRADA ÁVILA; AL SUROESTE 28.63 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TOMAS ALVA EDISON; AL PONIENTE 76.23 METROS Y COLINDA CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE LINDAVISTA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, a treinta 30 de mayo de dos mil veinticinco 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3380.-6 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 807/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GLORIA ESTRADA VALDEPEÑA, respecto del predio denominado "TEXOPA" ubicado en Calle Coronel Silvestre López en el Municipio de Amecameca, Estado de México mismo que cuenta con una superficie de 278.50 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 7.00 metros y colinda con calle Coronel Silvestre López, al SUR 7.47 metros colinda con Encarnación Flores Moysen, al ORIENTE 38.50 metros colinda con Leopoldo Castillo Velarde, al PONIENTE 38.50 metros colinda con Lazara Josefina Suárez Hernández.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL DÍA TREINTA (30) DÍAS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3384.-6 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JAZMIN AMALINALLI GODINEZ SANCHEZ.

En el expediente 557/2023, JESUS JORGE COUTIÑO VELASQUEZ por su propio derecho, demandó de JAZMIN AMALINALLI GODINEZ SANCHEZ la Guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos de identidad reservada de iniciales H.S.C.G y M.E.C.G., así como el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), y por medio del presente se le hace saber a JAZMIN AMALINALLI GODINEZ SANCHEZ de la existencia de este procedimiento. En el que, de los hechos narrados se advierte que la C. JAZMIN AMALINALLI GODINEZ SANCHEZ Y JESUS JORGE COUTIÑO VELASQUEZ procrearon a los menores de identidad reservada de iniciales H.S.C.G y M.E.C.G., siendo que derivado de circunstancias la demandada le pidió terminar con su relación para poder iniciar una nueva en el mes de julio del 2022, llegando a un convenio particular entre las partes en el cual el cuidado de los menores quedó a cargo de su madre.

En fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite la presente controversia ordenando el emplazamiento correspondiente a JAZMIN AMALINALLI GODINEZ SANCHEZ, a efecto de que dentro del plazo de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibidos que para el caso de omisión se señalara la lista y boletín judicial; sin embargo, respecto de las MEDIDAS PROVISIONALES se dio vista a la demandada por el mismo lapso del emplazamiento para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos que en caso de no hacerlo, el suscrita proveerá velando siempre por el interés Superior de la infancia.

Así, en proveído del veinte (20) de marzo del dos mil veinticinco (2025), y tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a la demandada JAZMIN AMALINALLI GODINEZ SANCHEZ y dada la razón de abstención del actuario adscrito de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se ordena EMPLAZAR a JAZMIN AMALINALLI GODINEZ SANCHEZ, MEDIANTE EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de presente juicio, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la solicitud, por todo el tiempo de la citación.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, L. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, L. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

3385.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. IVAN TERREZAS PIÑA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1595/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado del inmueble "sin denominación", que se encuentra ubicado en la Calle Fray Bartolomé de las Casas, Sin Número, en el Barrio de Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.40 metros y linda con María y Manuel ambos de apellidos Álvarez Vázquez; AL SUR: 37.40 metros y linda con Gaspar Morales; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con Francisco de la O actualmente Irene Acevedo Acevedo; y, AL PONIENTE: 17.00 metros y linda con Eric Terrazas Piña, con una superficie de terreno aproximada de 629.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veinte de diciembre del dos mil cinco, celebro un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARÍA GUADALUPE PIÑA MONREAL, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) Y SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3386.-6 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 206/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por VERÓNICA NAVARRETE QUINTERO, por propio derecho y en su carácter de Albacea testamentaria de ROSA NAVARRETE ORTEGA, mediante auto de fecha siete de mayo del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Rosa Navarrete Ortega, mediante contrato de Compraventa, adquirió de Angela Ortega Viuda de Navarrete, el inmueble ubicado en Avenida Alfredo del Mazo número 50 Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

Al Norte: 33.30 metros con Fidela García de Garduño.

Al Sur: 43.26 con María del Carmen Fonseca Camacho.

Al Oriente: 20.80 con Avenida Alfredo del Mazo.

Al Poniente: 25.10 metros con Fomento Queretano S.A. de C.V.

Con superficie aproximada de 833.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con la finalidad de que si alguna persona, considera tener igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley, veintidós de mayo del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del siete de mayo del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del Oro, Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

3387.-6 y 11 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****SE NOTIFICA.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 3444/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CECILIA MORALES BAUTISTA CONTRA DE IRMA ORTIZ OSORIO, con fundamento en los artículos 1.165 párrafo V, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se anuncia la presente demanda CECILIA MORALES BAUTISTA, por mi propio derecho, Ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente. Por medio del presente escrito, en la vía ordinaria civil, vengo a demandar de la señora IRMA ORTIZ OSORIO, las siguientes: **PRESTACIONES A)** La rescisión del contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada en fecha cuatro de junio de dos mil doce, respecto del departamento ubicado en manzana 8, lote 18, departamento 43, Unidad Habitacional los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, **B).-** El pago de una renta o alquiler; lo anterior como consecuencia de la prestación que antecede y con motivo del uso que ha hecho la demandada del inmueble materia del contrato celebrado, y la cual deberá computarse desde el día cuatro de junio de dos mil doce, hasta el día en que la suscrita sea puesta en posesión del inmueble materia de la compraventa, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.503 del Código Civil vigente para el Estado de México. **C).** El pago de una indemnización con motivo del deterioro del inmueble materia de la compraventa, mismo que será determinado por perito durante la secuela procesal correspondiente, lo anterior de conformidad con el contenido del artículo 7.583 del Código Civil vigente para el Estado de México. **D)** El pago de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por la hoy demandada, con motivo de su incumplimiento, ello en razón de que ni recibí el saldo del precio pactado ni tampoco he podido vender el departamento de referencia, hasta en tanto no se decrete la rescisión que hoy demando; daños y perjuicios que se me han ocasionado al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que debí recibir oportunamente. Lo concerniente a este punto se determinará mediante la prueba pericial., **E).-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil vigente para el Estado de México. **F).-** Como consecuencia de la procedencia de la prestación principal, se ponga a la suscrita en posesión del inmueble ya identificado.- **HECHOS 1.** Tal y como lo acredito con el primer testimonio del instrumento notarial número cinco mil ciento dieciocho (5118), Volumen doscientos treinta y ocho (238), del protocolo especial, expedido en mi favor por el licenciado Carlos Mercado Iniesta, notario público número 17 del Distrito de Toluca, México, y del Patrimonio Inmueble Federal: en fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis me convertí en propietaria del inmueble identificado como departamento cuarenta y tres (43), manzana ocho (8), lote dieciocho (18), del conjunto urbano o fraccionamiento denominado "Los Héroes", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL SUR: 8.32 metros, y linda con departamento 46; AL NORTE: 6.77 metros, y linda con departamento 40, AL ORIENTE: 6.95 metros, y linda con estacionamiento y escaleras, AL PONIENTE: 4.05, 1.55 y 2.90 metros, y linda con patio posterior, ARRIBA: 52.70 metros cuadrados y linda con departamento 44, ABAJO: 52.70 metros cuadrados y linda con cimentación, y; Asimismo le corresponde el 1.6666% por ciento de indiviso respecto de la parte alicuota del lote de terreno que

corresponde al departamento y respecto de los elementos y bienes comunes pertenecientes al régimen condominal. Con una Superficie total aproximada de 52.70 metros cuadrados. **2.** Cabe precisar que de manera independiente a que la suscrita me constituí como propietaria del inmueble antes mencionado, en el mismo instrumento notarial se consignó el otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria sobre el departamento multicitado, en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); motivo por el cual, el pago del crédito respectivo sería retenido directamente por mi patrón y entregado al INFONAVIT, con un plazo de amortización de treinta años o trescientos sesenta pagos mensuales. Cabe precisar que los pagos para amortizar el monto del crédito fueron, y aun lo son, variables; en razón a que el saldo del crédito sería ajustado cada vez que se modificaran los salarios mínimos, y además, de que la tasa de interés del crédito fluctuaría entre el 4 y el 8 por ciento. **3.-** Es el caso que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, celebré con la señora IRMA ORTIZ OSORIO, contrato privado de compraventa respecto del departamento identificado en el hecho identificado con el número 1; obligándose la compradora, ahora demandada, en cubrir como precio de la operación los siguientes montos: **A)** La cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Mismos que fueron fraccionados en ocho pagos, cada uno por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); recibiendo el primero de ellos en el momento de la celebración del contrato y los restantes siete: en pagos bimestrales a partir de dicha fecha; **B)** La compradora se obligó a pagar directamente a la suscrita las cantidades correspondientes a los descuentos vía nomina que se me realizaban quincenalmente con motivo del pago del crédito otorgado por el INFONAVIT. Estableciéndose, tal y como se desprende del contrato, un monto variable, entre los \$1,285.22 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.) y los \$1,300.60 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 60/100 M.N.) QUINCENALES, mismas que se acordaron, serían pagadas por la compradora de manera conjunta el último día de cada mes; por lo que el pago mensual que debía realizar la compradora a la suscrita en mi carácter de vendedora podría variar entre los \$2,570.44 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 44/100 M.N.) y los 2,601.20 (DOS MIL SEISCIENTOS UN PESO 20/100 M.N.). **C)** Con independencia a lo anterior la Compradora se obligó a cubrir desde el momento de la celebración del contrato, todos y cada uno de los gastos inherentes al departamento, tales como impuestos, derechos y aprovechamientos, y desde luego, los servicios públicos y privados que pudieran contratar. Motivo por el cual desde la celebración del contrato entregué a la hoy demandada los recibos que amparaban que el inmueble se encontraba al corriente de todos esos pagos, y pudiera ella, en consecuencia, empezar a cubrir esos pagos en los subsecuente. **4.-** Cabe precisar que desde la fecha misma desde la celebración del contrato, entregué a la señora IRMA ORTIZ OSORIO la posesión del departamento materia de la compraventa, misma que hasta esta fecha sigue disfrutando. **5.-** Es el caso, que a pesar de que fueron de manera irregular y fuera de los plazos estipulados, la compradora sí realizó el pago total de los \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a que se refiere el inciso "A" del hecho identificado con el numeral "3". Sin embargo, por lo que se refiere a los pagos correspondientes a los incisos "B" y "C" del numeral en cita, ésta ha dejado de cubrirlos. **6.-** Se sostiene lo anterior, pues desde el mes de JUNIO de dos mil DOCE los contratantes acordamos que la compradora realizaría los pagos mensuales integrados por las dos quincenas a que se refiere el inciso "B" del hecho "3", en la cuenta 16360202325291 de la Institución Financiera Banco Azteca, cuyo titular es la suscrita. Pagos que efectivamente aquella empezó a realizar en la cuenta de referencia, aclarando, como se dijo antes, que la compradora tuvo varios retrasos en cuanto a los pagos realizados con motivo de la compraventa del inmueble e incluso comenzaron a desfasarse los pagos mensuales, sin embargo, desde el pago correspondiente al último día del mes de FEBRERO de dos mil diecisiete, esta dejó de realizar depósito alguno a la cuenta de referencia, misma que se había establecido entonces como lugar de pago. Circunstancias que se acreditan con las documentales consistentes en los resúmenes de movimiento de la cuenta referida. **7.-** En atención a lo anterior, y en vista de que la compradora ya no había realizado pago alguno respecto a los pagos mensuales acordados, y en virtud de que los descuentos por concepto de pago a INFONAVIT se siguen realizando directamente por mi patrón, en fecha MARZO, me constituí en el departamento materia de la compraventa en compañía de los C. LIZBET SOTO MORALES Y ADRIANA MORALES BAUTISTA, para saber por qué la compradora ya no estaba realizando los pagos y conseguir que continuara realizándolos y se pusiera al corriente con lo adeudado; sin embargo, fuimos atendidos por la propia compradora, señora IRMA ORTIZ OSORIO, quien ante mi presencia se puso renuente y agresiva, y me manifestó que ya no pagaría ni un centavo más por el departamento y que hiciera lo que quisiera, pues al final de cuentas no me iba a terminar de pagar ni mucho menos me lo iba a devolver; en razón de lo cual, y ante la agresividad de la señora IRMA ORTIZ OSORIO decidimos retirarnos del sitio. **8.-** Cabe precisar que el incumplimiento de la señora IRMA ORTIZ OSORIO me ha causado daños y perjuicios, pues he dejado de recibir los pagos mensuales acordados, mientras que mi patrón continúa realizando las retenciones a mi salario, para realizar los pagos al INFONAVIT. De tal suerte es, que al no haber recibido los pagos mensuales del precio convenido me quitó la posibilidad de obtener beneficio de ese dinero, pues bien pude realizar algún negocio, o cuando menos, al haber tenido esa suma depositada en mi cuenta de la institución bancaria me hubiera resultado ganancia por las tasas de interés que para los depósitos a plazo fijo ofrece la institución financiera Banco Azteca, de interés o ganancia Anual Total (GAT) que se desprende de la documental que al efecto se adjunta expedida por la institución financiera de referencia. **9.-** Ahora bien, se reclama el pago de renta o alquiler desde el día cuatro de junio de dos mil doce, hasta el día en que la suscrita sea puesta en posesión del inmueble materia de la compraventa y cuyo monto será determinado en la secuela procesal a través de perito idóneo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.593 del Código Civil vigente para el Estado de México, y con motivo del uso que ha hecho la demandada del inmueble materia del contrato celebrado. **10.-** Se reclama el pago de los gastos y costas el presente juicio origine, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil vigente para la Entidad, en relación con 1.224, 1.225 y 1.227 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes para la Entidad Federativa, en atención a que la demandada fue quien en su carácter de compradora, incumplió con las obligaciones adquiridas con motivo de la celebración del contrato de compraventa, y con motivo de dicho incumplimiento a las obligaciones, es que me veo obligada a instar en la vía en que se hace, obligándome además al pago de honorarios a mis abogados patronos de acuerdo al artículo 1.93 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; erogaciones evidentemente no hubiera tenido que realizar si lo hoy demandada no hubiera incumplido con las cargas asumidas. **11.** En virtud de todo lo antes expuesto es que me veo obligada a demandar la rescisión del contrato celebrado y las prestaciones accesorias reclamadas.

PUBLIQUESE EDICTOS POR TRES (3) VECES EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA GACETA DEL GOBIERNO ESTATAL. ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO DE SIETE (7) DÍAS EN SIETE (7) EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3390.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 849/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ MANUEL MAYA FUENTES, en contra de NOEMÍ JANETH SANDOVAL MARTÍNEZ, la Jueza del conocimiento informa que se anuncia la venta del bien inmueble consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, NUMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, EDIFICADA SOBRE EL LOTE NUMERO VEINTICUATRO 24, CONDOMINIO VEINTICUATRO 24, MANZANA SEIS 6, CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE JESÚS MARÍA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00035101. Inmueble que se rematará en el monto de \$593,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor que la perito tercero en discordia le asignó al bien, haciéndose del conocimiento de las partes. En correspondencia a lo anterior, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble citado en líneas que anteceden. La anterior fecha se señala con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, debido a que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, por lo que el suscrito considera pertinente la ampliación del término de los treinta días preceptuados por el artículo antes referido, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, así como en la tabla de avisos del Juzgado del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México en términos del artículo 2.234 del Código Procesal en cita. Se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe antes fijado. En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a la parte demandada en el domicilio del bien inmueble a rematar, para que comparezca a la mencionada almoneda, y toda vez que el mismo se encuentra fuera de la competencia territorial de este Tribunal, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.143 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil competente en el Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, a efecto de que proceda a citar a la parte demandada, así como para que proceda a la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ, en la TABLA DE AVISOS DE SU JUZGADO, en los términos ordenados en líneas anteriores, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación, en el entendido de que se concede un plazo de QUINCE DÍAS para su cumplimiento, plazo que no podrá ser ampliado y que será computado a partir de la fecha en que sea recibido por persona autorizada por la promovente, quedando a disposición de ésta, por conducto de su abogado patrono o persona autorizada, para hacerlo llegar a su destino y quedando obligada a devolverlo dentro del plazo de TRES DÍAS siguientes a su diligenciación, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, se le aplicarán las medidas de apremio establecida en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.147 del ordenamiento legal en consulta. Se expide el presente a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de la resolución que emite el decreto: veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- Expedido por la Licenciada FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica.

3391.-6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 367/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MAX GUZMAN TORRES para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE ubicado "AVENIDA Libertad, número 411 Ote, colonia Centro Chapultepec, Estado de México", que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.60 METROS CON JAZMIN MARTINEZ SANCHEZ; AL SUR: 11.60 METROS CON AVENIDA LIBERTAD (CARRETERA SANTIAGO-CHAPULTEPEC); AL ORIENTE: 39.74 METROS CON BASURERO MUNICIPAL (MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC); Y AL PONIENTE: 39.74 METROS CON INES CASAS TENORIO., CON CLAVE CATASTRAL 071-01-200-14000000 CON UNA SUPERFICIE DE 460.98 M2.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 03 de junio de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, L. EN D. ELISEO VALDES GONZALEZ.-RÚBRICA.

3392.-6 y 11 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FELIPE ESPINO RAMÍREZ expediente número 9/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL dictó los autos de veintisiete de octubre y nueve de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, así como veintiuno de marzo, tres de junio, nueve de agosto, veintiuno de octubre y diecinueve de noviembre, estos últimos de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dicen:

Se señalan DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la diligencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCION A TIPO, del bien inmueble hipotecado consistente en: UNIDAD "K", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIUNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SIETE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DE LA PRIVADA "POMAIA" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL TOSCANA TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos; sirviendo como base de remate la cantidad de \$1,118,400.00 (UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); la que resulta del precio del avalúo actualizado menos la rebaja del 20%, tal y como quedó ordenado en la fecha de la audiencia arriba citada, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de precio que sirvió de base para la segunda subasta, debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 15 DE MAYO DE 2025.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

3394.-6 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. INGRID GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY.

En el expediente marcado con el número 123/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO en contra de CECILIA RIVERA TORRES DE CANTU Y OTROS, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual se dictaron los siguientes autos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. A sus autos el escrito de cuenta, presentado por ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO, visto su contenido y el estado procesal de autos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones que hace en el escrito de cuenta, por lo que se aclara que el nombre correcto de la tercera llamada a juicio como INGRID GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY, y no como se señaló mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del presente año, siento el presente parte integra del mismo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia Naucalpan de Juárez, México, Licenciado ROBERTO BENITEZ AGUIRRE, quien actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos LIC. ELIAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien firma y da fe de lo actuado. DOY FE. AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. I.- Visto su contenido, tomando en consideración que las diferentes instituciones a quienes se les giró atento oficio, no proporcionaron domicilio alguno de la tercero llamada a juicio INGRID GABRIELA HECKMULLER, y en atención a que se desconoce su domicilio o paradero, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de procedimientos Civiles en vigor, emplácese por edictos a la tercero llamada a juicio INGRID GABRIELA HECKMULLER, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse, por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Juez Licenciado ROBERTO BENITEZ AGUIRRE, Juez del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, quien actúa en forma legal con la asistencia de la Secretaria Judicial LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- Relación sucinta de la demanda; la actora reclama las siguientes prestaciones, A).- La usucapión por prescripción de buena fe del Local comercial en condominio identificado con el número E-4 en el Centro Comercial Plaza Jardines de San Mateo ubicado en Avenida Alcanfores número 60 en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México y descrito en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan como inmueble descrito en el folio real electrónico número 00050975 como isla E, avenida Alcanfores número 60, porción 1 del predio denominado el Llano, local comercial 4 (cuatro), centro comercial denominado Plaza Jardines de San Mateo Municipio de Naucalpan, Estado de México, Manzana s/n Estado de México.- B) Como consecuencia jurídica de lo anterior la cancelación total del folio real electrónico número 00050975 a nombre de los señores CECILIA RIVERA TORRES DE CANTU, MAURICIO RIVERA TORRES PRADO, ALBERTO RIVERA TORRES PRADO, GASPAR RIVERA TORRES PRADO, REGINA RIVERA TORRES DE AZCARRAGA, TERESA RIVERA TORRES DE CUAIK, CARLOS RIVERA TORRES PRADO, ALEJANDRO RIVERA TORRES PRADO y RODRIGO RIVERA TORRES ALCAYAGA y en su lugar se inscriba a nombre de la suscrita ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO.- HECHOS.- 1).- Es el caso que la suscrita en fecha 12 de diciembre del 2010 adquirí en carácter de comprador mediante contrato de compraventa de la empresa denominada CAPACITACION Y SELECCIÓN S. A. DE C. V., representada por el señor ELIAS GABRIEL VIDAÑA GONZÁLEZ en su carácter de vendedor, empresa que adquirió de la señora INGRID GABRIELA HECKMULLER COMPAGNY el local comercial materia de la presente litis.- 2).- Las personas de quien demando la usucapión por aparecer como propietarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, tal como se acreditara con el certificado de inscripción que me fue expedido por el instituto antes señalado en fecha 23 de noviembre del 2020 y que se anexa como documento base de mi acción para que surta sus efectos legales; 3).- Como se desprende del numeral que antecede la suscrita ARIANNA ROCIO RODRIGUEZ ANZALDO a partir del 12 de diciembre del 2010, comencé a ocupar y poseer el local comercial de mérito, en concepto de propietario en forma pública continua y pacífica hechos que les constan a los señores JOSE ALBERTO HELGUERA RESENDIZ Y JAVIER DE LA VEGA ANDERE, personas que les consta que he poseído en calidad de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, dicho inmueble; 4).- El inmueble materia de este juicio cuenta con una superficie de 34.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que se indican; 5).- Los hechos que señalo en el presente escrito de ocupar el inmueble materia de este juicio en concepto de propietaria en forma pacífica continua y pública les consta a las personas señaladas en el hecho tres, quienes señalo como testigos por constarles los hechos de mi demanda y que me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para el desahogo de la prueba testimonial a su cargo.

Se expide el presente a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de edictos de fechas veintisiete de marzo y veintidós de abril de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3395.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores a audiencia de remate en segunda almoneda.

En los autos del expediente 637/2018 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la sucesión a bienes de CARMEN LETICIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ a través de su albacea MARICELA ANGULO GUTIÉRREZ, MARTHA ELISA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, HILDA DEL REFUGIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ por propio derecho y en calidad de apoderada legal de JOSÉ DE JESÚS Y NORA ISABEL ambos de apellidos GUTIÉRREZ en contra de CARLOS RAMÓN, JULIETA, JUAN RAÚL, GLORIA ENDELIA, JOSEFINA DE LAS MERCEDES Y LUIS EDGARDO todos de apellidos GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en consecuencia, de conformidad con el numeral 2.234 del Código Procesal Civil, se ordena anunciar la venta del bien inmueble por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial (con los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura) y tabla de avisos de este Juzgado; en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro (22/10/2024, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

BIEN OBJETO DE LA VENTA: Bien inmueble ubicado en CALLE "H" NÚMERO 47 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOS PASTORES Y/O COLONIA CERVECERA MODELO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 53330, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie indicada en el certificado de inscripción.

VALOR DEL BIEN: Sirviendo como base precio para el remate del inmueble la cantidad que "Se deduce un 5% del precio primitivo, siendo el precio de la venta para la segunda almoneda de \$5,781.761.75 (cinco millones, setecientos ochenta y un mil setecientos sesenta y uno pesos 75/100)", por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la que cubre el importe del avalúo que sirvió de base para el remate. Para tal fin expídanse los edictos correspondientes.

FECHA DE REMATE: Se señalan las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco (26/06/2025).

Se expide para su publicación el tres de junio de dos mil veinticinco (03/06/2025).

Se ordena anunciar la venta del bien inmueble por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: En fecha quince de mayo de dos mil veinticinco (15/05/2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- LICENCIADA MARIA GUADALUPE DAVILA PIÑA.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3396.-6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 590/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por HUMBERTO DE LA VEGA ESCOBAR, respecto de un terreno, ubicado en Paraje denominado "La Longaniza" en el Municipio de Malinalco, Estado de México, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con la señora MAGDALENA LARA VDA. DE GARCÍA, en fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas de 36.00 metros, 50.00 metros y colinda con Adrián Martínez y José Martínez, actualmente con Rosalina Martínez Mexicano, AL SUR: 30.00 metros, colinda con Lázaro Catzín, actualmente Hugo Facundo Poblette Poblette, AL ORIENTE: en dos líneas de 88.00 y 160.00 metros, colinda con compañía Compoalcan A.C. y Ma. Guadalupe Franco, actualmente Benjamín Morales Moreno, Romy Barberi Gómez, Alan Emmanuel Gómez Lara y Calle Río Tepolican, AL PONIENTE: tres líneas de 60.00 metros, 90.00 metro y 30.00 metros, colinda con Juan Hernández, José Martínez y Adrián Martínez, actualmente Joana Rodríguez Martínez, Antonia Martínez Mexicano, Gilberto Beltrán Martínez y Tomás García Guadarrama; actualmente entre el viento Norte y Poniente, existe una servidumbre de paso, por el Norte de 4.00 metros de ancho y por el Poniente 4.00 metros de ancho, los cuales colinda con Rosalina Martínez Mexicano, Joana Rodríguez Martínez, Antonia Martínez Mexicano, Gilberto Beltrán Martínez, Ricardo Rodríguez Martínez, Marcelino Martínez Cardeño y Ma. Manuela Torres Vargas, Alejandro Martínez Mexicano, Malco García Téllez y Ubalda Téllez Amilpa, con una superficie de 14,700.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha veintidós de mayo del dos mil veinticinco, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintidós de mayo del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN C.P. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3399.-6 y 11 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 922/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 922/2025 que tramita en este Juzgado por JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Domicilio bien conocido, carretera San Felipe Santiago-San Bartolo Oxtotitlán, localidad de San Bartolo Oxtotitlán, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas, la primera de 37.93 metros y colinda con canal de riego, la segunda con un quiebre mide 2.79 metros y colinda con camino vecinal, AL SUR.- 32.84 metros colinda con carretera San Felipe Santiago-San Bartolo Oxtotitlán, AL ORIENTE: en dos líneas, la primera mide 31.47 metros colinda con camino, la segunda con un quiebre mide 8.10 metros y colinda con camino vecinal, y, AL PONIENTE.- mide dos líneas, siendo la primera de 20.38 metros y la segunda de 8.37 metros, ambas colindan con Carmen López Peña. Con una superficie aproximada de 1,273.22 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Carmen López Peña, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.- FIRMA: RÚBRICA.

3400.-6 y 11 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Oscar Barrios Carbajal.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 491/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por OSCAR BARRIOS CARBAJAL.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en San Agustín Mimbres, Villa Cuauhtémoc, México, actualmente Avenida La Palma, sin número, San Agustín Mimbres, Otzolotepec, México, con una superficie aproximada de 3,208 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 39.50 metros y colinda con H. Ayuntamiento de Otzolotepec; al Sur: 41.00 metros y colinda con H. Ayuntamiento de Otzolotepec; al Oriente: 78.40 metros y colinda con H. Ayuntamiento de Otzolotepec, al Poniente: 81.10 metros y colinda con Cirila Rivero Colín. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de once de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3401.-6 y 11 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 698/2025, CARITINA SILVIA MUCIÑO CARMONA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Dr. Eucario López Contreras, número 15, (ahora número 22), C.P. 52230, Santa María Nativitas perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México,

cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas, la primera 32.11 metros con Alfonso Escalona López, actualmente Tirso Fernando Moreno Martínez; y la segunda línea de 7.26 metros con José Martín Corona Casas, también conocido como Martín José Corona Casas; al sur: 38.66 metros con María Teresa Muciño Carmona; al oriente: en dos líneas, la primera de 11.38 metros con Calle Dr. Eucario López Contreras; y la segunda de 20.56 metros con Alfonso Escalona Vázquez; al poniente: 32.25 metros con Gilberto Condes Guadarrama y Francisco Guadarrama Valdés; con una superficie total de 590 m² (quinientos noventa metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (02) dos de junio de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3402.-6 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 967/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ANTONIA MARTINEZ CERVANTES, respecto del inmueble sin denominación, ubicado actualmente en CALLE IGNACIO ALDAMA, SIN NUMERO SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha ocho (8) de enero del año mil novecientos noventa (1990) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con MACARIO RIVERO BADILLO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 86.17 metros y colinda con RUBEN MARTINEZ NEIRA, AL PONIENTE EN 44.30 METROS Y COLINDA CON RENATO MARTINEZ SANCHEZ, AL SUR EN TRES LINEAS LA PRIMERA 51.50 METROS COLINDA CON LAURA LAZCANO ESPINOZA, LA SEGUNDA EN 16.65 METROS COLINDA CON SANDRA ESPINOZA HERNANDEZ Y LA TERCERA EN 22.50 METROS Y COLINDA CON SANDRA ESPINOZA HERNANDEZ, AL ORIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA 23.33 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ALDAMA Y LA SEGUNDA EN 22.20 METROS Y COLINDA CON SANDRA ESPINOZA HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de 3,004 METROS CUADRADOS (TRES MIL CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3403.-6 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE ESPITIA MENDOZA Y PEDRO DEL MORAL JIMÉNEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3614/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC, NUMERO 2-A, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.04 METROS, COLINDA CON: FRANCISCO MARTÍNEZ A.,

AL SUR: 19.33 METROS, COLINDA CON: JOSEFINA ÁLVAREZ OLGUÍN,

AL ESTE: 10.10 METROS, COLINDA CON: BALDÍO,

AL OESTE: 10.91 METROS, COLINDA CON CALLE CUAUHTÉMOC.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONC.-RÚBRICA.

3404.-6 y 11 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. e HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (SOFOL).

En el expediente 790/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PARDAVELL SILVA GINEZ y HOYOS AGUILERA SUSANA, en contra de VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (SOFOL) e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se nos declare propietarios, respecto del inmueble identificado como: Fracción primera del Rancho El Alcanfor, Fraccionamiento "La Cañada", ubicado en la calle Avenida La Cañada, número oficial 69, manzana s/n, lote 2, vivienda casa 50, Colonia Poblado de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52987, identificado catastralmente como el lote condominal número 50 del Conjunto Habitacional denominado "Villas de la Cañada", lote número 2 de la Avenida La Cañada, Colonia La Cañada, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., bajo el Folio Real Electrónico número 00144912. C.- La cancelación total de las inscripciones, anotaciones preventivas y/o limitantes o cualquier gravamen, hipoteca, fideicomisos que se encuentren registrados. Con base en los siguientes: HECHOS: En fecha 12 de mayo de 2007, celebramos contrato de compraventa con el Arquitecto Fausto Iván Villanueva Bustos, Representante Legal de VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. 2. En fecha 03 de octubre de 2008, tomamos posesión física del inmueble mencionado en líneas anteriores. 3. A partir del día en que realice el primer pago, me fue entregada la posesión materia en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diez y veintiocho de abril de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a VI INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. y HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (SOFOL), por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinte de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación diez y veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3405.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

Se hace saber que MA. SOCORRO VELAZQUEZ GAYTAN, promueve en la vía ORDINARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 772/2023 en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) Se declara que MA. SOCORRO VELAZQUEZ GAYTAN es propietario por prescripción positiva del inmueble identificado como casa habitación ubicada en calle Boulevard Popocatepetl número 98, Lote 55, Manzana 60, en el Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como Lote 55, Manzana 60, de la Sección Panorama del Fraccionamiento Los Pirules, en el mismo Municipio y Estado. El inmueble cuenta con una superficie de 196.00 m² (ciento noventa y seis metros cuadrados) y presenta las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 24.50 metros con Lote 56, Al Sur: 24.50 metros con Lote 54, Al Oriente: 8.00 metros con Boulevard Popocatepetl, Al Poniente: 8.00 metros con Lote 11. B) Se ordena la cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad aparece a favor de Fraccionadora Lomas de Atenco, S.A, respecto del inmueble mencionado, inscrito bajo la partida 601, volumen 190, libro primero, sección primera, con fecha 14 de agosto de 1972, actualmente identificado con el folio real electrónico 00348289 de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. C) En consecuencia, se ordena la inscripción, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia que declara como propietaria a MA. SOCORRO VELAZQUEZ GAYTAN del inmueble descrito en el inciso A del presente apartado. HECHOS. 1.- En fecha 15 de febrero de 1984, la C. Ma. Socorro Velázquez Gaytán, celebró un contrato preliminar de compraventa con la persona moral denominada Fraccionadora Lomas de Atenco, S.A., respecto del bien inmueble descrito como casa habitación ubicada en Boulevard Popocatepetl número 98, Lote 55, Manzana 60, del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado como Lote 55, Manzana 60, de la Sección Panorama del Fraccionamiento Los Pirules, en el mismo Municipio y entidad federativa. 2) El citado inmueble se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, bajo la partida 601, volumen 190, libro primero, sección primera, con fecha 14 de agosto de 1972, y actualmente se encuentra identificado con el folio real electrónico número 00348289 de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. 3) El bien inmueble de referencia fue entregado en posesión a la C. Ma. Socorro Velázquez Gaytán el día 28 de febrero de 1984, y desde el día 6 de marzo de 1984, ella ha mantenido la posesión pacífica, continua, pública y de buena fe del mismo. 4) La operación de compraventa fue cubierta en su totalidad el día 15 de febrero de 1984, lo cual se encuentra debidamente consignado en la cláusula segunda del contrato preliminar de compraventa celebrado entre las partes, documento que obra en poder de la interesada. 5) Para efectos de acreditar en el momento procesal oportuno lo manifestado en el escrito inicial de demanda, la C. Ma. Socorro Velázquez

Gaytán ofrecerá prueba testimonial de personas a quienes les consta la posesión del bien por parte de la suscrita, así como diversa documental que evidencia el arraigo y ejercicio de actos de dominio sobre el inmueble cuya prescripción positiva se solicita. 6) Así las cosas, la C. Ma. Socorro Velázquez Gaytán ha detentado la posesión del inmueble de manera ininterrumpida desde el día 6 de marzo de 1984, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente 39 años, tiempo más que suficiente para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, se decrete la acción de usucapión a su favor, sobre el inmueble anteriormente descrito: En cumplimiento al auto de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Juez del conocimiento ordena se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial, así como en la GACETA DEL GOBIERNO. Así mismo, deberá hacerse saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. De igual manera, procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de dicho edicto por todo el tiempo del emplazamiento EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO José Luis Gómez Pérez, del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día diez de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3406.-6, 17 y 26 junio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE DA VISTA A: MAXIMILIANO MARTÍNEZ URBANO.

En el expediente 770/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA MARÍA ACOSTA DE LA CRUZ en contra de MAXIMILIANO MARTÍNEZ URBANO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el cónyuge citado exhibiendo convenio en términos de los siguientes puntos en términos del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: a) No hago manifestación respecto a la guarda y custodia, ya que solo procreamos a un hijo durante el matrimonio de nombre EDGAR MARTINEZ ACOSTA, quien actualmente tiene la edad de treinta y tres años, anexo al presente copia certificada del acta de nacimiento, b) No se señala régimen de convivencia en razón de que nuestro hijo EDGAR MARTÍNEZ ACOSTA actualmente cuenta con la edad de treinta y tres años, c) La C. ROSA MARÍA ACOSTA DE LA CRUZ seguirá habitando el domicilio donde se hacía vida en común, el cual se ubica en calle Cerro del Mezquital, número 12, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54190. d) No propongo cantidad como pensión alimenticia, en razón de que la suscrita, cuento con los medios económicos para satisfacer mis necesidades alimentarias. e) No habrá manera de administrar bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, en virtud de que bajo protesta de decir verdad no adquirimos bienes; f) No se hace manifestación al respecto en virtud de que el matrimonio lo celebramos bajo el régimen de sociedad conyugal. Siendo nuestro último domicilio conyugal el ubicado en calle Cerro del Mezquital 12, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54190, razón por la cual resulta competente su Señoría. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado MAXIMILIANO MARTÍNEZ URBANO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a al demandado, que deberá comparecer al presente procedimiento especial sobre divorcio incausado a desahogar la vista que se le dio mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3407.-6, 17 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Emplazamiento a Juicio de Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 2310/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA PÉREZ MORALES en contra de DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA conocido también como DARIO BAUTISTA Y CASTAÑEDA, Y ANGELA LARA PALOMEC en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó

emplazar a los demandados y por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda. A) Declare Usted que ha operado a mi favor la "USUCAPION" respecto del lote ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 4 A, MANZANA 12, COLONIA "LA FLORIDA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 271.00 metros cuadrados. Por darse el tiempo y condiciones exigidas por la ley., B) En consecuencia, de lo anterior la declaración de que soy legítima proletraria del bien inmueble señalado en la prestación anterior, en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exigía y contemplaba para tal efecto el Código Civil para esta Entidad, C) Ordene Usted al Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Regional de Cuautitlán Estado de México la cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de los hoy demandados los C.C. DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA y ANGELA LARA PALOMEC y en su lugar la anotación y tildación de que soy legítima propietaria del inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre de la suscrita en los registros y asientos, así como las medidas y colindancias que corresponden al inmueble que pretendo usucapir.

"Hechos: 1.- Manifiesto ante su Señoría que el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato de compraventa con los señores DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA conocido también como DARIO BAUTISTA Y CASTAÑEDA Y ANGELA LARA PALOMEC respecto de la fracción del inmueble ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 4, MANZANA 12, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 271.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 27.33 metros (veintisiete metros con treinta y tres centímetros), colinda con lote 3 (tres); Al sur 27.33 metros veintisiete metros con treinta y tres centímetros), colinda con Fracción 4-B (cuatro); Al oriente 9.91 metros (nueve metros con noventa y un centímetros), colinda con calle Azucena; Al poniente 9.91 metros (nueve metros con noventa y un centímetros), colinda con lote 21 (veintiuno). 2.- Es menester señalar a su Señoría, que la totalidad del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral (IFREM), posee una superficie de 541.28 m2 (Quinientos cuarenta y un metros con veintiocho centímetros). 3.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el padrón Catastral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la clave catastral 094 38 012 41 00 0000, ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 14 A, MANZANA 21, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Desde el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, fecha que me fue transmitida la propiedad del inmueble objeto de este juicio mediante contrato de Compraventa, la posesión la he venido ejerciendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, tal es el caso que he construido una casita pequeña, por lo que he realizado todos los trabajos necesarios para ese tipo de construcción, así como para su mantenimiento". Por lo anterior en términos del proveído del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento al demandado Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (30/05/2025).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3408.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Angela Lara Palomec.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 2310/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA PÉREZ MORALES en contra de DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA conocido también como DARIO BAUTISTA Y CASTAÑEDA, Y ANGELA LARA PALOMEC en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Angela Lara Palomec. Relación sucinta de las prestaciones: A) Declare Usted que ha operado a mi favor la "USUCAPION" respecto del lote ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 4 A, MANZANA 12, COLONIA "LA FLORIDA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 271.00 metros cuadrados. Por darse el tiempo y condiciones exigidas por la ley., B) En consecuencia, de lo anterior la declaración de que soy legítima proletraria del bien inmueble señalado en la prestación anterior, en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exigía y contemplaba para tal efecto el Código Civil para esta Entidad, C) Ordene Usted al Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Regional de Cuautitlán Estado de México la cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de los hoy demandados los C.C. DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA y ANGELA LARA PALOMEC y en su lugar la anotación y tildación de que soy legítima propietaria del inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre de la suscrita en los registros y asientos, así como las medidas y colindancias que corresponden al inmueble que pretendo usucapir.

"Hechos: 1.- Manifiesto ante su Señoría que el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato de compraventa con los señores DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA conocido también como DARIO BAUTISTA Y CASTAÑEDA Y ANGELA LARA PALOMEC respecto de la fracción del inmueble ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 4, MANZANA 12, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 271.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 27.33 metros (veintisiete metros con treinta y tres centímetros), colinda con lote 3 (tres); Al sur 27.33 metros veintisiete metros con treinta y tres centímetros), colinda con Fracción 4-B (cuatro); Al oriente 9.91 metros (nueve metros con noventa y un centímetros),

colinda con calle Azucena; Al poniente 9.91 metros (nueve metros con noventa y un centímetros), colinda con lote 21 (veintiuno). 2.- Es menester señalar a su Señoría, que la totalidad del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral (IFREM), posee una superficie de 541.28 m2 (Quinientos cuarenta y un metros con veintiocho centímetros). 3.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el padrón Catastral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la clave catastral 094 38 012 41 00 0000, ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 14 A, MANZANA 21, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Desde el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, fecha que me fue transmitida la propiedad del inmueble objeto de este juicio mediante contrato de Compraventa, la posesión la he venido ejerciendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, tal es el caso que he construido una casita pequeña, por lo que he realizado todos los trabajos necesarios para ese tipo de construcción, así como para su mantenimiento". Por lo anterior en términos del proveído del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento a la demandada Angela Lara Palomec, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (30/05/2025).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3409.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 247/2022, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por MARGARITA INFANZÓN FERNÁNDEZ Y HUGO RUIZ DELGADO en contra de LOR SINERGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MOISÉS MOLLINADO MEDELLÍN, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda, con las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, importe del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), B) El pago de la cantidad de \$7'506,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios devengados que se han generado en el periodo comprendido del 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve) al 18 (dieciocho) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte), a razón del 8.34% (ocho punto treinta y cuatro por ciento) mensual, sobre el saldo insoluto reclamado como suerte principal, C) El pago de la cantidad de \$4'275,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios devengados que se han generado por el periodo comprendido del 19 (diecinueve) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte) al 19 (diecinueve) de abril del año 2022 (dos mil veintidós), a razón del 3% (tres por ciento) mensual, sobre el saldo insoluto reclamado como suerte principal; así como el pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente procedimiento, D) El pago de la cantidad de \$1'200,960.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por los intereses ordinarios vencidos del 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve) al 18 (dieciocho) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte), E) El pago de la cantidad de \$684,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por los intereses moratorios vencidos del 19 (diecinueve) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte) al 19 (diecinueve) de abril del año 2022 (dos mil veintidós); así como también el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los intereses moratorios que se sigan generando y venciendo hasta la liquidación total del presente asunto, F) El pago de gastos y costas del juicio, El ACTOR, señor HUGO RUIZ FERNÁNDEZ, reclama de la persona moral demandada, las siguientes prestaciones, A) El pago de la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, importe del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), B) El pago de la cantidad de \$2,001,600.00 (DOS MILLONES UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, que se han generado en el periodo comprendido del 18 de septiembre del año 2019 al 18 de septiembre del año 2020, a razón del 8.34% (ocho puntos treinta y cuatro por ciento) mensuales, sobre el saldo insoluto reclamado como suerte principal, C).- El pago de la cantidad de \$1'140,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, que se han generado en el periodo comprendido del 19 (diecinueve) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte), al 19 (diecinueve) de abril del año 2022 (dos mil veintidós), a razón del 3% (tres por ciento) mensual sobre el saldo insoluto reclamado como suerte principal; así como el pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, D) El pago de la cantidad de \$320,256.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por los intereses ordinarios vencidos del 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve) al 18 (dieciocho) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte), E) El pago de la cantidad de \$182,400.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por los intereses moratorios vencidos del 19 (diecinueve) de septiembre del año 2020 dos mil veinte, al 19 (diecinueve) de abril del año 2022 (dos mil veintidós); así como también el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que generen los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta la liquidación total del presente asunto, F) El pago de los gastos y costas del juicio. Hechos: 1.- El día 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), MARGARITA INFANZÓN FERNÁNDEZ, HUGO RUIZ DELGADO, MOISÉS MOLLINADO MEDELLÍN y NORMA MARIA GUADALUPE MEDELLÍN CABRERA, en su calidad de parte "ACREEDORA", y la persona moral denominada

LOR SINERGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de parte "DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIO", celebraron CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, ante la fe del Licenciado JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Público número 79 del Estado de México. Este hecho se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 126,349 (ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y nueve) de esa misma fecha, 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), que se acompaña al presente escrito inicial de demanda como ANEXO # 3. Por virtud del citado CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA del 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), se entregó a "LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIO", LOR SINERGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., la cantidad total de \$13'500,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 moneda nacional). En el CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), 2.- En el CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), 3.- También en el CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), se establecieron entre otras cláusulas, se demanda el pago de los intereses ordinarios y moratorios; así como el importe que dichos conceptos hayan generado y sigan generando en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), a cargo de mis representados, en los términos precisados, reclamados y cuantificados en el capítulo de prestaciones de esta demanda, a lo que deberá ser condenada la parte demandada LOR SINERGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., a favor de mis representados, por así haberse obligado en el basal Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), 4.- En el CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve) se pactó la CLÁUSULA NOVENA que, en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la parte demandada LOR SINERGIA PROFESIONAL, S. A. DE C. V., se constituyó hipoteca en primer lugar y grado, a favor de mis representados, respecto del bien inmueble consistente en el Departamento número 302, de la Torre "B", y los 5 (cinco) Cajones de Estacionamiento que le corresponden, así como los elementos comunes que en la propiedad de dicho inmueble le corresponden equivalente a 2.484% de indiviso (DOS PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO DE INDIVISO), perteneciente al Conjunto Vertical en Condominio marcado con el número 131 de la Calle Avenida Club de Golf Lomas, construido sobre el Lote número UNO, de la Manzana dieciséis (romano), del Fraccionamiento Club de Golf Lomas Country, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.392 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, desde este momento solicito la expedición de la Cédula Hipotecaria respectiva y su inscripción en el Folio Real Electrónico 00059648 del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por así proceder conforme a derecho.

Se expiden los edictos para su publicación por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de mayo de 2025.- Primer Secretario de Acuerdo, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

3410.-6, 17 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ORALIA SERRANO GUTIERREZ; quien promueve en su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 155/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (información de dominio) del inmueble ubicado en el BARRIO DE SAN JUAN XOCOTLA DE ESTE MUNICIPIO CON LAS CONSTRUCCIONES AHI EXISTENTES Y QUE SE UBICAN EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 54, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 12.05.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL SUR: 12.05. METROS Y COLINDA CON ALFONSA PEÑA RODRIGUEZ.

AL ORIENTE: EN 52.50 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE GUTIERREZ AGUILAR.

AL PONIENTE: EN 52.50 METROS Y COLINDA CON ROSA GUTIERREZ AGUILAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 632.63 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 21 de MAYO del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de TRECE (13) de MARZO de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3411.-6 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA GUADALUPE GOMEZ MARQUEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 1308/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE

CONOCIDO COMO EL SOLAR, UBICADO EN Quinta cerrada de 20 de Noviembre, sin número, perteneciente al pueblo de San en Francisco Tepojaco, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 8.02 metros con Quinta cerrada de 20 de Noviembre;

AL SUR: 8.28 metros con Ángel Radillo.

AL ORIENTE: En 17.09 metros con Cesar Mendoza Cruz;

AL PONIENTE: En 13.17 y 0.71 metros con Ángel Radillo y en 3.83 metros con Cecilia Canstruita Caballero.

SUPERFICIE: 134.16 metros cuadrados.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENADO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1135-A1.-6 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA GUADALUPE GOMEZ MARQUEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 1309/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CUARTA CERRADA DE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN EN FRANCISCO TEPOJACO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 6.89 METROS CON FÉLIX OLVERA MEJÍA, 7.82 METROS CON GABRIEL AVELLANEDA.

AL SUROESTE: 33.99, 0.28 Y 3.82 METROS CON RAMÓN RADILLO, EN 1.76 METROS CON FÉLIX OLVERA MEJÍA.

AL SURESTE: EN 8.79 METROS CON CUARTA CERRADA DE 20 DE NOVIEMBRE Y EN 6.43 CON FERNANDO TORRES OLGUIN.

AL NORESTE: EN 27.47 METROS CON FERNANDO TORRES OLGUIN Y EN 11.72 METROS CON DOLORES VALENCIA FABELA.

SUPERFICIE: 397.03 METROS CUADRADOS.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENADO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

1136-A1.- 6 y 11 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

EL LICENCIADO, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 139/2013, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIETO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANQUEL MEJIA MARGARITA, EN CONTRA DE AMARO RIVAS RUFINO, visto su contenido, en virtud que en el incidente que nos ocupa, se hizo saber a las partes el derecho del tanto para el caso de que alguno adquiriera el bien materia de liquidación. La Secretaría hace constar que únicamente se encuentran presentes en el local de este Juzgado, RUFINO AMARO RIVAS, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional electoral, IDMEX 2205375176, debidamente asistido de su abogado patrono LICENCIADO MARIO DURAN CRUZ, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 09150452, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, documentos de los que se da fe tener a la vista y se devuelven a la parte interesada.

La Secretaría hace constar que únicamente se encuentran presentes en el local de este Juzgado, RUFINO AMARO RIVAS, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional electoral, IDMEX 2205375176, debidamente asistido de su abogado patrono LICENCIADO JOSE FRANCISCO RIVERO ESCALANTE, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 229212, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, documentos de los que se da fe tener a la vista y se devuelven a la parte interesada.

Acto seguido se procede a realizar, se procede a la calificación de la almoneda, respecto del bien ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO QUINCE (15), DE LA MANZANA TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328), DE LA ZONA DIECINUEVE (19) DE LA COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de postura legal el precio fijado por la cantidad de \$2,856,650.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para lo cual se revisan los siguientes datos:

La Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento que se encuentran agregadas al Sumario las publicaciones que fueron exhibidas mediante promoción 21947/2024, a la que recayó el proveído de fecha cuatro de diciembre de esta anualidad; asimismo consta en autos la publicación del edicto en la tabla de avisos de este Juzgado convocando postores dado que el inmueble se encuentra ubicado en esta demarcación.

De igual forma, el certificado de libertad de gravámenes del inmueble materia del presente y el avalúo se encuentran debidamente actualizados.

Asimismo, se hace constar que, ante la Oficialía de partes de este Juzgado, no han sido presentadas posturas respecto del remate que va a efectuarse y que no se recibirá ninguna al haberse iniciado ya con el desarrollo de la presente.

Por consecuencia, con fundamento en los artículos 2.235, 2.236 y 2.238 del ordenamiento legal en cita, toda vez que no existe postura legalmente formulada, y que no existe manifestación alguna de las partes, cítese a tercera almoneda de remate, por lo que para que tenga verificativo el desahogo de ésta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por lo que convóquese postores, ordenándose la publicación de edictos por una sola vez, publicaciones que deberán realizarse en el periódico de circulación diaria del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, teniéndose como precio bien a rematar la cantidad de \$2,856,650.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin que se realice deducción alguna en términos del artículo 2.236 del Código Procesal Civil; sirviendo como postura legal, la que cubra la totalidad del importe fijado para el remate.

Siendo todo lo que se tiene que tratar en la presente diligencia, se da por terminada la misma, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron previa lectura que se les dio, quienes quedan debidamente notificados de lo actuado, ordenados la publicación de la presente a fin de citar a los demás interesados.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

1137-A1.- 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO ROSAS MARTINEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2109/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO UBICADO EN CDA. BLVD. TULTITLÁN OTE. NÚMERO 5, BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54900, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 18.00 METROS Y COLINDA CON FÉLIX TÉLLEZ, ACTUALMENTE IRENE ORTIZ TESTA.

AL SUR EN 18.00 METROS Y COLINDA CON JULIO SOLANO SOLANO, ACTUALMENTE JESÚS ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.

AL ORIENTE EN 14.20 METROS Y COLINDA CON MANUEL PÉREZ, ACTUALMENTE CON ISABEL DE JESÚS FRAGOSO.

AL PONIENTE: EN 14.20 METROS CON MARÍA MARTÍNEZ CRUZ, ACTUALMENTE JESÚS ROSAS MARTÍNEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 255.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

189-B1.-6 y 11 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 102381/04/2025, El o la (los) C. PABLO ESTRADA BASILIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el pueblo de San Juan Atezcapan Municipio de Valle de Bravo, Estado México, el cual mide y linda: AL NORESTE: EN 45.31 METROS Y COLINDA CON CALLE NOGAL. AL NOROESTE: EN 27.94 METROS, Y COLINDA CARLOS GERMAN BAUTISTA. AL SUROESTE: EN 47.51 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ABACUM EMILIANO VÍCTOR. AL SURESTE: EN 24.15 METROS Y COLINDA CON CALLE DE ACCESO. AL NORESTE: EN 1.95 METROS Y COLINDA CON CALLE NOGAL. CON UNA SUPERFICIE DE 1,259.58 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 03 de Junio del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.- RÚBRICA.

3393.-6, 11 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de mayo de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,246** del Volumen **972** del protocolo a mi cargo de fecha **9 de mayo de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MARÍA ANAYA DÍAZ**, también conocido como **JOSÉ MARÍA ANAYA** que otorgaron la señora **PASCUALA EVANGELINA MORENO GARCÍA**, también conocida como **PASCUALA MORENO** y **PASCUALA EVANGELINA MORENO GARCÍA DE ANAYA**, en su calidad de cónyuge supérstite y la señora **ANGELICA IVONNE ANAYA MORENO**, en su calidad de hija del de Cujus, y el repudio de derechos hereditarios que otorgó la señora **PASCUALA EVANGELINA MORENO GARCÍA**, también conocida como **PASCUALA MORENO** y **PASCUALA EVANGELINA MORENO GARCÍA DE ANAYA**, en su calidad de cónyuge supérstite.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3138.-27 y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 33,430 de fecha 15 de Mayo de 2025, por la que se hizo constar: LA **RADICACIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS** de la **Sucesión TESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS VILLEDA BADILLO** a la que comparece su **ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA** la señora **MARÍA DOLORES VALDEZ ROJO** de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios de los bienes de la sucesión testamentaria.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2025.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1057-A1.-28 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **40,035** de fecha 16 de mayo del año 2025, autorizada con fecha 19 de mayo del año 2025, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA THELMA GUADALUPE LEMUS FLORES, que otorgan los señores ERANDI HERNANDEZ LEMUS Y DAVID HERNANDEZ LEMUS**, en su carácter de Presuntos Herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1058-A1.-28 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de mayo de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,312** del Volumen **975** del protocolo a mi cargo de fecha **23 de mayo de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MARTÍNEZ HERMELINDA**, que otorgaron los señores **LUZ ADRIANA MARTÍNEZ DE LA CRUZ** y **JUAN RODRIGO MARTÍNEZ DE LA CRUZ** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3381.-6 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de mayo de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,280** del Volumen **973** del protocolo a mi cargo de fecha **19 de mayo de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE GÓMEZ ALVAREZ**, que otorgaron los señores **PABLO GÓMEZ ALVAREZ**, **MARÍA ISABEL GÓMEZ ALVAREZ**, **YOLANDA GÓMEZ ALVAREZ** y **CORINA GÓMEZ ALVAREZ** en su calidad de colaterales en primer grado del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3382.-6 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 27 de mayo del año 2025.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número 9,131, de fecha

26 de mayo del año dos mil veinticinco, ante mí, a solicitud de los señores **CASIMIRO MORENO GUTIERREZ, RUBEN MORENO MENDOZA, ALEJANDRA LETICIA MORENO MENDOZA, HECTOR MORENO MENDOZA Y MARIBEL MORENO MENDOZA**, en su calidad de **HEREDEROS**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de la señora **DOMINGA REMEDIOS HERMELINDA MENDOZA GARCIA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO A USAR LOS NOMBRES HERMELINDA MENDOZA GARCIA, HERMELINDA MENDOZA DE MORENO Y HERLINDA MENDOZA)**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **CASIMIRO MORENO GUTIERREZ, RUBEN MORENO MENDOZA, ALEJANDRA LETICIA MORENO MENDOZA, HECTOR MORENO MENDOZA Y MARIBEL MORENO MENDOZA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión (testamentaria o intestamentaria) a bienes de la señora **DOMINGA REMEDIOS HERMELINDA MENDOZA GARCIA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO A USAR LOS NOMBRES HERMELINDA MENDOZA GARCIA, HERMELINDA MENDOZA DE MORENO Y HERLINDA MENDOZA)**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3388.-6 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 29 de mayo del año 2025.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 9,933 nueve mil novecientos treinta y tres, del Volumen Ordinario 147 ciento cuarenta y siete, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 20 de mayo del año 2025, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DOROTEO GUILLERMO SOTELO GONZÁLEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ARIAS**, así como de los señores **MARÍA PATRICIA, GUILLERMO y TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, todos de apellidos **SOTELO SÁNCHEZ**, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes en primer grado del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3397.-6 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 29 de mayo del año 2025.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 9,946 nueve mil novecientos cuarenta y seis, del Volumen Ordinario 147 ciento cuarenta y siete, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 26 de mayo del año 2025, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL PORTILLA MENDIOLA**, a solicitud de la señora **LUZ MARÍA VALDÉS DÍAZ**, así como de los señores **CARLOS RAFAEL y LINDA DOLORES**, ambos de apellidos **PORTILLA VALDÉS**, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes en primer grado del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3398.-6 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 65,610 del día 09 de mayo del 2025, ante mí, se hizo constar que compareció la señora **FLORIDA PRISCA BERNARDO FLOREAN**, en su carácter de madre y PRESUNTA HEREDERA del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO FLORIAN BERNARDO**, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

1123-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 18,929** de fecha **VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE RODRIGUEZ GASPAR** quien en su realidad histórica y social también acostumbra a utilizar el nombre de **JORGE RODRIGUEZ**, a solicitud de las señoras **ANGÉLICA SANDOVAL VANEGAS, JESSICA JAZMÍN RODRÍGUEZ SANDOVAL, ERIKA CHRISTIAN RODRÍGUEZ SANDOVAL, EVELYN ANGÉLICA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, en calidad de presuntas herederas del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, a 26 de mayo del 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

1124-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 18,731** de fecha **VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAIME SOLANO LUNA**, a solicitud de los señores **ORLANDO, ALEJANDRO, EVERARDO Y OSVALDO TODOS ELLOS DE APELLIDOS SOLANO PERALTA**, en calidad de presuntos herederos del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 26 de mayo del 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

1125-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 18,521** de fecha **TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ PEDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, a solicitud de los señores **ASELA ROMERO CERVANTES y MANUEL RODRÍGUEZ ROMERO**, en calidad de presuntos herederos del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 26 de mayo del 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

1126-A1.-6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 76,488, volumen 2,288 de fecha 12 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **CRHISTOPHER JOURDAN CADENA RESENDIZ y RENE SALVADOR CADENA CARREON** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA**, de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AMIRA PATRICIA RESENDIZ SANCHEZ, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 4.27 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 02 de junio de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1127-A1.- 6 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **37,155** del volumen **895**, de fecha 28 de Mayo del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **WILHELM VELASCO CHÁVEZ**, que otorgan los señores **JUANA MORA ARCEGA, GUILLERMO ÓSCAR VELASCO MORA, NORMA EDITH VELASCO MORA y MINERVA ARTEMISA VELASCO MORA**, esta última por su propio derecho y en representación de **EDGAR ALBERTO VELASCO MORA**, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1128-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140571, de fecha 21 de mayo del año 2025, los señores **IVETTE LOPEZ LOPEZ, LUIS LOPEZ LOPEZ y LUIS LOPEZ LOPEZ**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **PAULA LOPEZ MAYA**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1129-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140,572 de fecha 21 de mayo del año 2025 los señores DOLORES ROCÍO SERRANO GARCÍA, ELSA BEATRIZ SERRANO GARCÍA, EFRAIN SERRANO GARCÍA, RENE SERRANO GARCÍA, MIRIAM CONSUELO SERRANO GARCÍA y GUSTAVO SERRANO GARCÍA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JESUS SERRANO VAZQUEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1129-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140584, de fecha 22 de mayo del año 2025, los señores ANSELMO FRANCO RUEDA, BERTHA MARICELA FRANCO RUEDA, LUCIO FRANCO RUEDA y RAMONA FRANCO RUEDA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de DELFINO FRANCO CABRERA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 23 de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1129-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140,602 de fecha 27 de mayo del año 2025 los señores LAURA VERÓNICA PACHECO CRUZ, JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ PACHECO y LAURA CAROLINA HERNÁNDEZ PACHECO iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JAVIER MARTÍN HERNÁNDEZ GARCÍA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1129-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140,601 de fecha 27 de mayo del año 2025 los señores MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GÓMEZ, IRVING AMED HERNÁNDEZ GÓMEZ, JESSICA BELÉN HERNÁNDEZ GÓMEZ y BERENICE ESMERALDA HERNÁNDEZ GÓMEZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 28 de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1129-A1.- 6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **17,885** de fecha 16 de mayo del 2025, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MATILDE ABUNDIS**, quien también acostumbro usar en vida los nombres de **JOSE MATILDE ABUNDIS ESQUIVEL, JOSE ABUNDIS ESQUIVEL, J MATILDE ABUNDIS E, J MATILDE ABUNDIS, JOSE MATILDE ABUNDEZ y JOSE MATILDE ABUNDIZ ESQUIVEL**, a solicitud de los presuntos herederos **ROSA ISELA ABUNDIS TOVAR, MARIA DE LA LUZ ABUNDES TOVAR, RICARDO ABUNDIS TOVAR y BLANCA ESTELA ABUNDIZ TOVAR**, en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1130-A1.-6 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **10,287** volumen **126**, de fecha **16 de mayo de 2025**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS FRANCISCO QUINTANA BAUTISTA**, a solicitud de la señora **BERTHA AURELIA RUIZ GARDUÑO**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **LUIS FRANCISCO, PATRICIA, MIRIAM Y OLIVIA**; todos de apellidos **QUINTANA RUIZ**, como únicos descendientes en línea recta en primer grado del autor de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

187-B1.-6 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **10,305** volumen **126**, de fecha **23 de mayo de 2025**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE DAVID RIOS FRAGOSO**, a solicitud de la señora **MARIA VERONICA DOMINGUEZ JUARICO**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **DAVID ALFREDO RIOS DOMINGUEZ, LUIS DANIEL RIOS DOMINGUEZ Y DIANA RIOS DOMINGUEZ**, como únicos descendientes en línea recta en primer grado del autor de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

187-B1.-6 y 18 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 9 de abril de 2025 mediante folio de presentación 813/2025, el LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 15295, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 6 de octubre de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS" RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 35, MANZANA 49 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 17.50 METROS CON LOTE 34.
AL SURESTE: 17.50 METROS CON LOTE 36.
AL NORESTE: 7.00 METROS CON CALLE LAGO SUPERIOR.
AL SUROESTE: 7.00 METROS CON LOTE 8.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-
ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.

1065-A1.-29 mayo, 3 y 6 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 9 de abril de 2025 mediante folio de presentación 814/2025, el LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 15016, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 6 de octubre de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS" RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26, MANZANA 41 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NO: 9.00 MTS. CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC.

AL SE: 9.00 MTS. CON LOTE 3 Y 4.

AL NE: 20.00 MTS. CON LOTE 27.

AL SO: 20.00 MTS. CON LOTE 25.

SUPERFICIE: 180.00 M2.

Por acuerdo de fecha 12 de mayo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

1066-A1.- 29 mayo, 3 y 6 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 19 DE MAYO DE 2025

ACTA 36/2025

EN FECHA 20 DE MARZO DE 2025, LA C. ÁGUEDA HERNANDEZ DE VELASCO, QUIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR TAMBIÉN LOS NOMBRES Y APELLIDOS ÁGUEDA HERNÁNDEZ DEL ÁNGEL Y ÁGUEDA HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, DE LA ZONA PARTICULAR CON 18 LOTES, (ENTRE BOULEVARD DE LOS CONTINENTES Y BOULEVARD DE LAS NACIONES), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 154.88 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 9.68 MTS. CON ZONA VERDE; AL SUR EN 9.68 MTS. CON LOTE 9; AL ORIENTE EN 16.00 MTS. CON LOTE 15; AL PONIENTE EN 16.00 MTS. CON LOTE 13”. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

1067-A1.- 29 mayo, 3 y 6 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GONZALO RAMIREZ AVILA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE, EL SEÑOR SALVADOR MARTIN RAMIREZ CORONEL, COMO LO ACREDITA CON EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO QUE ACREDITA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NÚMERO 6,211 DEL LIBRO NÚMERO 105 DE FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15 DE LA CIUDAD DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TULA DE ALLENDE; Y COMO PARTE INTERESADA EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA INSCRITA BAJO NUMERO 219-220 VOLUMEN 229, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010**, EN LA QUE CONSTA: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA DEL CARMEN CORONEL RAMIREZ, QUE PROMOVIERON LOS SEÑORES MANUEL RAMIREZ BELTRAN, ROSENDA, DOMINGA INES, ANGELA, SALVADOR MARTIN, MARINA, VICENTA, BERNARDA, JOSE EDMUNDO, MARIA DEL CARMEN Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDO RAMIREZ CORONEL, EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EXPEDIENTE NÚMERO 339/06, ASI COMO LA ADJUDICACIÓN DE BIENES A FAVOR DE DOMINGA INES RAMIREZ CORONEL Y SALVADOR MARTIN RAMIREZ CORONEL. RESPECTO DEL INMUEBLE CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL SIN NÚMERO ESQUINA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL QUEDA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: I. PARA LA SEÑORA DOMINGA INES RAMIREZ CORONEL, LE CORRESPONDERÁ LA PLANTA BAJA: AL NORTE: EN DOS PARTES: DE NORTE A SUR: EL PRIMERO DE 13.60 METROS, QUE COLINDA; ANTES CON MAGDALENA MENESES ACTUALMENTE CON ANTONIO CORONEL MENESES Y EL SEGUNDO DE 2.30 METROS, ANTES CON MAGDALENA MENESES, ACTUALMENTE, CON MIRIAM Y MONICA AMBAS DE APELLIDO CORONEL MENESES.- AL SUR: 11.00 METROS CON PLAZA PRINCIPAL.- AL ORIENTE: EN TRES PARTES DE NORTE A SUR; LA PRIMERA DE 3.33 METROS, COLINDA ANTES CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, ACTUALMENTE CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON LA SEGUNDA DE 7.30 METROS, CON SALVADOR MARTIN RAMIREZ CORONEL Y LA TERCERA DE 18.04 METROS, CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ACTUALMENTE CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.- AL PONIENTE: DE NORTE A SUR: LA PRIMERA DE 26.375 METROS Y LA SEGUNDA DE 5.425 METROS, AMBAS COLINDABAN ANTES CON LA SEÑORA MAGDALENA MENESES, ACTUALMENTE CON MIRIAM CORONEL MENESES Y MONICA CORONEL MENESES. II. PARA EL SEÑOR SALVADOR MARTIN RAMIREZ CORONEL, LE CORRESPONDE UNA PEQUEÑA SUPERFICIE DE PLANTA BAJA Y TODA LA PLANTA ALTA, QUE TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: EN LA PLANTA BAJA QUE SIRVE DE ENTRADA Y GARAJE TIENE: AL NORTE: 6.97 METROS Y COLINDA CON LA COHEREDERA DOMINGA INES RAMIREZ CORONEL. - AL SUR: 6.17 METROS Y COLINDA TAMBIÉN CON DOMINGA INES RAMIREZ CORONEL. - AL ORIENTE: 6.93 METROS CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, Y AL PONIENTE: 7.30 METROS CON DOMINGA INES RAMIREZ CORONEL. FORMANDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 50.40 METROS CUADRADOS. ACLARANDO QUE LOS MUROS QUE CORRESPONDEN A LOS LÍMITES DE LAS COLINDANCIAS EN LA PLANTA BAJA YA DESCRITOS, ASÍ COMO EL TECHO DE LA PLANTA BAJA Y PISO DE LA PLANTA ALTA, FORMAN PARTE DE LOS BIENES DE USO COMÚN ENTRE AMBOS HEREDEROS DE ESTA SUCESIÓN.- EN LA PLANTA ALTA TIENE: AL NORTE: EN DOS PARTES DE NORTE A SUR, LA PRIMERA DE 13.60 METROS COLINDA CON ANTONIO CORONEL MENESES Y LA SEGUNDA DE 2.30 METROS, CON MIRIAM Y MÓNICA, AMBAS DE APELLIDOS CORONEL MENESES.- AL SUR: 11.00 METROS CON PLAZA PRINCIPAL.- AL ORIENTE: 28.30 METROS, ANTES CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, ACTUALMENTE CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON.- AL PONIENTE: DE NORTE A SUR: LA PRIMERA DE 26.375 METROS Y LA SEGUNDA DE 5.425 METROS, AMBAS COLINDAN CON MIRIAM CORONEL MENESES Y MÓNICA CORONEL MENESES, FORMANDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 398.60 METROS CUADRADOS.

ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Atentamente.- Lic. Mayra Guadalupe González Hernández.- Encargada de la Oficina Registral de Otumba de acuerdo con el oficio número 233C01010-223/2025 de la Dirección General.-Rúbrica.

3205.-29 mayo, 3 y 6 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

FE DE ERRATAS

DEDUCIDO DE QUE LA **C. MARIA SUSANA MORENO ARAUJO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN A LA CONSULTA DE LA PARTIDA 1414, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2010, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE MAYO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4519//2024** EN EL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1414, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2010**, SE ORDENA PUBLICAR FE DE ERRATAS, RESPECTO DE LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL “**GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**”, **ASI COMO EN EL PERIÓDICO “HERALDO”, AMBAS, CON FECHA DE PUBLICACIONES 03, 06 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2024**, TODA VEZ QUE SE REFIRIÓ LA **ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, VOLUMEN NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, SIENDO LO CORRECTO, **ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, VOLUMEN NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.**-----

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS, CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

181-B1.-3, 6 y 11 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. CARLOS ESPINOSA AVENDAÑO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE MARZO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **593**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 2049, VOLUMEN XXIII, DENOMINADO BIENES INMUEBLES, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 1970**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL "... INSTRUMENTO NÚMERO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, VOLUMEN NÚMERO CIENTO CATORCE, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERMAN BAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DE ESTE DISTRITO, COMPARECE, COMO PARTE VENDEDORA, LA SEÑORA **MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO**, Y COMO PARTE COMPRADORA, LOS SEÑORES **MARIA TERESA VILICAÑA DE ESPINOSA Y CARLOS ESPINOSA AVENDAÑO**, A FIN DE CELEBRAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA..."- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **UNA FRACCION CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, DEL TERRENO UBICADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE EN SIETE METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA; AL ORIENTE EN VEINTE METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL GARCÍA; Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN, MÉXICO A **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1105-A1.- 3, 6 y 11 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de mayo de 2025.

Que en fecha 13 de mayo de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 9, Manzana 109, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,787.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 50.40 metros con la Cda. La Valle Blanche; AL NORESTE: en 36.64 metros con el Lote 8; AL SURESTE: en 32.46 metros con el lote 10; AL SUROESTE: en 53.21 metros con la 2a Privada de la Cda. La Valle Blanche.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3383.-6, 11 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de mayo de 2025.

Que en fecha 13 de mayo de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 61, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,259.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 57.62 metros con lote 62; AL SUR: en 58.72 metros con lote 60; AL ORIENTE: en 19.42 metros con la Cerrada de Chiomonte; AL PONIENTE: en 08.00 metros con lote 34 y en 16.00 con lote 35.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3383.-6, 11 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de mayo de 2025.

Que en fecha 13 de mayo de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 30, Manzana 116, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,342.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL ORIENTE: en 20.00 metros con la Av. Cortina D'Ampezzo; AL SUR: en 63.56 metros con el Lote 31; AL PONIENTE: en 23.00 metros con Propiedad Particular; AL NORTE: en 63.41 metros con el lote 29.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3383.-6, 11 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de abril de 2025.

Que en fecha 23 de abril de 2025, El **C. RICARDO MENDIOZA ALVARADO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 312, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote número 13, Manzana XVII, del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo", Ubicado en el Pueblo de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 304.50 METROS CUADRADOS; **linda con Av. Alcanfores, medidas y colindancias no constan en el legajo respectivo.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1131-A1.- 6, 11 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de abril de 2025.

Que en fecha 23 de abril de 2025, El **C. RICARDO MENDIOZA ALVARADO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 312, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote número 12, Manzana XVII, del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo", Ubicado en el Pueblo de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 250.60 METROS CUADRADOS; **linda con Av. Alcanfores, medidas y colindancias no constan en el legajo respectivo.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1132-A1.- 6, 11 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de abril de 2025.

Que en fecha 22 de abril de 2025, La **C. BEATRIZ FLORENCIA GUIZAR DIAZ**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **ARTURO FERNANDO ZAPATA GIL** (quien también acostumbraba usar los nombres de **ARTURO FERNANDO ZAPATA GIL, ARTURO ZAPATA Y GIL Y ARTURO ZAPATA GIL**), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 104, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 2, de la Manzana 3, del "Fraccionamiento Loma Suave", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 560.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 16.00 metros con Circuito Economistas; AL SUR: en 16.00 metros con el lote 56; AL ORIENTE: en 35.00 metros con el lote 3; AL PONIENTE: en 35.00 metros con el lote 1.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1133-A1.- 6, 11 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 1 de abril de 2025 mediante folio de presentación 713/2025 la C. María Guadalupe Rendon Cerecedo solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 254, volumen 347, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de agosto de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 17 MANZANA 87 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NO CONSTAN REGISTRALEMNET INSCRITAS.

Por acuerdo de fecha 26 de mayo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

1134-A1.-6, 11 y 16 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 4 de abril de 2025 mediante folio de presentación 756/2025 la C. Blanca Alicia Juárez Juárez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 553, volumen 651, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 16 de enero de 1985, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 10 MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 17.640 METROS CON LOTE 5.
SUR 17.640 METROS CON LOTE 9.
ESTE 7.00 METROS CON LOTE 44.
OESTE 7.00 METROS CON CALLE ASTRO.
SUPERFICIE: 123.48 M2.

Por acuerdo de fecha 26 de mayo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-
Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.

188-B1.-6, 11 y 16 junio.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B".

EXPEDIENTE: OSFEM/UAJ/PAR-IM/86/2018

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE PUNTOS RESOLUTIVOS DE RESOLUCIÓN.**

**Janet Karla de la Rosa Hernández
Comisario del Organismo Público Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de la Paz, México
Administración 2016-2018**

Se procede a notificar por edicto un extracto de los puntos resolutive de la resolución del **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, emitida en el Procedimiento Administrativo Resarcitorio OSFEM/UAJ/PAR-IM/86/2018, suscrita por la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; que en sus puntos resolutive establece:

"PRIMERO.-... se determina la existencia de responsabilidad administrativa resarcitoria en contra de... Janet Karla de la Rosa Hernández, Comisario...del Organismo Operador de Agua del Municipio de La Paz, Estado de México, durante la administración 2016-2018, por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.-...se modifica el Pliego Preventivo de Responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-IM/86/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, para quedar en definitiva por la cantidad de \$2'161,512.25 (Dos millones ciento sesenta y un mil quinientos doce pesos con veinticinco centavos en moneda nacional) y en contra de... Janet Karla de la Rosa Hernández...

TERCERO.- El monto señalado en el resolutivo que antecede constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, la cual deberá resarcirse ente el **Organismo Operador del Agua del Municipio de la Paz, Estado de México**, de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien, de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios...

CUARTO.- Se hace de conocimiento a... Janet Karla de la Rosa Hernández, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión... dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.

...

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal; en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Luis García López.- Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).

3389.-6 junio.